Pág.

35

36



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE ENERO DE 2018

NUMERO 5

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 859.- Reforma a la Ley Especial de Asocios Público Privados.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Consciente El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 54, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA

Escrituras públicas, estantos de las Asociaciones de "Personas con Discapacidad Creando Oportunidades Solidarias de Quezaltepeque" y de "Paracaidistas Salvadoreños" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 361 y 372, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE ÉDUCACIÓN

Acuerdos Nos 15-0035,15-1529y15-1624.-Reconocimiento de estudios académicos

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 757-D y 957-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 603-E-2017.- Ajuste a multas para las infracciones graves y muy graves.....

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Adición de Tasas por Servicios Prestados en el Area Natural Protegida "Espino-Bosque Los Pericos" o Parque Bicentenario, Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

42-56

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

	Pág.		Pág.
Estatutos de la Asociación Intercomunal de Desarrollo avenil Sector Pueblo Teco-Joven y Acuerdo No. 15, emitido		Declaratoria de Muerte Presunta	103
r la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San cente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona		Marca de Producto	104
rídica	57-64	Resoluciones	105-113
CECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES OFICIALES		Aceptación de Herencia	114-117
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	117
Aviso de Inscripción	65	Nombre Comercial	··· 117-118
Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles	65-66	Señal de Publicidad Comercial	118-119
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias	119-125
Aceptación de Herencia	67	Reposición de Certificados	··· 125-126
Herencia Yacente	67	Marea de Servicios	··· 127-129
		Marca de Producto	··· 129-135
SECCION CARTELES PAGADOS		DE TERCERA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION	O	Aceptación de Herencia	··· 136-142
Declaratoria de Herencia	67-81	Herencia Yacente	142
Aceptación de Herencia	81-92	Título de Propiedad	142-144
Título de Propiedad	92-93	Título Supletorio	144-146
Título Supletorio	93-94	Nombre Comercial	147
Título de Dominio	94-95	Señal de Publicidad Comercial	148
Sentencia de Nacionalidad	95	Convocatorias	··· 148-149
Cambio de Nombre	95-96	Subasta Pública	149
Convocatorias	96-98	Reposición de Certificados	150-152
Subasta Pública	99	Título Municipal	153-155
Reposición de Certificados	99	Otros	155
Disolución y Liquidación de Sociedades	100	Marca de Servicios	155-157
Edicto de Emplazamiento	100-103	Reposición de Póliza de Seguro	158
Marca de Servicios	103	Marca de Producto	

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 859

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que por Decreto Legislativo No. 379, de fecha 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 399, del 5 de junio del mismo año, se emitió la Ley Especial de Asocios Público Privados.
- II. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, debiendo el Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- III. Que asimismo, el artículo 113 de la Constitución de la República, establece que serán fomentadas, y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades, y que en esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de atilidad pública.
- IV. Que el país está comprometido con todas las iniciativas tendientes a la provisión eficiente y eficaz de infraestructura y de servicios públicos y de interés general con el fin de elevar la calidad de vida de la población; mediante mecanismos de alianzas entre el sector público y el sector privado.
- V. Que se hace necesario reforzar la generación de alianzas entre el sector público y privado, para generar desarrollo económico en todos los sectores de la vida nacional.
- VI. Que con el propósito de mejorar los servicios públicos y el desarrollo de la infraestructura pública, se hace necesario facilitar la inversión pública mediante la modalidad de asocio público privado y con dicho propósito es necesario reformar la Ley a que se refiere el considerando primero de este decreto, a efecto que esta se vuelva más efectiva en la aplicación de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS

Art. 1. Sustitúyase en el artículo 3, de la manera siguiente:

Ámbito de aplicación

"Art. 3.- La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de una infraestructura. Los contratos también podrán incluir la prestación de servicios públicos o la explotación o ejecución de una actividad de interés general, excepto lo expresamente excluido en el presente artículo.

El monto de inversión y gasto actualizado de operación y mantenimiento de dichos proyectos, deberá superar el equivalente a cuarenta y cinco mil veces el salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley:

- a. La prestación pública de los servicios de salud, incluso los prestados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- b. La prestación de servicios de educación pública, tal como se definen en la Ley General de Educación.
- c. La Universidad de El Salvador.
- d. Los recursos hídricos; excepto el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en el área metropolitana de San Salvador, San Miguel y Santa Ana.
- e. Los servicios de seguridad pública y justicia"

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de dictembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETI PRIMER SECRETARIO

> FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS.

ÓUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SEPTIMO SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASÁ PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECISIETE. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, OMAR ALBERTO ROMERO FUEN-TES, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN los señores: JASAEL SANTOS TORRES MONTIEL, de veintisiete años de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos veintinueve mil cuarenta y cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión cero veintiún mil doscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión tres; y JOSE ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos treinta cinco mil ciento treinta y cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión cero diez mil trescientos noventa guión ciento uno guión siete, y ME DICEN: I) Que por medio de esta escritura constituyen una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de "FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "CONSCIEN-TE". II) Que la Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de treinta y siete artículos. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse CONSCIENTE, organizada como Persona Jurídica, no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes estatutos, por sus reglamentos internos debidamente aprobados en su caso, y en todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables: la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Generar procesos formativos y participativos que permitan la toma de consciencia, en relación a las realidades que viven par comunidades y grupos sociales que deriven en la convolidación de permitan la toma de consciencia, en relación a las realidades que viven las comunidades y grupos sociales, que deriven en la consolidación de una actitud creativa de cambio por pare de los sujetos sociales, permitiendo así, contribuir desde lo local a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en rleno desarrollo; b) Contribuir al desarrollo de la juventud del departamento de Morazán, a través de la creación y fortalecimiento de un programa de becas que posibilite el acceso a la educación media y superior de jóvenes de escasos recursos económicos; c) Desarrollar procesos de formación colectiva a través de la educación popular, vistá como herramienta para despertar pensamiento crítico y popular, vista como herramienta para despertar pensamiento crítico y actitud de cambio en los actores locales; d) Desarrollar y acompañar procesos de voluntariado que contribuyan a la solución de problemáticas comunitarias y que éstos a su vez se deriven en la construcción colectiva de una escuela práctica de toma de conciencia; e) Promover la práctica investigativa de la realidad local a fin de construir propuestas concretas que contribuyan al desarrollo integral del departamento; f) Contribuir al fortalecimiento y la promoción del amplio tejido social juvenil organizado del departamento a fin de potenciar oportunidades de desarrollo integral desde lo local; y g) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud del departamento a través de espacios formativos, productivos y de nuevas prácticas de convivencia comunitaria. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, que los miembros fundadores han depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines

de la Fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y e) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios presentados por la Fundación, en las áreas de su competencia. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. - El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El líquie de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asambléa General: a) a legir sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación otros informes presentados por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Determinar la conveniencia de formar parte de las Asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer de la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes; y b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, reglamen-

tos y normativas de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Bancos que la Junta Directiva decida; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrado por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, según se apliquen a los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva; y e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITA LO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo veinticinco.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto a) Será Amonestación cuando los miembros fundadores no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asámblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones; habendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia; b) Será Suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres asambleas generales consecurivas sin causa justificada; y c) Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Fundación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad. Artículo veintigóis: Dichas sanciones serán impuestas responsabilidad. Artículo veintiséis.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análísis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. Artículo veintisiete.- La gravedad de la falta se catalogará en: Leves, Graves y Muy Graves. Artículo veintiocho.- Serán faltas Leves las siguientes: a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Mala conducta que empañe la buena imagen de la Fundación; y c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones. Artículo veintinueve.- Serán faltas Graves las siguientes: a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Junta Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Fundación; y b) El incumplimiento reiterado por tres veces de función si se tratara de un miembro de la Junta Directiva. Artículo treinta.- Serán faltas Muy Graves las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo Directivo; y b) Promover actividades anti democráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por Asamblea General con noticia previa a la Junta Directiva. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENE-

RALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes y Estatutos será necesario el consenso de la Asamblea General con la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro de inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION CONSCIENTE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "CONSCIENTE", se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. III) De conformidad con el artículo once de los estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión tatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JASAEL SANTOS TORRES MONTIEL, de generales ya dichas; Vicepresidente: JOSÉ ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de generales ya dichas; Secretario: JOEL ALEJANDRO PAZ ARGUETA, de veintitrés años de cada, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, de pacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria. Un mil trescientos decinueve guión ciento veintiún mil ciento noventa y tres entón ciento uno guión ocho: Tescreto: EDWIN ciento noventa y tres guión ciento uno guión ocho; Tesorero; EDWIN EDENILSON MÁRQUEZ PAZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicino de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Docunento Único de Identidad número: Cero cinco millones ochenta y cinço mil ciento tres guión siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero se se elentos dos guión doscientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión tres; y Vocal: ELMER MANUEL CÓMEZ SANDOVAL, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento nueve mil quinientos treinta y cuatro guión nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión cero. Los Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley pertinente. y b) hice saber a los comparecientes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente, en un sólo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos.- DOY FE.-

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTIOCHO FRENTE AL FOLIO TREINTA Y DOS FRENTE DEL LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y QUE VENCERA EL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION CONSCIENTE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO MORAZAN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO.

NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS. LIBRO SIETE. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí; OMAR ALBERTO ROMERO FUEN-TES, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparecen: I) JASAEL SANTOS TORRES MONTIEL, de veintisiete años de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos veintinueve mil cuarenta y cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión cero veintiún mil doscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión tres; y 2) JOSE ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión cero diez mil trescientos noventa guión ciento uno guión siete, Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número Diecisiete, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del suscrito Notario, acordaron constituir la Fundación "CONSCIENTE EL SALVADOR". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de julio del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, y se regirá por las siguientes cláusulas, qué a su vez, conforman sus Estatutos: "ESTATUTOS DE LA PUNDACIÓN CONS-CIENTE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZÁ, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONS-CIENTE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "CONSCIENTE", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y en todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Generar procesos formativos y participativos que permitan la toma de consciencia, en relación a las realidades que viven las comunidades y grupos sociales,

que deriven en la consolidación de una actitud creativa de cambio por parte de los sujetos sociales, permitiendo así, contribuir desde lo local a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en pleno desarrollo; b) Contribuir al desarrollo de la Juventud del departamento de Morazán, a través de la creación y fortalecimiento de un programa de becas que posibilite el acceso a la educación media y superior de jóvenes de escasos recursos económicos; c) Desarrollar procesos de formación colectiva a través de la educación popular, vista como herramienta para despertar pensamiento crítico y actitud de cambio en los actores locales; d) Desarrollar y acompañar procesos de voluntariado que contribuyan a la solución de problemáticas comunitarias y que éstos a su vez se deriven en la construcción colectiva de una escuela práctica de toma de conciencia; e) Promover la práctica investigativa de la realidad local a fin de construir propuestas concretas que contribuyan al desarrollo integral del departamento; f) Contribuir al fortalecimiento y la promoción del amplio tejidó social juvenil organizado del departamento a fin de potenciar oportunidades de desarrollo integral desde lo local; y g) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud del departamento a través de espacios formativos, productivos y de nuevas prácticas de convivencia comunitaria. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO, Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; respectivamente; c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y e) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios presentados por la Fundación, en las áreas de su competencia. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por los dos Miembros Fundadores. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá solicitar o proponer una nueva fecha de sesión a través de una nota dirigida al Presidente. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y otros informes presentados por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos de forma indefinida. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos fos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer de la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes; y b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, reglamentos y normativas de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de

Asamblea General y de Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos que la Junta Directiva decida; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean ast nombrado por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fondación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros undadores a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General: b) Optar a cargos directivos y administrativos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, según se apliquen a los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva; y e) los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatutos. Artículo veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. Artículo veintisiete. La

Gravedad de la falta se catalogará en: Leves, Graves y Muy Graves. Artículo veintiocho.- Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Artículo veintinueve.- Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Artículo treinta.- serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por Asamblea General de los dos Miembros Fundadores con noticia previa a la Junta Directiva. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, compue ta por cinco personas, electas por la Junta Directiva, los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso de los dos miembros fundadores. Artículo freinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de envíar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro de inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION CONSCIENTE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "CONSCIENTE" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Ratifican la junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: JASAEL SANTOS TORRES MONTIEL, de generales ya dichas; Vicepresidente: JOSÉ ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de generales ya dichas; Secretario: JOEL ALEJANDRO PAZ ARGUETA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión ciento veintiún mil ciento noventa y tres guión ciento uno guión ocho; Tesorero: EDWIN EDENILSON MÁRQUEZ PAZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ochenta y cinco mil ciento tres guión siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos guión doscientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión tres; y Vocal: ELMER MANUEL GOMEZ SANDOVAL, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento nueve mil quinientos treinta y cuatro guión nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión cero. Los Estatutos entrarán en vigencia partir de su publicación en el Diario Oficial Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la de Ásociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresarón los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-Ratifican la Junta Directiva quedando-Vale.- Borrado-NO VALE.-

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES FRENTE DEL LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y QUE VENCERA EL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION "CONSCIENTE EL SALVADOR" EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "CONSCIENTE", organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual se regirá por los presentes estatutos, por sus reglamentos internos debidamente aprobados en su caso, y en todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.-La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Generar procesos formativos y participativos que permitan la toma de consciencia, en relación a las realidades que viven las comunidades y grupos sociales, que deriven en la consolidación de una actitud creativa de cambio por parte de los sujetos sociales, permitiendo así, contribuir desde lo local a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en pleno desarrollo;
- b) Contribuir al desarrollo de la juventud del departamento de Morazán, a través de la creación y fortalecimiento de un programa de becas que posibilite el acceso a la educación media y superior de jóvenes de escasos recursos económicos;
- c) Desarrollar procesos de formación colectiva a través de la edicación popular, vista como herramienta para despertar pensamiento crítico y actitud de cambio en los actores locales:
- d) Desarrollar y acompañar procesos de voluntariado que contribuyan a la solución de problemáticas comunitarias y que éstos a su vez se deriven en la construcción colectiva de una escuela práctica de toma de conciencia;
- e) Promover la práctica investigativa de la realidad local a fin de construir propuestas concretas que contribuyan al desarrollo integral del departamento;
- f) Contribuir al fortalecimiento y la promoción del amplio tejido social juvenil organizado del departamento a fin de potenciar oportunidades de desarrollo integral desde lo local; y

g) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud del departamento a través de espacios formativos, productivos y de nuevas prácticas de convivencia comunitaria.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, herados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la
- e) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios presentados por la Fundación, en las áreas de su competencia.

Artículo Seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria, las resoluciones las tomará la Asamblea General por los dos Miembros Fundadores.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá solicitar o proponer una nueva fecha de sesión a través de una nota dirigida al Presidente.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y otros informes presentados por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos de forma indefinida

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces seá necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- Determinar la conveniencia de formar parte de Asociaciones de Homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General:

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar asesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer de la Fundación; y
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes; y
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, reglamentos y normativas de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos que la Junta Directiva decida;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar.

res:

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintidós.- Son miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrado por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos y administrativos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, según se apliquen a los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; y
- Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundado

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de la actividades propias de la Fundación;
- c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación;
- d) Cumplify hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva; y
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto. Artículo Veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

Artículo Veintisiete. La gravedad de la faltase catalogará en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo Veintiocho.- Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro;
- c) Inasistencia durante pes ocasiones sin causa justificada a la
 Asamblea General. Las infracciones leves serán sancionadas
 con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se
 cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Artículo Veintinueve.- Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento interno. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Artículo Treinta.- Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo Treinta y uno.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por Asamblea General de los dos Miembros Fundadores con noticia previa a la Junta Directiva.

Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso de los dos miembros Fundadores.

Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro de inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y seis.- La "FUNDACION CONSCIENTE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "CONSCIENTE" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables.

Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos enfrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diagio Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 05

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que señor JASAEL SANTOS TORRES MONTIEL, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "CONSCIENTE", soficitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Att.1.-Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN CONS-CIENTE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "CONSCIENTE", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios del Notario Omar Alberto Romero Fuentes y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la misma ciudad y departamento y ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN CONSCIENTE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "CONSCIENTE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- RAMON ARÍSTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro Nos. F008850/F008849)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUARENTA Y OCHO. En la ciudad de Quezaltepeque, departamento La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, del domicilio la ciudad de San Salvador, COMPARECEN: los señores: JOSE MARIA MOLINA HERNANDEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos treinta y nueve mil ochocientos diez-ocho; BERTHA LINA MALDONADO DE MOLINA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiochonueve; EDUARDO CASTILLO, quien es de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintisiete mil novecientos cuarenta y tres- dos; DOMINGA TRINIDAD SIBRIAN DIAZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil ochocientos treinta y cinco- tres; ODILIO CRUZ ESCOBAR ARDON, quien es de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y un mil doscientos diecinueve- cero; DOMINGA MANCIA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos ochenta y tres mil diecisiete- tres; ASCENCION CEREN SANTOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuatro mil trescientos treinta y cuatro- ocho; MARIA SANTOS FIGUEROA, quien es de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seiscientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis- dos; ROBERTO ALFREDO RAMIREZ FLORES, quien es de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y sietenueve; MARIA ISABEL ARGUMEDO, quien es de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y dos mil novecientos sesenta y uno- nueve; ESTEBAN DE JESUS ARIAS, quien es de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta mil trescientos noventa y uno-tres; que me exhiben, y ME DICEN: I) Que acuerdan constituir y en efecto en este acto constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro, que se regirá por los siguientes ESTATUTOS; ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDADES SOLIDARIAS DE QUEZALTEPEQUE. CAPÍTULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDADES SOLIDARIAS DE QUEZALTEPEQUE", y que podrá abreviarse "APDCOSQ" Como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos sedenominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS, ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar junto a otros sectores populares, por crear una sociedad justa, digna y humana, para que las personas con discapacidad y demás sectores vulnerables de la sociedad sean incluidos a los beneficios del sistema b) Lograr organizar y unir a las personas con discapacidad en general para luchar por el cumplimiento y mejoramiento de las leyes y por conseguir mejorar sus condiciones de vida y de su familia. c) Organizar la mayor cantidad posible de personas con liscapacidad a la Asociación buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los agremiados. d) Lograr mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en salud, educación, cultura, recreación, rivienda, empleo, rehabilitación y todos aquellos aspectos que ayuden a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar. e) Promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad. f) Desarrollar esfuerzos de incidencia hacia las diversas instituciones y la sociedad con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad. g) Incidir en las diferentes instancias del Estado a fin de promulgar y fomentar en cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de las personas con discapacidad. h) Desarrollar programas y gestionar ante las instancias nacionales e internacionales a fin de buscar solventar los problemas de las personas con discapacidad. i) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras organizaciones de personas con discapacidad tanto nacionales como internacionales que sean afines a nuestros objetivos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los ingresos que obtuviere la Asociación por aportaciones voluntarias de los miembros y la realización de actividades lícitas. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento

como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE .- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva podrán tener una relación laboral con la Asociación siempre y cuando su administración sea a tiempo completo, directa y continua de los asuntos ordinarios de la Asociación. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Investigar e imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas por miembros de la Asociación. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros

de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y las personas jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asambléa General. ARTÍCULO VEINTI-TRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos Îlenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes le los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las aportáciones acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.-La Calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.-Las infracciones incurridas por los miembros de la Asociación se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación verbal, las segundas con suspensión por un periodo de treinta días hábiles de la membrecía o del cargo directivo y las terceras con la pérdida de la membrecía o del cargo directivo y será competente para imponer sanciones la Junta Directiva. Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión Ordinaria o Extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes estatutos. b) Ausentarse de las sesiones por un tiempo mayor de treinta minutos, sin la autorización del presidente de la Junta Directiva o del que haga sus veces. c) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a la misma, ya sea con otros asistentes o por vía telefónica. d) Presentarse a las oficinas administrativas de la Asociación o a las sesiones con vestimentas indecorosas. e) Retardar el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de directivo. Serán constitutivas de faltas graves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada a dos sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias convocada en la forma establecida en los presentes estatutos. b) Retirarse de las sesiones sin la autorización del presidente de la Junta Directiva o del que haga sus veces. c) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo. d) Actuar manifiestamente con discriminación de género, raza, credo, religión o ideología política. e) Presentarse en los locales de la Asociación o en el lugar donde se celebren las sesiones portando armas de fuego. Serán constitutivas de faltas muy graves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias convocada en la forma establecida en los presentes estatutos. b) Negar injustificadamente a un miembro la colaboración o el apoyo necesario para brindar a la comunidad los servicios de una manera oportuna, eficaz y de calidad. c) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa en las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva. d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Asociación, cualquiera de sus libros o su contenido. e) Faltar el respeto mediante actos de descortesía, impropios o utilizando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones. f) Obtener de forma fraudulenta beneficios de la Asociación para sí o para terceros. g) No proceder con diligencia, trasparencia, responsabilidad y objetividad en las investigaciones de las infracciones cometidas por los miembros. h) Presentarse en las Instalaciones de la Asociación o en los locales donde se celebren las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes. i) Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la Asociación, que de forma decorosa formulen los particulares y sus miembros activos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Toda falta leve, grave y muy grave cometida por parte de cualquiera de los miembros de la Asociación, tendrá que ser conocida y resuelta por la Junta Directiva, debiendo observar las reglas del debido proceso, el derecho de audiencia y de defensa para poder emitir toda resolución o imponer la sanción que corresponda. Para instruir informativo por cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la Asociación se conformará un comité investigador formado por tres personas a quienes la Junta Directiva delegará la investigación de la infracción que por denuncia forma Meguen a su conocimiento, a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta directiva encomendará la investigación para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido la encomienda el comité depure la investigación y emita un dictamen ilustrativo proponiendo a la Junta Directiva la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole a la Junta Directiva fallar con mejor acierto, la cual tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día que reciba el informe del comité investigador para emitir la resolución definitiva, si la falta es cometida por uno de los miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo el tiempo que dure la investigación y su cargo será ocupado por el Vocal o el mientoro que los demás miembros de la Junta Directiva por unanimidad designen. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-Solo podrá disolverse la Asociación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por Ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro

deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y DOS .- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes acuerdan elegir los miembros que formarán LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, quedando integrada de la manera siguiente: PRESIDENTE: JOSÉ MARÍA MOLINA HERNÁNDEZ; SECRETARIA: BERTHA LINA MALDONADO DE MOLINA; TESORERO: EDUARDO CASTILLÓ; PRIMER VOCAL: DOMINGA TRINIDAD SIBRIAN DIAZ; SEGUNDO VOCAL: ROBERTO ALFREDO RAMIREZ FLORES, todos de Nacionalidad Salvadoreña y de las generales ya consignadas en el presente instrumento, quienes manifiestan aceptar los cargos y cumplirlos de acuerdo a los estatutos de la Asociación y la Ley. Así se expresaron los comparecientes y Yo, la Suscrita Notario hago constar que de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí a los comparecientes de la obligación que les asiste de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, los presentes Estatutos para su aprobación, dentro de los quince días siguientes de la formalización de los mismos, los efectos del registro y las sanciones a imponer por el incumplimiento; Que les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. A excepción de los señores ASCENCION CEREN SANTOS, MARÍA SANTOS FIGUEROA, DOMINGA MANCIA, ESTEBAN DE JESUS ARIAS y MARIA ISABEL ARGUMEDO, por manifestar no saberlo hacer pero para constancia dejan impresa su huella dactilar de su dedo pulgar derecho y firma a ruego de todos en una sola firma el Licenciado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, quien es de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres cuatro nueve tres dos- ocho.- DOY FE. Enmendado: vulnerables.- Vale. Entre Líneas: por un período de treinta días hábiles. Valen. Testado: ARTICLO- ARTIUCLO.- No Valen. Más entre líneas: ARTÍCULO - ARTÍCULO. Valen.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SIETE VUELTO al folio SESENTA Y DOS VUELTO, del Libro TERCERO DE MI PROTOCOLO, vigente hasta el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, y para ser entregada a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDADES SOLIDARIAS DE QUEZALTE-PEQUE, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDADES SOLIDARIAS DE QUEZALTEPEQUE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDADES SOLIDARIAS DE QUEZALTEPEQUE", y que podrá abreviarse "APDCOSQ" Como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"
- Art. 2.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar junto a otros sectores populares, por crear una sociedad justa, digna y humana, para que las personas con discapacidad y demás sectores vulnerables de la sociedad sean incluidos a los beneficios del sistema.
- b) Lograr organizar y unir a las personas con discapacidad en general para luchar por el cumplimiento y mejoramiento de las leyes y por conseguir mejorar sus condiciones de vida y de su familia.
- c) Organizar la mayor cantidad posible de personas con discapacidad a la Asociación buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los agremiados.
- d) Lograr mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en salud, educación, cultura, recreación, vivienda, empleo, rehabilitación y todos aquellos aspectos que ayuden a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar.
- e) Promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f) Desarrollar esfuerzos de incidencia hacia las diversas instituciones y la sociedad con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad.
- g) Incidir en las diferentes instancias del Estado a fin de promulgar y fomentar en cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de las personas con discapacidad.
- h) Desarrollar programas y gestionar ante las instancias nacionales e internacionales a fin de buscar solventar los problemas de las personas con discapacidad.

 i) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras organizaciones de personas con discapacidad tanto nacionales como internacionales que sean afines a nuestros objetivos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos que obtuviere la Asociación por aportaciones voluntarias de los miembros y la realización de actividades lícitas.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art 7.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán tener una relación laboral con la Asociación siempre y cuando su administración sea a tiempo completo, directa y continua de los asuntos ordinarios de la Asociación.

- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesário.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Investigar e imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas por miembros de la Asociación.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General
- b) Velar por el complimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y las personas jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asisti a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las aportaciones acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La Calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General.

- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las infracciones incurridas por los miembros de la Asociación se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación verbal, las segundas con suspensión por un período de treinta días hábiles de la membrecía o del cargo directivo y las terceras con la perdida de la membrecía o del cargo directivo y será competente para imponer sanciones la Junta Directiva.

Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas:

- a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión Ordinaria o Extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes estatutos.
- b) Ausentarse de las sesiones por un tiempo mayor de treinta minutos, sin la autorización del presidente de la Junta Directiva o del que haga sus veces.
- c) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas à la misma ya sea con otros asistentes o por vía telefónica.
- d) Presentarse a las oficinas administrativas de la Asociación o a las sesiones con vestimentas indecorosas.
- e) Retardar el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de directivo.

Serán constitutivas de faltas graves las siguientes conductas:

- a) La inasistencia sin causa justificada a dos sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias convocada en la forma establecida en los presentes estatutos.
- Retirarse de las sesiones sin la autorización del presidente de la Junta Directiva o del que haga sus veces.
- c) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo
- d) Actuar manifiestamente con discriminación de género, raza, credo, religión o ideología política.
- e) Presentarse en los locales de la Asociación o en el lugar donde se celebren las sesiones portando armas de fuego.

Serán constitutivas de faltas muy graves las siguientes conductas:

- a) La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias convocada en la forma establecida en los presentes estatutos.
- Negar injustificadamente a un miembro la colaboración o el apoyo necesario para brindar a la comunidad los servicios de una manera oportuna, eficaz y de calidad.
- Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa en las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva.

- d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la Asociación, cualquiera de sus libros o su contenido.
- e) Faltar el respeto mediante actos de descortesía, impropios o utilizando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones.
- f) Obtener de forma fraudulenta beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- g) No proceder con diligencia, trasparencia, responsabilidad y objetividad en las investigaciones de las infracciones cometidas por los miembros.
- Presentarse en las Instalaciones de la Asociación o en los locales donde se celebren las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la Asociación, que de forma decorosa formulen los particulares y sus miembros activos de la Asociación.

Art. 27.- Toda falta leve, grave y muy grave cometida por parte de cualquiera de los miembros de la Asociación, tendrá que ser conocida y resuelta por la Junta Directiva, debiendo observar las reglas del debido proceso, el derecho de audiencia y de defensa para poder emitir toda resolución o imponer la sanción que corresponda.

Para instruir informativo por cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la Asociación se conformará un comité investigad formado por tres personas a quienes la Junta Directiva delegará investigación de la infracción que por denuncia formal lleguen a su conocimiento, a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta directiva encomendará la investigación para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido la encomienda el comité depure la investigación y emita un dictamen ilustrativo proponiendo a la Junta Directiva la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole a la Junta directiva fallar con mejor acierto, la cual tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día que reciba el informe del comité investigador para emitir la resolución definitiva, si la falta es cometida por uno de los miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo el tiempo que dure la investigación y su cargo será ocupado por el Vocal o el miembro que los demás miembros de la Junta Directiva por unanimidad designen.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por Ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 361

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREANDO OPORTUNIDA-DES SOLIDARIAS DE QUEZALTEPEQUE, que podrá abreviarse "APDCOSQ", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F008997)

NUMERO CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil diecisiete. Ante Mí, OSCAR AL-BERTO PACHECO CORDERO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: PEDRO ANTONIO SILIÉZAR JUÁREZ, de sesenta y seis años, Militar retirado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad; RICARDO ALFREDO SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del este domicilio, RENE ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, PEDRO ALONSO MENJIVAR HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, GERMAN MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, LUIS GÉRMAN MOISES CUYUTAN, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, PEDRO MARTINEZ CLEMENTE, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA, de treinta y tres años de edad, Empresario, de este domicilio, JUAN CARLOS ORELLANA SOLÍS, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, SAMUEL DE JESUS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, JOSE ADALBERTO PADILLA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, EFRAÍN GUARDADO PARADA, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, CATALINO FIDEL ARMANDO RAMOS RIVE-RA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, JOSE DAVID CAÑAS ARGUETA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, RAYMUNDO ARTURO RUIZ AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, MAURICIO DE JESUS LUNA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, DA-VID ERNESTO RAMIREZ ARAGON, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, CAR-LOS ALBERTO CUELLAR HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de este domícilio, YURI ALBERTO DRIOTIS DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, y LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, de sesenta y tres años de edad, Empresario, de este domicilio, todos ellos personas a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cero ciento dieciséis mil novecientos veintiséis-seis; cero un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho-seis; cero cero seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y siete-cero; cero un millón quinientos treinta y siete mil trescientos diez-nueve; cero dos millones seiscientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro-nueve; cero dos millones ciento ocho mil cuatrocientos ocho-cinco; cero dos millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno-cero; cero cero ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y dos-cinco; cero un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y dos-cinco; cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil noventa y nueve-cero; cero

cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve-siete; cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta-tres; cero cero novecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis-cinco; cero cero cero noventa y siete mil ciento treinta y dos-cuatro; cero un millón setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco-seis; cero dos millones tres mil setecientos sesenta y ochosiete; cero un millón setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis-cuatro cero un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos veinticinco-dos; cero dos millones ciento ochenta y siete mil treinta y cuatro-siete; y, cero un millón novecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho-cuatro, respectivamente; y con Números de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento dehenta mil ciento cincuenta y uno-cero cero dos-siete; cero ochocientos trece-ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y uno-cero cero uno-cinco; cero doscientos diez-ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos-cero cero dos-uno; cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos sesenta y tres-ciento siete-ocho; cero quinientos nueve-ciento veinte mil quinientos sesenta y cinco-cero cero uno-cuatro; cero trescientos cuatro-ciento once mil sesenta-ciento uno-siete; cero ochocientos diecinueve-ciento noventa y un mil cincuenta y nueve-cero cero uno-seis; cero quinientos quince-cero cincuenta y un mil ciento ochenta y tres-ciento uno-seis; cero quinientos once-doscientos noventa mil ochocientos sesenta y trescero cero tres-cinco; cero doscientos tres- cero noventa mil trescientos sesenta y dos ciento uno-tres; mil ciento quince-doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro-cero cero uno-siete; cero seiscientos seistrescientos mil ochocientos sesenta y cuatro-ciento uno-siete; cero ochocientos cinco-cero sesenta mil quinientos sesenta y cuatro-cero cero uno nueve; mil ciento diez-cero ochenta y un mil ciento sesenta y seisciento uno-uno; cero novecientos seis-trescientos diez mil ochocientos setenta v uno-ciento uno-tres; cero quinientos diecisiete-doscientos treinta mil novecientos sesenta y ocho-ciento tres-cero; cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos sesenta y seis ciento ocho-cero; cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento veintidós-cero; cero ciento uno-cien mil trescientos sesenta y cinco-cero cero uno-ocho; mil doscientos veinte-ciento setenta mil novecientos cuarenta y tres-cero cero uno-cero; respectivamente; y ME DICEN: Que por medio de esta escritura crean, constituyen y organizan la ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS, como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se regirá por las siguientes cláusulas que a su vez serán sus estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS. CAPITU-LO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS y que podrá abreviarse APASAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar ayudas de bienes, tanto nacionales como extranjeras, para suplir necesidades inmediatas de personas en situación de extrema pobreza o damnificas por eventos atmosféricos o de la naturaleza, que provoquen calamidades públicas; b) Colaborar con instituciones públicas para el acopio y transporte de bienes en caso de calamidades públicas producidas por sucesos de la naturaleza; c) Participar y organizar actividades culturales y deportivas a nivel nacional a fin de fomentar y mantener la unidad y convivencia nacional.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerle representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así o como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las esiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordi-

narias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados, por las acciones u omisiones que contravengan a los estatutos de la Asociación, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Habrá dos Clase de sanciones: a) Destitución; y, b) Suspensión Temporal de treinta días. Artículo Veintisiete. Son causales de destitución: a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva; b) Por el cometimiento de delito; c) Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación; d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen de la Asociación; e) Por conductas de indisciplina en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. Artículo Veintiocho. - Son causales de Suspensión Temporal de treinta días: a) No asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; b) Faltar el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Asociación o de la Junta Directiva; c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión que le sea asignada por la Junta Directiva. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva será el Organo ençargado de aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro, a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veintisiete y veintiocho de estos estatutos, debiéndole hacer saber por escrito los hechos que se le acusan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos miembros de la Asociación, a efecto de que se haga una investigación en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a los hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo, Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después del cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la

Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me siguen manifestando los comparecientes que con base al artículo doce de los presentes estatutos, eligen la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Pedro Antonio Siliezar Juárez; Secretario: Efraín Guardado Parada; Tesorero: Rene Alcides Rodríguez Hurtado, Primer Voca). Irineo de Jesús Rodríguez; Segundo Vocal: Quantay Ciro Hernandez. El suscrito Notario HACE CONSTAR: Que advertí a los comparecientes lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así e expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto no interrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado:- ALONSO-cincuen-Tacachico-ciento-diez-cincuenta- Vale. Entre Líneas: -ta-Tonacatepeque Departamento de San Salvador-ocho-Abogado-trescientos sesenta y seis-cuatro-ciento ocho-mil doscientos veinte-ciento setenta mil novecientos cuarenta y tres-cero cero unocero- Vale.- Entre Linea:-Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General-Vale.- Testado:-De lo resuelto no se admitira apelación-No Vale.-

OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio trece frente a folio diecisiete vuelto, del Libro Cuarenta y siete de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, y para ser entregado a ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADORE-ÑOS y que podrá abreviarse APASAL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar ayudas de bienes, tanto nacionales como extranjeras, para suplir necesidades inmediatas de personas en situación de extrema pobreza o damnificas por eventos atmosféricos o de la naturaleza, que provoquen calamidades públicas;
- b) Colaborar con instituciones públicas para el acopio y transporte de bienes en caso de calamidades públicas producidas por sucesos de la naturaleza;
- Participar y organizar actividades culturales y deportivas a nivel nacional a fin de fomentar y mantener la unidad y conviencia nacional.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiv

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación cean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen
 los Estatutos de la Asociación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación:

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
 y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados, por las acciones u omisiones que contravengan a los Estatutos de la Asociación, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Habrá dos Clases de sanciones:

- a) Destitución, y
- b) Suspensión Temporal de treinta días.

Artículo Veintisiete.- Son causales de destitución:

- a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva;
- b) Por el cometimiento de delito;
- c) Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación;
- d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen de la Asociación;
- e) Por conductas de indisciplina en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.

Artículo Veintiocho.- Son causales de Suspensión Temporal de treinta días:

- a) No asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- Faltar el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Asociación o de la Junta Directiva;
- c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva será el Órgano encargado de aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro, a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veintisiete y veintiocho de estos estatutos, debiéndole hacer saber por escrito los hechos que se le acusan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos miembros de la Asociación, a efecto de que se haga una investigación en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a los hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución fomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con ún número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas elèctas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y seis. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su públicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 372

San Salvador, 15 de diciembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PARACAIDISTAS SALVADOREÑOS, la cual podrá abreviarse APASAL, compuestos de TREINTA y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F008931)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA BUENAS NUE-VAS DE SALVACIÓN

ROMANOS 10:15.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN ROMANOS 10:15 y que podrá abreviarse IGLESIA PROFÉTICA BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- La finalidad primordial de esta Iglesia es confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras. De modo enunciativo y no limitativo, se especifican los siguientes fines:

- a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público.
- Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando odos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia.
- Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual.
- d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que desen voluntariamente recibir tal instrucción.
- e) Fundar nuevas Iglesias.
- f) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Entidad.
- g) Promover la comúnión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangelicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de. 18 años, sin distinción de raza, credo, sexo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia,
- c) Los demás que les seña en los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Coopérar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la signiente forma: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales, nominados del Primero al Tercero.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha de su elección, terminado el período para el cual fueron electos, seguirán en sus funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y sus miembros tomen posesión de sus cargos.

Artículo IV La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los astatos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamolea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia conjuntamente o separado con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son Atribuciones del Vice-Presidente:

- Sustituir al Presidente en sus funciones en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones y deberes indicados en el artículo anterior.
- b) Colaborar directamente con el Presidente.
 - Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Legalmente la Iglesia tanto judicial como extrajudicialmente conjuntamente o separado con el Presidente.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Examinar los balances, cuentas y comprobantes relacionados con los fondos de la iglesia.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El Patrinionio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directives que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Articulo 33.- La Iglésia PROFÉTICA BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN ROMANOS 10:15., se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 350.

San Salvador, 15 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA PROFÉTICA BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN ROMANOS 10:15, que podrá abreviarse IGLESIA PROFÉTICA BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN; compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F008852)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1608

San Salvador, 05 de diciembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día doce de octubre de este año, mediante la cual el señor JOSÉ ADÁN MOLINA GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSYDI, S. A. DE C. V.", solicita autorización para la construcción de un Tanque para Consumo Privado consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble situado en el kilómetro veintiocho de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Lote No. 131, Polígono "B", que formó parte de la Hacienda Cuyagualo, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor José Adán Molina García, así mismo, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del tanque para Consumo Privado, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según Acta de inspección No. 1968_AV del día dieciséis de noviembre del présente año, consta que se realizó inspección previa de construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto, y
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establecé la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "TRANSPORVÉS Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSYDI, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble situado en el kilómetro veindocho de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Lote No. 131, Polígono "B", que formó parte de la Hacienda Cuyagualo, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad;
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, ocho días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los sesenta días subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1611

San Salvador, 5 de diciembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas el día trece de noviembre de este año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, a fin de obtener la autorización para la remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO ZACATECOLUCA, propiedad del señor ESCOBAR ROMERO, la cual consistirá en la instalación de un tramo de tubería flexible de doble contención para Aceite Combustible Diesel y la instalación de una dispensadora adicional a las ya existentes, ubicada en la entrada a Zacatecoluca, Barrio El Carmen, kilómetro cincuenta y seis y medio de la Carretera Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y

CONSIDERANDO:

- I. Que consta en Resolución No. 83 de fecha ocho de marzo de dos mil once, autorización de transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "Texaco Zacatecoluca", ubicada en la dirección ya descrita, a favor del señor José Elías Escobar Romero;
- II. Que está comprobado en autos la calidad con la que actúa el solicitante y la disponibilidad del innueble en el que se pretende realizar el proyecto de remodelación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Prodúctos de Petróleo, y 57 y 59 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, la remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO ZACATE-COLUCA, consistente en la instalación de un tramo de tubería flexible de doble contención para Aceite Combustible Diesel y la instalación de una dispensadora adicional a las ya existentes, ubicada en la entrada a Zacatecoluca, Barrio El Carmen, kilómetro cincuenta y seis y medio de la Carretera Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los SEIS MESES subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada dicha remodelación, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1625

San Salvador, 7 de diciembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Francisco Edmundo Silva Avelar, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHA-PANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTA, de R. L.", por medio de las cuales solicita le sea autorizada a su representada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, adicional al ya existente, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada Asociación, por medio de una bomba/dispensadora la cual ya está instalada, a ubicarse en el kilómetro ciento dos de la carretera hacia la frontera Las Chinamas, cantón Llano La Laguna, ciudad y departamento de Ahuachapán, y

CONSIDERANDO:

- I. Que según Resolución No. 191 de las once horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil·diez, mitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, se autorizó el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado para algracena aceite combustible diésel, con capacidad de seis mil galones, en un inmueble ubicado en la dirección antes señalada, a favor de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTA, de R. L.".
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la Asociación peticionaria, la personería con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta de inspección No. 1965_AV realizada el día catorce de noviembre del presente año, se practicó Inspección Previa de Ampliación, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo;
- IV. Que consta en autos la opinión favorable emitida por la División de Supervisión y Control de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la que se advierte que ha verificado la documentación técnica presentada por la sociedad en referencia, y
- V. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Regulamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la "ASOCIACIÓN COOPERA NVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTA, de R. L.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, adicional al ya existente, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada Asociación, por medio de una bomba/dispensadora la cual ya está instalada, a ubicarse en el kilómetro ciento dos de la carretera hacia la frontera Las Chinamas, cantón Llano La Laguna, ciudad y departamento de Ahuachapán.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - by Prévenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación inmediatamente del referido tanque, después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis mes subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0035

San Salvador, 9 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó SALOMAN MIAH RONQUILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Clase 2 A, realizados en la Scuola Primaria Anna Frank, Vigonza, (PD), República de Italia, en el año 2015, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 8 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Clase 2 A obtenido por SALOMAN MIAH RONQUILLO, en la Scuola Primaria Anna Frank, Vigonza, (PD), República de Italia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Clase 2 A cursados en la Scuola Primaria Anna Frank, Vigonza, (PD), República de Italia, a SALOMAN MIAH RONQUILLO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F008920

ACUERDO No. 15-1529

San Salvador, 14 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIRIAM ESTELA GARCÍA ROSALES, solicitando que se le reconozca el grado académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 22 de abril de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencía de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable con fecha 10 de noviembre de 2017, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por MIRIAM ESTELA GARCÍA ROSALES, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a MIRIAM ESTELA GARCÍA ROSALES, como TÉCNICO UNIVERSITA-RIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F008940)

ACUERDO No. 15-1624

San Salvador, 17 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS EDUARDO MURGA LEMUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de PHILOSOPHIAE BACCALAVREATVM, obtenido en UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EN ESPAÑA, en mayo de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento avadémico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica/de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 12 de noviembre de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfectos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez academica de los estudios de PHILOSOPHIAE BACCALAVREATVM, realizados por LUIS EDUARDO MURGA LEMUS, en España; 2°) Tenes por incorporado a LUIS EDUARDO MURGA LEMUS, como LICENCIADO EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F008930)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 757-D.- CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALMA EMILIA JARQUIN DE MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008845)

ACUERDO No. 957-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA EVELYN ORELLANA DUEÑAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

ACUERDO No. 603-E-2017

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que emitió el Acuerdo No. 603-E-2017, que literalmente dice:

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas trema y cinco minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET establecen que esta Institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.
 - Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad preceptúa que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.
- II. Los artículos 103 al 106 de la Ley General de Electricidad tipifican las infracciones en las que pueden incurrir los operadores del sector eléctrico, clasificándolas en graves y muy graves; las cuales serán sancionadas por la SIGET, con multas de hasta cincuenta mil colones y quinientos mil colones, respectivamente.
- III. El artículo 108 de la misma Ley determina que la SIGET sancionará con una nulta de un mil solones, al usuario final que consuma energía eléctrica sin autorización del operador, o que incumpla las condiciones contractuales.
- IV. La Ley General de Electricidad en el artículo 109 dispone que las múltas deberán ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Ministerio de Economía y que la base de escalación para los cálculos será el último día del mes en que entró en vigencia la Ley; es decir, el treinta de noviembre de cada año.
- V. En cumplimiento a lo ordenado en la citada Ley, esta Institución debe ajustar anualmente las multas, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Ministerio de Economía de los doce meses anteriores al mes de noviembre de cada año. En este sentido, el ajuste de las multas que entra en vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete, debe calcularse en base al IPC correspondiente al período de noviembre de dos mil diecisiete.
- VI. A través de memorando de fecha quince de diciembre de este año, la Gerencia de Electricidad de SIGET informó que, de acuerdo con los datos publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, a noviembre de dos mil diecisiete, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) presentó un valor de 111.63 y una variación anual del 1.676 %; indicando el resultado de los valores ajustados en concepto de militas.
- VII. Siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley General de Electricidad y tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) antes relacionado, esta Superintendencia es una procedente ajustar las multas graves y muy graves, así como las de los usuarios finales, las que tendrán vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 3, 103, 106, 108 y 109 de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia

ACUERDA:

- a) Ajustar las multas para las infracciones graves a NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,406.81).
- b) Ajustar las multas para las infracciones muy graves a NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 94,068.14).
- c) Ajustar las multas para las infracciones en las que incurra el usuario final, tipificadas en el artículo 108 de la Ley General de Electricidad a CIENTO OCHENTA Y OCHO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 188.14).
- d) Las multas ajustadas tendrán vigencia a partir del uno de diciembre del año dos mil diecisiete hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, las cuales deberán ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- e) Publicar el presente acuerdo, "B N Coto Estrada" "Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones" "Rubricada". Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones.

(Registro No. F008895)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto No. 2 de fecha 8 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 46 Tomo 394 de fecha 7 de marzo el 2012, el Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, emitió la Ordenanza de Tasas por Servicios prestados en el área natural protegida "El Espino Bosque Los Pericos" o "Parque del Bicentenario".
- II. Que en dicha Ordenanza se establecieron, entre otros, la tarifa para el ingreso de vehículos, para los días sabados y domingos y días feriado; no así algunas facilidades para visitantes frecuentes del Parque.
- III. Que es necesario el cobro para las áreas de picnic, Sendas de Ciclo vía, Espacios para eventos especiáles y grupales relacionas con los diferentes sectores.
- IV. Que es necesario introducir reformas y adiciones a la citada Ordenanza.

POR LO TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA lo siguiente:

ADICION DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA "ESPINO-BOSQUE LOS PERICOS" O PARQUE BICENTENARIO

Art. 1.-Se adicionan, los cobros a la tarifa de la siguiente manera:

Tarifas para las Áreas de Picnic del Sector Norte

Espacio PDB	TARIFA	Tiempo de Uso	Términos de Uso
Área de Picnic-1 Llama del Bosque	\$150.00	Hasta 6 horas	Reserva total del Área de Picnic para uso exclusivo.
Área de Picnic- 2 El Chonte.	\$50.00	Hasta 6 horas	
Área de Picnic-3 El Bario	\$75.00	Hasta 6 Horas	
Área de Picnic- 4 Los Canelos	\$75.00	Hasta 6 Horas	
Área de Picnic-5 Las Catalnicas	\$75.00	Hasta 6 horas	
Área de Picnic-6 El Bálsamo	\$50.00	Hasta 6 horas	

Cualquier espacio en área de Picnic del sector norte.

\$1.00 por persona.
Centros Educativos
privados: Adultos
\$1.00
Niños/escolares
Gratis.

Hasta 4 horas

Con asignación y reserva del espacio a utilizar según las necesidades de la actividad, sin reserva total del Área de Picnic.

Tarifas para senderos, ciclo vía, otros sitios del Parque.

Espacio PDB	Tarifa	Tiempo de Uso	Términos de Uso
Parque Lineal y senderos internos (carreras, caminatas, actividades deportivas).	\$1.00 por persona o ciclista participante	Hasta 2 Horas	Con asignación del espacio a utilizar según las necesidades, sin reserva del Area.
Senderos en general para clases de ciclismo.	\$1.00 por participante pagado por instructor.	Hasta por 2 Horas	Con asignación del espacio a utilizar según las necesidades, sin reservar total del Área.
Plaza Sur o cualquier sitio del parque que se asigne de manera temporal para comercialización de productos y servicios.	\$5.00	8 Horas	Grupos de al menos 20 negocios en festival gastronómico, ferias o mercaditos de emprendedores y otros similares.
Plaza Sur o cualquier sitio del parque: Venta de productos y servicios de patrocinadores en eventos, o proveedores de servicios contratados por organizadores de eventos.	\$15.00	Masta 8 Horas	Con asignación del espacio a utilizar según las necesidades.
Cualquier sitio del Parque: Venta de Alimentos mediante Food Truck	\$15.00	Hasta 8 Horas	Con asignación del espacio a utilizar según las necesidades.
Cualquier sitio del Parque: Renta de bicicletas o comercialización de otros servicios	20% del ingreso por ventas calculado con base a facturas emitidas por proveedor del servicio.	Has 8 Horas	Con asignación del espacio a utilizar según las necesidades.

Tarifa

Termino de Uso

Tiempo de Uso

anticipación.

1. Tarifas por uso de espacios para evento y actividades especiales y grupales.

Tarifa para actividades de carácter publicitario en Parque Bicentenario

Espacios PDB

Cualquier espacio dentro del parque pa de anuncios, toma de fotografías, A lanzamiento de marcas o produc actividades de carácter comercial/public	activación y \$1 ctos, otras	75.00 .25.00	Hasta 4 horas Hasta 8 horas Sin reserva de espacio exclusivo.
Tarif	as para las Áreas d	le Picnic del Se	ector Sur
Espacio PDB	Tarifa	Tiempo de Uso	Términos de Uso
Áreas Recreativas Explanada Sur, eventos hasta de 500 personas.	\$ 500.00	Hasta 8 horas	Reserva total de Explanada Sur para uso exclusivo del evento.
Área Recreatíva Explanada Sur, eventos con más de 500 personas	\$1.00 persona	Hasta 8 horas	A CITY
Área Recreativa Explanada Sur,	\$1.00 por	Hasta 8	Reserva de un sector para uso
eventos con menos de 200 personas	persona	honas	exclusivo del evento, pero sin reserva total de la Explanada Sur.
Área Recreativa Explanada Sur, eventos con 200 a 500 personas.	\$300.00		
Área Recreativa El Bosquecito, eventos	\$500.00	Hasta 8	Reserva total del Área Recreativa El
hasta las 500 personas	511	horas	bosquecito para uso exclusivo del evento.
Área Recreativa El Bosquecito, eventos	\$1.00 por	Hasta 8	
hasta las 500 personas	persona	horas	
Área Recreativa El Bosquecito,	\$175.00	Hasta 8	Reserva del espacio para uso
Anfiteatro y sector de Área de Picnic hasta las 200 personas	EL	horas	exclusivo del evento, sin reserva total de Área Recreativa El Bosquecito.
Área Recreativa El Bosqueeito, Zona	\$150.00	Hasta 8	
engramada 1 sector de Área de Pionic, hasta 150 personas	7****	horas	
Área Recreativa El Bosquecito, Zona	\$175.00	Hasta 8	
engramada 2 y sector de Área de Picnic, hasta 200 personas		horas	
Área Regreativa El Bosquecito, Área de	\$1.50	Hasta 6	Reserva de Sector del Área para uso
Picnic, grupos menores de 100		horas	exclusivo del evento, sin reserva
personas.			total del Área Recreativa El Bosquecito.
Área Recreativa El Bosquecito-Área	Adultos: \$5.00	Hasta 24	Grupos mayores de 15 personas que
para Acampar	Infantes menores de 15 años 3.00	Horas	soliciten uso de espacio con al menos 8 días de anticipación.
Área Recreativa El Bosquecito-Área	Adultos: \$3.00	Hasta 24	Grupos Scout y escolares, mayores
para Acampar	Infantes	Horas	de 25 personas que soliciten uso de
	menores de 15		espacio con al menos 8 días de

años \$2.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2.- Se consideran actividades y eventos especiales, los siguientes:

- Activación de marcas.
- Toma de imágenes y video para comerciales. 2.
- 3. Cross country, Rally, Carrera aerobics.
- 4. Conciertos y proyecciones de películas.
- 5. Team building, convivios, celebraciones empresariales.
- Retiros, convivios, otras celebraciones organizadas por iglesias. 6.
- Retiros, convivios, días de la familia, jornadas deportivas y otras actividades o eventos recreativos organizados por colegios privados.

 Eventos sociales o celebraciones familiares que excedan las 15 personas.

 Venta de productos o servicios dentro del parque.

 de exoneración del pago: 7.
- 8.
- 9.

Gozarán de exoneración del pago:

- ganismos internaciones. Actividades o eventos organizados por instituciones gubernamentales
- Actividades recreo-educativas organizadas por centros escolares público
- 3. Actividades de grupos de adultos mayores y personas con capacidad peciales, que se realicen durante días de semana no festivos, organizados por el ISSS o por Organizaciones no gubernamentales

Canjes:

La Administración del Parque evaluará la pertinencia de realizar canjes por publicidad en actividades de filmación de segmentos de programas producidos por televisoras difundidas a nivel nacional e internacional.

Los sitios del Parque del Bicentenario que puedan ser reservados para la realización de actividades o eventos especiales se limitan a las áreas de uso público ubiçadas en la Zona de Uso Intensivo del Parque, el número de personas a ser permitido en cada uno de estos sitios estará sujeto al Capacidad de Carga o Límites aceptables de cambio permitido en cada uno de los espacios. Los sitios definidos para la reserva son los siguientes:

- 1. Áreas de Picnic del sector Norte: AP1 Llama del Bosque, AP2 El Chonte, AP3 El Bario, AP4 Los Canelos, AP5 Las Catalnicas y AP6 El Bálsamo.
- Área Recreativa Explanada Sur.
- Área Recreativa El Bosquecito, Sectores: Anfiteatro, Engramado 1, Engramado 2, Área de Picnic, Área para acampar.
- Parque Lineal.
- Senderos Internos, Ecotrek y otros.

Bajo ninguna excusa podrán reservarse espacios en la Zona de Recuperación y Zona de uso Extensivo. La Zona de Uso Semi Intensivo estará sujeta a tarifas especiales, en el momento de su desarrollo físico.

Cualquier actividad o evento que se realice en el Parque del Bicentenario deberá ser coordinado con la Administración del Parque y sujeta a su normativa de uso, la cual será entregada a los organizadores para el conocimiento de todos los participantes.

La administración emitirá Notas de Ingreso para aquellos eventos o actividades que gocen de exoneración de acuerdo a este documento; en éstas quedará definidas fechas y horarios, número de participantes, listado de actividades especiales a llevarse a cabo, sitio que el grupo podrá utilizar, nombres y DUI de los responsables del grupo.

Quedan exentos del pago por estacionamiento:

- Los vehículos de proveedores para eventos con reserva de espacio, que ingresan para descargar y cargar productos y equipamientos necesarios para el evento, los cuales han sido previamente notificados a la Administración del Parque.
- 2. Los vehículos utilizados por los negocios Food Truks.
- 3. Los vehículos que ingresan para descargar y cargar productos y equipamiento para negocios en festivales gastronómicos, ferias o mercaditos de emprendedores y otros similares; renta de bicicletas o comercialización de otros servicios.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS ALCALDESA MUNICIPAL LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA, SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ

ING. JOSE ROBERTO MUNGUIA P., SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. CARMEN YESENIA CHICAS MENDEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO CORDERO REYES, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JORGE ALBERTO MERINO RAMIREZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARIA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008873)

DECRETO No. OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en base lo establecido en el Art. 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, publicadas en el Diario Oficial No. 212, Tomo 373 de fecha 14 de noviembre de 2006; el Concejo Municipal emitió el Acuerdo para crear la Comisión responsable de actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.
- II. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se remitió el Anteproyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán a la Corte de Cuentas de la República para su respectiva revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.
- III. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió correspondencia de la Corte de Cuentas de la República, con REF-DRSV-478-2016 en la que se expone que la Corte de Cuentas de la República ha elaborado reformas a las Normas Técnicas de Control Interno con enfoque de Coso III; por lo que de conformidad a dichas reformas, la Municipalidad deberá modificar el Anteproyecto de NTCIE; en función a los nuevos lineamientos publicados en el Diario Oficial No. 165 del 7 de Septiembre de 2016, Tomo No. 412, Decreto No. 18.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 3, numeral quinto; 30, numeral cuarto; y 32 del Código Municipal, y tomando en consideración el Decreto No. 18 que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Caentas de la República; publicado en el Diario Oficial No. 165 del 7 de septiembre de 2016, Tomo No. 412. Y Acuerdo Municipal número CINCO de acta número VEINTINUEVE de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete.

DECRETA EL SIGUIENTE ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación.

Art. 1. Las Normas Técnicas de Control Interno de la municipalidad de San Rafael Cedros, constituyen el marco básico obligatorio para su organización, administración y dependencias municipales, por medio de las cuales se pretende la uniformidad y consistencia de sus procedimientos administrativos y forme parfe de todo un sistema de Control Interno, que será aplicable y de estricto cumplimiento por el Concejo Municipal, Alcalde, jefaturas y demás funcionarios y servidores municipales.

Definición de Sistema de Control Interno.

Art. 2. Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, planes, procedimientos, actividades, entre otros, realizados por el Concejo Municipal, jefaturas y demás empleados de la Municipalidad; los cuales han sido diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Se identifican dos criterios para clasificar el control interno:

- a) De acuerdo a su finalidad (Administrativos y Financieros), y
- b) De acuerdo a su oportunidad (Previo, Concurrente y Posteriori).

Control Interno Previo.

Art. 3. Está compuesto por una serie de actividades y procedimientos aplicados antes que se autoricen o ejecuten las actividades, con el objeto de establecer su conveniencia, oportunidad, legalidad; en función de los objetivos, metas y Presupuesto Institucional. El Concejo Municipal será el responsable de garantizar que el control previo esté integrado en los sistemas administrativos y financieros, y que sean ejecutados por cada empleado/a dentro de su ámbito de acción, limitándose a crear unidades nuevas para este propósito. En ningún momento el responsable de la Unidad de Auditoría Interna deberá efectuar controles previos sobre las operaciones Institucionales.

Control Interno Previo al Compromiso.

Art. 4. Se refiere al examen de las operaciones o transacciones que se realizan para generar compromiso de los fondos municipales, con el objeto de determinar:

- a. La pertinencia de la operación a realizar, verificando si está relacionada a los fines de la Municipalidad.
- b. La legalidad de la transacción, con el objeto de garantizar que la Municipalidad tiene competencia legal para su ejecución; y que no existen impedimentos o restricciones para realizarla.
- c. La conformidad con el Presupuesto Municipal o la disponibilidad de los fondos para su ejecución.

Control Previo al Desembolso.

- Art. 5. Comprende el examen de las transacciones antes que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos.
- a. La veracidad de las transacciones, por medio del análisis de la documentación y autorización correspondiente. Los recibos y facturas deberán emitirse a nombre de la Tesorería y/o Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Cuscatlán y, deberán estar/legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde.
- b. La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido
- c. Al recibo o factura deberá agregársele el Acuerdo Municipal que ampara la erogación respectiva, la Orden de Compra; Acta de Recepción Final en caso que aplique.

El Alcalde, jefaturas y demás empleados de la Municipalidad, deberán ejecutar el Control Interno Previo, revisando la veracidad y legitimidad de la transacción. Para el caso de las erogaciones de las diversas fuentes de financiamiento es necesario revisar y anexar toda la documentación pertinente. Los documentos que amparan una transacción dependiendo de su cuantía puede ser: Orden de Compra, requisición, cotización, nota de envío, acuerdo municipal, acta de recepción de obra, bien o servicio, y recibo o factura del proveedor.

Control Interno Posterior.

Art. 6. El control interno posterior consiste en el seguimiento al cumplimiento del control interno, además de los exámenes posteriores a su ejecución de las actividades que desarrollan las Áreas Administrativas. Financieras, Tributarias y Operativas; cuya responsabilidad de su verificación corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa y Corte de Cuentas de la República.

Objetivos del Sistema de Control Interno

- Art. 7. El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Rafael Cedros, tiene como finalidad, el contribuir al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 - a) Lograr la transparencia, eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones que se realizan en las diferentes Unidades Organizativas de la Institución; a través de la aplicación y actualización periódica de los reglamentos, manuales y demás documentos normativos internos.
 - b) Obtener la confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información, tanto financiera como de gestión.
 - c) Cumplir con leves, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a la administración municipal.
 - d) Preservar expatrimonio municipal y evitar pérdidas por despilfarro, abuso de poder, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades.
 - e) Caranicar una administración transparente y económica, que permita brindar servicios de calidad y oportunidad.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 8. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas de las diversas Unidades Organizativas, serán responsables según su competencia, por el diseño, implantación, socialización, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.

Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 9. El Sistema de Control Interno Institucional, proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales. En ningún caso el costo del control interno excederá de los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

El Alcalde Municipal en coordinación con las jefaturas y encargados evaluará las actividades de control a implementar en las diversas áreas de la Municipalidad, utilizando las herramientas que considere conveniente; de tal manera que se pueda medir el costo/beneficio. Los resultados de la evaluación deberán ser presentados al Concejo Municipal para la toma de decisiones.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

CAPÍTULO I

NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL

PRINCIPIO 1: LA MUNICIPALIDAD DEMOSTRARÁ COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD Y LOS VALORES ÉTICOS.

Compromiso con la Integridad y Valores Éticos.

Art. 10. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas son los responsables de mantener y demostrar un compromiso con la integridad y los valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos, para su cumplimiento por parte de los demás servidores municipales.

La Municipalidad deberá actualizar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética, el cual regulará la conducta de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales. Todo el personal Institucional deberá demostrar integridad en el cumplimiento de los valores éticos dentro y fuera de la Municipalidad; es responsabilidad del Concejo, Alcalde y Jefaturas fortalecer el cumplimiento de las normas de conducta establecidas; así como realizar evaluaciones del desempeño por lo menos una vez al año, con el objeto de darle seguimiento al comportamiento de los/as empleados/as de la Institución.

Establecimiento de Estándares de Conducta

Art. 11. El Concejo Municipal y el Alcalde a través de la jefatura de Recursos Humanos, junto con las denás jefaturas de las áreas directamente relacionadas con la prestación de los servicios municipales, deberán establecer y hacer cumplir estándares de conducta y buenas prácticas que deberán observar los servidores que tengan contacto directo con los usuarios, a fin de cuidar y mejorar la atención en el servicio y la imagen institucional.

Evaluación de la Adherencia a Estándares de Conducta

Art. 12. El Concejo Municipal y el Alcalde a través de la Jefatura de Recursos Humanos, evaluarán periódicamente el desempeño individual del recurso humano, en relación con los estándares de conducta establecidos, esta actividad será coordinada con la Jefatura o encargado/a de cada Unidad Organizativa, quien será responsable de la evaluación del personal a su cargo, y a su vez remitirá los resultados a la Unidad de Recursos Humanos.

Abordará y Decidirá de Forma Oportuna Sobre Desviaciones que se Detecten

Art. 13. El Concejo Municipal, el Alcalde y las jefaturas competentés, en coordinación con la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberán abordar y decidir sobre las desviaciones que ocurran respecto de los estándares de conducta, debiendo aplicar las sanciones disciplinarias respectivas, en aquellos casos en que los servidores bajo su cargo sé hagan acreedores, de acuerdo a la gravedad de la infracción o su reincidencia, según lo regula el Reglamento Interno y de acuerdo al Sistema Disciplinario de la Carrera Administrativa Municipal y/o demás fuentes del derecho laboral que le fueren aplicables.

El Código de Ética Municipal debe contener procedimientos de sanciones por incumplimientos a las normas éticas, de tal forma que se garantice su cumplimiento dentro de la institución.

PRINCIPIO 2: LA MUNICIPALIDAD EJERCERÁ RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN

Responsabilidad de Supervisión por parte de la Dirección

Art. 14. El Concejo Municipal, el Alcalde y las diversas jefaturas serán responsables de ejercer una supervisión constante del trabajo que realiza el personal bajo su cargo, respetando las líneas jerárquicas que señala el Organigrama de la Municipalidad, para garantizar que cada empleado cumpla con las funciones que le corresponde realizar con miras a la consecución de los objetivos establecidos por la Municipalidad.

Independencia en la Toma de Decisiones

Art. 15. La autonomía del Concejo Municipal implica poseer independencia en la toma de decisiones y en la creación de instrumentos técnicos legales para el adecuado funcionamiento de la Gestión Municipal.

El Concejo Municipal tiene independencia en la toma de decisiones para la creación de los controles internos que deben implementarse en la Municipalidad; garantizando el efectivo cumplimiento por parte de los diversos servidores municipales, y procurando que el cumplimiento de los objetivos por parte de los responsables de las Unidades sean congruentes con los objetivos institucionales.

Aplicación de Experiencia Relevante

Art. 16. Corresponde al Concejo Municipal y al Alcalde determinar los métodos e instrumentos necesarios para asegurarse que las jefaturas y demás personal posean la idoneidad que se requiere para el adecuado desempeño de cada puesto de trabajo.

Información que permitirá tomar acciones de personal adecuadas en función del logro de los objetivos establecidos por la Municipalidad.

Art. 17. El Concejo Municipal y el Alcalde tienen las facultades para ejercer o delegar actividades de supervisión con el propósito de asegurarse que en cada unidad organizativa, se cumpla con las funciones asignadas a cada servidor.

Ejercerá Supervisión sobre el Sistema de Control Interno

Art. 18. Será responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde la supervisión del diseño, implementación y conducción del Control Interno de la Administración, estableciendo mecanismos que permitan conocer posibles debilidades a efecto de superarlas oportunamente.

Supervisión del Sistema de Control Interno - Componentes

- a) Entorno de Control. Se refiere a las normas relacionadas a la integridad y valores éticos, niveles de supervisión, autoridad y responsabilidad, expectativas de competencia y rendición de cuentas al Concejo Municipal.
 - Para garantizar el éxito del cumplimiento del control interno, el Concejo Municipal debe garantizar que el personal de los diversos niveles organizativos de la Municipalidad, conozca las normas de control interno que tengan una relación directa con la integridad y valores éticos, las cuales norman la conducta de los servidores y funcionarios municipales, además el personal debe conocer adecuadamente las líneas de autoridad y responsabilidad, plan de capacitaciones, mecanismos de evaluación del desempeño, instrumentos a utilizar para la rendición de cuentas y/o informes laborales.
- b) Evaluación de Riesgos. Referida a que el Concejo Municipal debe supervisar las evaluaciones de los riesgos de la administración, que influyan de forma negativa en el adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales; así como la existencia probable de fraudes, extravío de información relevante, y evasión del control interno por parte de la administración.
 - Es responsabilidad del Concejo Municipal y Jefaturas el establecimiento de adecuados controles y mecanismos de supervisión que garanticen la minimización de la influencia de los riesgos en la Gestión Municipal; para ello deberá supervisar constantemente que el sistema eléctrico institucional sea adecuado, el cumplimiento de las normas relacionadas a salud y seguridad ocupacional, resguardo adecuado de documentos de la administración, supervisar que el equipo de cómputo posea su antivirus actualizado, UPS en buen estado, mantenimiento oportuno de aires acondicionados, cumplimiento de metas del personal Institucional, realización de evaluaciones de personal, resguardo de información digital, mantenimiento oportuno a sistemas informáticos, y que el mantenimiento de los automotores de la Municipalidad sea de acuerdo a una programación que garantice se buen funcionámiento.
- c) Actividades de Control. Después de identificados y evaluados los riesgos deberán establecerse las actividades de control con el objetivo de minimizar la probabilidad de ocurrencia y el efecto negativo que, para los objetivos de la organización, tendrían si ocurrieran.
 - Cada actividad de control deberá ser montofeada o supervisada por medio del uso de instrumentos de supervisión eficaces (Observación directa, cuestionarios, revisiones sorpresivas, entrevistas, etc.), realizados de forma permanente por el Alcalde y las Jefaturas.
- d) Información y Comunicación. La información és necesaria para que la entidad lleve a cabo las responsabilidades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos, así también la comunicación de la misma debe hacerse por los canales adecuados y remitir únicamente la información necesaría y pertinente.
 - Tanto el Concejo Municipal y Alcalde, como las jefaturas deben garantizar que la información que se remite dentro de la Institución y fuera de ella, sea confiable, oportuna, actualizada y exacta, con el objeto que sea útil para la toma de decisiones.
- Actividades de Supervisión. Las actividades de monitoreo y supervisión deben evaluar en qué medida los componentes y principios están présentes y funcionando en la entidad.
 - El Alcalde y las jefaturas deben realizar actividades de monitoreo y supervisión través de evaluaciones continuas e independientes; con el objeto de determinar si los componentes del sistema de control interno están funcionando adecuadamente, caso contrario para tomar las medidas de retroalimentación que permitan corregir las desviaciones. Es importante que la Unidad de Auditoría Interna y Externa realicen evaluaciones periódicas al Sistema de Control Interno e informen al Concejo Municipal del nivel de cumplimiento.

PRINCIPIO 3: LA MUNICIPALIDAD ESTABLECERA UNA ESTRUCTURA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Considera todas las estructuras de la Municipalidad

Art. 19. Corresponde al Concejo Municipal, definir la estructura organizacional de acuerdo a los recursos, necesidades y tamaño de la municipalidad y en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás normativas que establecen la creación de unidades y cargos.

La estructura estará establecida en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías, ésta se dará a conocer a los diferentes niveles por medio del organigrama y deberá ser actualizada cuando se considere necesario y conveniente, o por lo menos cada dos años a consideración del Concejo Municipal.

Establecerá Líneas de Reporte

Art. 20. El Concejo Municipal y el Alcalde, diseñarán y evaluarán las líneas de reporte para cada estructura de la entidad a efecto de permitir la ejecución de autoridad, responsabilidad, y el flujo de información a través de los canales de comunicación establecidos, garantizando que los servidores cumplan con su obligación de presentar reportes periódicos a su respectiva jefatura.

Definirá, Asignará y Delimitará Autoridad y Responsabilidad

- Art. 21. El Concejo Municipal y el Alcalde deberán delegar autoridad, definir responsabilidades, y utilizar procesos y tecnologías adecuadas para asignar responsabilidades y segregar funciones, según sea necesario en los diferentes niveles de la organización.
 - a) El Concejo Municipal. Tiene la responsabilidad de aprobar los manuales, ordenanzas y reglamentos para normar el gobierno y la administración municipal. Mantienen la autoridad sobre las decisiones trascendentes de la gestión; así como de delegar por mandato legal ciertas funciones con atribuciones específicas.
 - Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, garantizar que las jefaturas cumplan sus funciones con eficiencia, eficacia, transparencia y con estricto apego a la normativa legal.
 - b) Alcalde. Es el responsable de elaborar procedimientos, guías, instrucciones y mecanismos de control y someterlos al Concejo Municipal para su aprobación y posterior socialización con el recurso humano de la Municipalidad.
 - Cada jefe dentro de su ámbito de acción deberá instruir a sus subalternos para que ejecuten sus actividades de control interno dentro de su competencia; para ello deberá socializarles los manuales, guías, procedimientos, reglamentos y otro tipo de documentos autorizados por el Concejo Municipal, para que sean la base del cumplimiento de sus funciones.
 - c) Administración. Es la responsable de guiar y facilitar la ejecución de las instrucciones emanadas del Concejo Municipal y el Alcalde.
 - Es responsabilidad de todos los empleados/as de la Municipalidad cumplír con los lineamientos e instrucciones que emanen de la alta dirección.
 - d) Personal. El personal de la Municipalidad debe conocer y aplicar dentro de su ámbito de acción la normativa que le corresponde; así como mantener niveles de conducta, idoneidad y efectividad requeridos.
 - Es necesario que todo el personal de la Municipalidad conoxca y cumpla las normas éticas de la Institución y la normativa que rige la gestión municipal, aplicar medidas correctivas tendientes a minimizar los riesgos dentro de su ámbito de acción; así como informar por escrito de manera oportuna a su jefe inmediato superior acerea de los errores y/o riesgos identificados para que se tomen las medidas correctivas.
 - e) Proveedores de servicios externos. Deberán cumplir con los lineamientos y compromisos establecidos en los formularios y/o documentos de adquisición de bienes y servicios.
 - Los/as empleados/as responsables de la adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar que los proveedores cumplan con los requerimientos técnicos y económicos contenidos en las órdenes de compra, cotizaciones, facturas, etc., para el suministro de los bienes y servicios que se les adquiera.

PRINCIPIO 4: LA MUNICIPALIDAD DEMOSTRARA COMPROMISO CON LA COMPETENCIA Establecerá Políticas y Prácticas

- Art. 22. El Concejo Municipal y el Alcalde deberán establecer las políticas que reflejen las expectativas de competencia necesarias para apoyar el cumplimiento de los objetivos, y deben ser plasmadas en documento para su aplicación.
- Art. 23. El Concejo Municipal y el Alcalde garantizarán la aplicación de los manuales vigentes, a fin de darle cumplimiento a los procedimientos establecidos para la contratación, inducción, desarrollo y capacitación del personal.
- Art. 24. Será el Concejo Municipal a través de la Persona nombrada como registrador de la Carrera Administrativa Municipal quien enviará el informe anual de movimientos del personal (capacitaciones, ascensos, llamados de atención y otros) al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Según reforma al artículo 58 de la LCAM.
- Art. 25. Todo empleado de cualquier nivel jerárquico dentro de la Municipalidad de San Rafael Cedros, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga la función; los diplomas, títulos académicos o comprobantes que hagan constar, su situación académica y/o la capacitación recibida, a efecto de llevar adecuadamente el registro de las mismas en los respectivos expedientes personales.
- Art. 26. El Alcalde, Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán desarrollar programas de adiestramiento y capacitación y otras acciones que conduzcan a que el personal de la municipalidad, posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Evaluará la Competencia y Direccionará las Deficiencias

Art. 27. El Concejo Municipal y el Alcalde, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, serán los responsables de implementar procedimientos para evaluar periódicamente la competencia del recurso humano de la institución; de la misma forma el personal responsable de realizar la adquisición de bienes y servicios deberá evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los proveedores de bienes y servicios externos, de acuerdo a las políticas y prácticas establecidas, y actuará cuando sea necesario para hacer frente a las deficiencias.

Atraerá, desarrollará y retendrá profesionales

Art. 28. El Concejo Municipal y el Alcalde, deberán emitir normativa relacionada a la capacitación del personal, garantizando que se provea la orientación y la instrucción necesaria para atraer, desarrollar y retener personal suficiente y competente, así como proveedores de servicios externos comprometidos con el apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

Con el propósito de fortalecer las capacidades de los/as empleados/as, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad el aborará un diagnóstico, sobre las necesidades de capacitación para todas las Unidades Organizativas, con cuyos resultados se preparará el Plan de capacitaciones que será implementado el siguiente ejercicio fiscal, dicho Plan deberá ser presentado al Concejo Municipal, a más tardar en el mes de septiembre, para su incorporación al Presupuesto Municipal.

Planeará y se preparará para sucesiones

Art. 29. El Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas elaboran planes de contingencia de carrera y sucesiones que contribuyan a retener empleados clave y entrenar a sus sucesores.

Es responsabilidad del Concejo Municipal la formulación y aprobación de Planes de Connigencia de Carrera para los Servidores Municipales, los cuales son una estrategia para retener al personal de la Municipalidad, por lo cual desarrollárlos resulta atractivo para los que forman parte de la institución, pues demuestra su interés por el desarrollo y crecimiento a lo interno. Así también estos planes deben incluir actividades a seguir para entrenar a los sucesores de puestos claves o con alguna especialidad; de manera que si intempleado se retira de la Institución exista el mínimo impacto en los procesos.

Los cambios o movimientos de personal deben ser planificados, con el objeto de tenes los menores impactos dentro de la estructura del control interno de la organización.

PRINCIPIO 5: EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN HARAN CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD

Hará cumplir la responsabilidad a través de estructuras de autoridad y responsabilidad

Art. 30. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas estableserán mecanismos para comunicarse entre los diferentes niveles organizativos, manteniendo empleados con alto grado de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, y garantizando la efectividad del control interno a través de la organización, debiendo implementar acciones correctivas chando sea necesario.

Establecerá medidas de desempeño e incentivos

Art. 31. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas establecerán un documento que contenga las normas específicas para la medición del desempeño del personal y la aplicación de incentivos, apropiados para las responsabilidades en todos los niveles de la Municipalidad, reflejando dimensiones de desempeño apropiadas y estándares de conducta esperados, considerando el cumplimiento de objetivos a corto y largo plazo.

Una vez al año deberá evaluarse al personal de la Municipalidad, actividad que estará a cargo de una Comisión que nombrará el Concejo Municipal, la cual estará presidida por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos. Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer a los empleados y Concejo Municipal, para que tome las decisiones correspondientes que contribuyan al fortalecimiento de la gestión municipal.

De acuerdo a los niveles funcionales deberán establecerse incentivos e incrementos salariales; los cuales deberán ser aplicados de conformidad a lo establecido en el Manual Retributivo de la Municipalidad; Así mismo el Concejo debe establecer partidas presupuestarias que garanticen el cumplimiento de dichos incentivos, ya sean educativos, monetarios, alimentación, recreativos, deportivos, etc., para el personal mejor evaluado.

Evaluará medidas de desempeño e incentivos para la relevancia en curso.

Art. 32. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas, deberán revisar periódicamente el método y los resultados de las evaluaciones para que no se generen conductas inapropiadas, y que los incentivos y recompensas, permitan motivar el cumplimiento de las responsabilidades de Control Interno y por ende el logro de los objetivos.

Evaluará Desempeño, Otorgará Incentivos y Aplicará Medidas disciplinarias.

Art. 33. El Concejo Municipal establecerá en documento las normas de conducta que deberá cumplir todo el personal, generando oportunidades de incentivos para quienes cumplan con dichas normas y especificando los procesos de sanciones por los incumplimientos de las mismas.

CAPITULO II

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.

PRINCIPIO 6. LA MUNICIPALIDAD ESPECIFICARÁ OBJETIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. Objetivos Operativos.

I. Refleja las opciones del Concejo Municipal.

Art. 34. Los objetivos operativos reflejan las decisiones del Concejo Municipal sobre la gestión municipal, su estructura organizativa, la razón de ser de la Municipalidad y su desempeño. Esto implica el establecimiento de mecanismos de evaluación que aseguren el cumplimiento de los mismos.

II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 35. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas deberán considerar niveles aceptables de tolerancia a los riesgos a que están expuestos en el cumplimiento de los objetivos y metas. Existe la probabilidad que los objetivos y metas no se cumplan a totalidad, pero para ello se deben definir los niveles aceptables de tolerancia al riesgo, con lo cual se pueda estar preparados para abordar de forma adecuada los incumplimientos que se susciten.

III. Incluirá objetivos de desempeño operativo y financiero.

Art. 36. Es facultad del Concejo Municipal el establecimiento del nivel de cumplimiento que espera/tener de los objetivos y metas de carácter operativo, tributario, administrativo, y financiero; para ello debe garantizar la exigibilidad a todos los niveles funcionales de la gestión en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades; de tal manera que con su contribución al logro de los objetivos y metas de cada unidad se logre la consecución de los objetivos de la Institución.

Los objetivos y metas financieras están relacionados al uso adecuado de los ingresos de las diversas fuentes de financiamiento que tiene la Municipalidad, la adopción de medidas de austeridad, priorización de necesidades, proyectos y programas de índole social, evitando gastos suntuarios, salarios excesivos y erogaciones que no sean congruentes con los fines institucionales.

Los objetivos operativos se refieren a la eficiencia y adecuada prestación de servicios a los usuarios, de tal manera que existan niveles de cumplimiento de quejas, reclamos sobre las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios.

Los objetivos tributarios están referidos a la adecuada administración de la cartera de mora, calificación oportuna de nuevos contribuyentes, gestiones de cobro frecuentes, la remisión de avisos recibos de cobro constantes, y al establecimiento de adecuadas políticas y estrategias de cobro.

Finalmente los objetivos administrativos están enfocados al cumplimiento de procedimientos y funciones por parte de los/as empleados/as de la Municipalidad.

IV. Construirá una base para administrar los recursos.

Art. 37. El Concejo Municipal a través de acuerdo conformará una Comisión responsable de elaborar el presupuesto municipal, ésta comisión deberá presentar el anteproyecto del presupuesto a más tardar el 30 de septiembre de cada año fiscal; el presupuesto debe ser formulado tomando de base las necesidades de cada jefatura, quienes deberán asignar los recursos mínimos necesarios para alcanzar los objetivos y metas. La distribución de recursos para la ejecución de proyectos se hará tomando de base el Plan Estratégico Participativo de la Municipalidad.

Objetivos de Reporte Financiero Externo.

I. Cumplirá con los estándares contables aplicables.

Art. 38. El objetivo de los reportes financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la situación financiera de la Municipalidad que sea útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal; en ese sentido, los estados financieros deben cumplir con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Convenios, Circulares y otro tipo de instrumentos normativos que regulen su elaboración y presentación.

II. Considerará la materialidad.

Art. 39. Los reportes y estados financieros que genera el Sistema de Contabilidad existente en la Municipalidad son congruentes con las Normas de Contabilidad Gubernamental que dicta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

III. Reflejará las actividades de la Entidad.

Art. 40. Los reportes y estados financieros que se generan en la Municipalidad deben contener información útil para la toma de decisiones, la cual es el resultado de las transacciones efectuadas por la Municipalidad de acuerdo a la normativa contable dictaminada para tal efecto por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Objetivos del reporte no financiero externo.

I. Cumplirá con las normas y pautas externas establecidas.

Art. 41. El Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio debe garantizar que los objetivos de la Institución sean congruentes con el cumplimiento de Leyes, Códigos, Reglamentos, Instructivos, Circulares, Convenios, así como otros instrumentos administrativos que regulen las competencias de la Municipalidad.

II. Considerará los niveles de presión requeridos.

Art. 42. El Concejo Municipal deberá definir con claridad tomando en consideración lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, la información institucional que deberá entregarse a los usuarios que la requieran, tomando en consideración el costo de papelería y fotocopias que se entreguen.

III. Reflejará las actividades de la Entidad.

Art. 43. Toda información que la Municipalidad presente ante terceros, deberá ser requerida de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública; cuando se trate de información requerida por cooperantes, el tipo de información y el plazo de entrega de la misma deberá plasmarse en el Convenio correspondiente.

Objetivos de Reporte Interno.

I. Reflejará las opciones de la Gerencia.

Art. 44. Cada responsable de Unidad deberá presentar a la Jefatura Administrativa y Concejo Municipal informes trimestrales del nivel de cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas establecidas en el Plan de Trabajo; de tal manera que el informe refleje de manera práctica y sencilla el grado de cumplimiento con lo planificado; de existir variaciones deben ser justificables y tomar las medidas de retroalimentación requeridas.

II. Considerará el nivel de precisión requerido,

Art. 45. La información que contengan los informes trabrestrales y otro tipo de informes que presenten las Jefaturas deben ser confiables y oportunos; para que sea útil para la toma de accisiones. La información financiera que se presente debe ser congruente con las regulaciones de la normativa que para tal efecto se aplica.

III. Reflejará las actividades de la Municipalidad.

Art. 46. La información que se enfregue para la toma de decisiones, deberá ser objetiva, clara, precisa y confiable; garantizando que refleje las transacciones y cumplimiento del control interno de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Objetivos de cumplimiento.

I. Reflejará leyes y regulaciones externas.

Art. 47. El Concejo Municipal es el responsable de dictaminar los Reglamentos y Códigos que regulen los niveles de conducta y faltas por incumplimiento; serán los responsables de cada Unidad Organizativa los garantes de su cumplimiento; así como de asegurar que los objetivos Institucionales sean congruentes con las Leyes, Reglamentos, Códigos y demás normativa aplicable.

II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 48. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas, deben considerar en la planificación estratégica y operativa los niveles aceptables de variación de riesgos con relación al cumplimiento de objetivos; de tal manera que se pueda medir el grado de cumplimiento de los mismos y tomar las medidas de retroalimentación necesarios en caso que el cumplimiento no sea el esperado. De igual manera las Jefaturas deben considerar en su planificación el nivel aceptable de riesgo para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

PRINCIPIO 7. LA MUNICIPALIDAD IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ LOS RIESGOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

Identificar y analizar los factores externos e internos.

Art. 49. El Concejo Municipal es el responsable junto a un equipo técnico designado por ellos para identificar los factores de riesgos internos y externos, estos factores se podrán determinar a través de la realización de talleres, lluvia de ideas, aplicación de herramientas de planificación como el FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), y otro tipo de herramientas de medición de riesgos. Un equipo técnico de la Municipalidad, será el responsable de aplicar los Indicadores de los Factores de Riesgo.

El Equipo Técnico designado para identificar los factores de riesgos determinará los indicadores que se aplicarán, los cuales estarán contenidos en el Manual de Procedimientos para la Identificación, Eliminación o Disminución de Riesgos; y tendrá la responsabilidad de analizar los riesgos identificados. Para determinar su importancia deberán ser analizados por el impacto o significado y la probabilidad de su ocurrencia.

No deberán descuidarse los factores de riesgo de baja probabilidad de ocurrencia y bajo impacto, debido a que podrán afectar el logro de los objetivos y metas; en este caso jugará un papel determinante el juicio y criterio del personal técnico, para analizarlos y plantear sugerencias o recomendaciones.

Involucrará a niveles adecuados de la Administración.

Art. 50. Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, que las Jefaturas y la Auditoría Interna participen en la evaluación de los riesgos; de tal manera que cada servidor municipal garantice dentro de su ámbito de acción el cumplimiento de los indicadores de identificación y gestión de los riesgos; debiendo proponer y aplicar las medidas correctivas respectivas.

Estimará la importancia de los riesgos identificados.

Art. 51. La importancia de los factores de riesgos depende de su impacto y la probabilidad de ocurrencia; en ese sentido, el Concejo Municipal Alcalde y Jefaturas deben considerar que todo riesgo posible debe valorarse a partir del impacto que puede causar y su probabilidad de ocurrencia; dependiendo de ello deberán establecerse las medidas para minimizarlos.

Determinará como responder a los riesgos.

Art. 52. El Concejo Municipal, Alcalde, Jefaturas y Auditoria Interna, deberán tomar medidas correctivas tendientes a que los riesgos identificados a través de técnicas de planificación, minimice su impacto considerando prioritariamente aquellos que se prevé tengan un impacto mayor; con el objeto de que no se vea interrumpido el cumplimiento de los objetivos y metas.

PRINCIPIO 8. LA MUNICIPALIDAD CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE FRAUDE EN SU EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Considerará varios tipos de fraude.

Art. 53. El Concejo Municipal, A calde y jefaturas deberán considerar la ocurrencia de varios tipos de fraude a nivel Institucional, en ese sentido, la Unidad de Auditoría Interna y Externa deberán informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la probabilidad de ocurrencia; con el objeto que se tomen las medidas correspondientes, y que odas las transacciones de ingresos, egresos, registros, informes y prestación de servicios sean acordes a la normativa legal vigente, si algún funcionario y/o empleado comete acciones de fraude deberán aplicarse las sanciones pertinentes, y en caso de ser necesario informar de inmediato a las instancias legales respectivas.

Evaluará incentivos y presiones.

Art. 54. Es obligación del Concejo Municipal y el Alcalde, garantizar que se socialice con todo los servidores municipales las sanciones a que están expuestos en caso que se vean involucrados en fraudes de cualquier naturaleza; lo cual implica que los funcionarios y servidores municipales deben garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, con estricto apego a la normativa legal aplicable; así como sensibilizar a todo el personal de los beneficios que implica para la Gestión Municipal la realización de una gestión transparente, eficiente, y con la prestación de servicios libre de fraudes.

Evaluará oportunidades.

Art. 55. Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, considerar los posibles fraudes al momento de realizar adquisiciones, y utilización de los bienes institucionales; y el uso inadecuado de los mismos para actividades que no son propias de la Institución; así como de qué manera la documentación que soporta las operaciones puede ser fraudulenta; para ello debe implementar acciones tendientes al cumplimiento de la normativa legal aplicable y a sensibilizar al recurso humano de la Municipalidad sobre los beneficios de realizar una administración transparente y apegada a derecho.

Art. 56. El Concejo Municipal deberá aprobar mediante acuerdo el Manual de políticas, procedimientos y mecanismos de control, protección, y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad; el objetivo del Manual es garantizar el adecuado control, uso, y conservación de los bienes muebles e inmuebles; sobre todo para evitar su mal uso y extravío.

Evaluará las actitudes y racionalizaciones.

Art. 57. El Reglamento Interno de Trabajo, Ley de la Carrera Administrativa, y otras Leyes laborales, deben considerar las sanciones a los/as funcionarios/as y empleados/as municipales que incumplan con las normas de conducta y sus funciones; así como llegadas tardías, falta de entrega de informes, uso inadecuado de los bienes bajo su responsabilidad, apropiación de bienes Institucionales, el cometimiento de fraudes, entre otros.

PRINCIPIO 9, LA MUNICIPALIDAD IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ CAMBIOS IMPORTANTES QUE PODRIAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Evaluará los cambios en el entorno externo.

Art. 58. El Concejo Municipal deberá valorar los cambios constantes del entorno externo, reformas de leves, emisión de nuevas normativas, derogación de las mismas; tomando en cuenta la forma en que afecta la inseguridad u otros hechos existentes en las zonas cercanas a la 'Municipalidad como en todo el Municipio; de tal manera que se puedan tomar las medidas que se consideren necesárias para evitar disminución en los ingresos, pérdida de bienes, realización de malos procedimientos, etc.

Evaluará los cambios en el modelo de la Municipalidad.

Art. 59. El Concejo Municipal debe tomar en consideración los efectos que pueden caúsar en el control interno y la gestión municipal; los cambios constantes de políticas internas o externas; la demanda de nuevos servicios y ampliación en la cobertura de los ya existentes; así como también los cambios que pueden generar la aplicación de nuevas tecnologías en las actividades de la institución; en tal sentido se deben realizar evaluaciones constantes al Plan Operativo Anual, que contribuyan a medir el grado de impacto que éstas pueden generar en la gestión municipal.

Evaluará los cambios en el Liderazgo.

Art. 60. Los cambios constantes en la dirección de funcionarios/as municipales, hace que con frecuencia existan cambios en puestos de Jefaturas, así como en las políticas y estrategias de la gestión municipal; por tal motivo el Concejo Municipal debe considerar en la evaluación de riesgos los efectos que dichos cambios pueden tener en el sistema de control interno Institucional.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL.

PRINCIPIO 10. LA MUNICIPALIDAD SELECCIONA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DE CONTROL QUE CONTRIBUYEN A LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS A NIVEL ACEPTABLE.

Integración con la evaluación de los riesgos.

Art 61. El propósito principal de las actividades de control, que se apliquen en las diversas unidades de la organización, debe ser contribuir a la minimización de los riesgos; en tal sentido las acciones de retroalimentación y mejora permitirán una disminución considerable en el impacto que generen los riesgos en la gestión municipal.

Considerará los factores específicos de la Municipalidad.

Art. 62. El Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas para elaborar e implementar las actividades de control interno, deberán tomar en consideración el efecto que genera el entorno interno y externo que le rodea, así como su complejidad; la naturaleza de la organización y el alcance de las operaciones, de tal manera que exista un diagnóstico situacional adecuado al momento de fijar los controles.

Determinará los procesos institucionales relevantes.

Art. 63. Es facultad del Concejo Municipal determinar cuáles de los procesos que se realizan en la Municipalidad requieren actividades de control; haciendo énfasis principalmente en aquellos procesos que se ejecutan en las unidades financieras, tributarias y de servicios.

Evaluará una variedad y tipos de actividades de control.

Art. 64. Las actividades de control que se elaboren, aprueben e implementen para mitigar los riesgos son variadas; por tal motivo el Concejo Municipal podrá establecer que se implementen controles manuales y automatizados en atención a la disponibilidad de recursos y al tipo de riesgos que podrían ser de prevención o de detección.

Considerará en qué nivel se aplican las actividades.

Art. 65. Las actividades de control que se implementen, para minimizar el impacto de los riesgos, deben aplicarse en todas las unidades organizativas de la Municipalidad y a todo nivel; priorizando aquellas unidades que por su naturaleza están más expuestas a que ocurran anormalidades, por considerarse vulnerables y más permisivas a la realización de fraudes.

Tomará en cuenta la segregación de funciones.

Art. 66. Por la naturaleza de las funciones y el riesgo existente en la realización de las mismas, las funciones de registro, cobro, autorización, custodia y pago deben ser ejecutadas por empleados y funcionarios diferentes, para minimizar el cometimiento de fraudes y errores.

PRINCIPIO 11. LA MUNICIPALIDAD SELECCIONARÁ Y DESARROLLARÁ ACTIVIDADES GENERALES SOBRE TECNOLOGIA PARA APOYAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

Determinará la dependencia entre el uso de la tecnología en los procesos de la Municipalidad y los controles generales de la tecnología.

Art. 67. El Concejo Municipal elaborará y aprobará el Instructivo para el uso y control de los sistemas informáticos y equipos de cómputo, en el cual se establecerá una serie de controles para el resguardo de información, antivirus actualizado, licencias de los paquetes computacionales, entre otros.

Se establecerán actividades relevantes de control sobre la infraestructura de tecnología.

Art. 68. El Encargado de la Unidad de Informática será el responsable de garantizar el seguimiento y cumplimiento del Instructivo para el uso y control de sistemas informáticos y equipos de cómputo. De igual manera se deben establecer actividades de control encaminadas a garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas informátivos; garantizando la veracidad de la información y el funcionamiento adecuado de los sistemas de información de la Municipalidad.

Se establecerán actividades relevantes de control al proceso de gestión de seguridad pertinentes.

Art. 69. El Concejo Municipal y el Alcalde son los responsables de establecer controles internos que garanticen el uso adecuado del equipo informativo y los sistemas informáticos existentes, de tal manera que se restrinja el acceso a los equipos informáticos, específicamente a quienes sean autorizados para el desempeño de sus actividades; garantizando con ello el resguardo de la información que se procesa en cada unidad organizativa. Para el caso de los sistemas informáticos se debe procurar que los cambios y accesos a los mismos queden resguardados en dicho sistema para verificar posteriormente cualquier uso inadecuado del mismo y de la información que contiene.

Se establecerán actividades relevantes de control para los procesos de adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnologías.

Art. 76. La adquisición de equipo de cómputo, sistemas informáticos y nuevas tecnologías que contribuyan al logro de los objetivos Institucionales, deberá ser acorde a las necesidades y disponibilidad financiera de la Municipalidad; garantizando que en las adquisiciones se establezcan adecuados controles internos previos al compromiso y previo al desembolso que permitan adquirir lo que realmente se necesita, cumpliendo estrictamente lo establecido en el marco legal de las adquisiciones.

PRINCIPIO 12. LA MUNICIPALIDAD IMPLEMENTARA ACTIVIDADES DE CONTROL A TRAVES DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Se establecerán políticas y procedimientos para permitir la implementación de directrices.

Art. 71. Es facultad del Concejo Municipal establecer actividades de control y mecanismos de seguimiento y evaluación en todas las actividades que se ejecutan en las diversas Unidades de la Municipalidad; de tal manera que sean establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Manuales, Reglamentos u otros instrumentos normativos de la Municipalidad.

Establecerán la responsabilidad y rendición de cuentas para la ejecución de las políticas y procedimientos.

Art. 72. Cada responsable de una Unidad Organizativa es responsable de elaborar el informe de seguimiento al Plan Operativo Anual, así como de informar a la Gerencia Administrativa y/o Concejo Municipal de los logros y limitantes obtenidas en un período específico. El Concejo Municipal a través de Acuerdo nombrará a la Comisión responsable de darle seguimiento al Plan Operativo Anual Institucional, la cual tendrá como función elaborar y presentar los resultados al Concejo Municipal para que se tomen las medidas de retroalimentación correspondientes. El POA Institucional y de las Jefaturas debe considerar las actividades de control a implementar para minimizar el impacto de los riesgos en cada ámbito de acción.

Se realizará en forma oportuna.

Art. 73. Las evaluaciones al POA se harán semestralmente al igual que la evaluación del control interno; de tal manera que en un periodo máximo de tres meses de vencido cada semestre cada una de las Jefatura y la Comisión de Evaluación del POA Institucional remitirán al Concejo Municipal el informe correspondiente. Debido a que las actividades de control interno son de práctica diaria, cada jefatura debe tomar las medidas pertinentes para evaluar periódicamente la efectividad de dichos controles, y no esperar en caso de deficiencias que llegue el periodo/de evaluación semestral para tomar las medidas correctivas.

Se tomará acción correctiva.

Art. 74. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas como resultado de las evaluaciones periódicas del POA y el Control Interno, deberán tomar medidas correctivas que contribuyan a minimizar el impacto de los riesgos y deficiencias encontradas; de tal forma que no vuelvan a repetirse en el corto plazo y que permitan fortalecer los controles y la gestión municipal.

Se llevará a cabo con personal competente.

Art. 75. Es obligación del Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas garantizar que las Normas Técnicas de Control Interno se cumplan dentro de cada Unidad Organizativa, para ello realizarán evaluaciones semestrales para medir el grado de cumplimiento; estas evaluaciones deberán ser realizadas por personal competente que cuente con la debida autoridad para su ejecución.

Se evaluarán políticas y procedimientos.

Art. 76. El Alcalde y el Jefe Administrativo, realizarán periódicamente el seguimiento a las actividades de control de las Jefaturas; con el objeto de garantizar su cumplimiento y en caso de deficiencias elaborará y presentará informe al Concejo Municipal.

PRINCIPIO 13. EL CONCEJO MUNICIPAL OBTENDRA Ý/O UTILIZARA LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y DE CALIDAD PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO.

Identificará los requisitos de información.

Art. 77. El Concejo Municipal definirá el procedimiento a seguir para el requerimiento de la información y el tipo de información que se podrá solicitar; con el objeto de garantizar que la información que se solicite de las diferentes Unidades para informes u otros requerimientos cumpla con lo definido por el usuario interno o externo. Los resultados de las evaluaciones de las Jefaturas y la Unidad de Auditoría Interna son importantes para identificar deficiencias y proponer soluciones que contribuyan a fortalecer la gestión municipal y por consiguiente a minimizar los riesgos.

Captura de fuentes internas y externas de datos.

Art. 78. El Concejo Municipal y Jefaturas deben garantizar los mecanismos adecuados para la captura de información interna y externa, con el objeto de garantizar su adecuado resguardo, para el uso y la posterior toma de decisiones.

Procesos de datos, para entrar información.

Art. 79. El Concejo Municipal establecerá el o los procesos mediante los cuales se introducirá la información a los sistemas de información que se adquieran y utilicen en la Municipalidad.

Mantendrá la calidad a través del procesamiento.

Art. 80. El responsable de manejar sistemas informativos en la Municipalidad, debe garantizar que la información que se procesa sea confiable, oportuna, actualizada, completa, y verídica; ya que servirá para la toma de decisiones de la Unidad y del Concejo Municipal.

Se deben considerar los costos y beneficios.

Art. 81. La adquisición de software de aplicaciones informáticas debe estar acorde a la realidad financiera de la Municipalidad y debe ser congruente con los beneficios que traerá a la Municipalidad. La información que se genera a través de sistemas informáticos o propiamente por el responsable de una Unidad para cumplir requerimientos de sus superiores, debe ser acorde a los hechos reales que deben informarse, tomando en consideración la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la misma.

CAPITULO IV.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

PRINCIPIO 14. EL CONCEJO MUNICIPAL COMUNICARA LA INFORMACIÓN INTERNAMENTE, INCLUIDOS LOS OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES QUE SON NECESARIOS PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO.

Comunicará la información de control interno.

Art. 82. Es obligación del Concejo Municipal garantizar que las Normas Técnicas de Control Interno, Manuales Administrativos y de Procedimientos que se aprueben para fortalecer la gestión municipal; sean divulgados a todo el personal con el objeto de facilitar su cumplimiento y posterior evaluación.

Se comunicará con el Concejo Municipal.

Art. 83. La información que se genere internamente debe comunicarse en ambas vías; es decir, del Concejo Municipal y Alcalde, para las Jefaturas y viceversa; con el objeto de asegurar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes que se emaren a nivel Institucional. La información que sea solicitada a las jefaturas debe ser entregada en el tiempo requerido y en la forma en que ha sido solicitada.

Proporcionará líneas de comunicación independientes.

Art. 84. El Concejo Municipal debe garantizar que el Oficial de Acceso a la Información, y los demás empleados responsables de canalizar información externa cumplan con sus funciones y normativas regulatorias; de tal manera que el requerimiento de información por parte de terceros, denuncias ciudadanas y solicitud de obras por parte de la población del Municipio; contribuyan a fortalecer la gestión municipal y mejore las relaciones entre los funcionarios y empleados municipales con la población.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación,

Art. 85. Es facultad del Concejo Municipal definir el método adecuado para transmitir la información, garantizando que los canales por donde fluya dicha información sean apropiados, considerando tempo, audiencia, oportunidad y naturaleza de la información. A nivel interno y externo toda solicitud de información debe ser por escrito, con el objeto de dejar constancia de la solicitud y entrega de lo requerido; los plazos y forma de entrega de la información solicitada deberá regularlos el Concejo Municipal.

PRINCIPIO 15. EL CONCEJO MUNICIPAL SE COMUNICARA CON LOS GRUPOS DE INTERES EXTERNOS SOBRE LOS ASPECTOS CLAVE QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO.

Se comunicará a los grupos de interés externos.

Art. 86. El Concejo Municipal deberá aprobar los procedimientos de comunicación externa para personas naturales o jurídicas relacionadas con la Municipalidad; incluyendo Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Autónomas, Órgano Legislativo y Judicial, Organismo de Fiscalización del Estado, ADESCOS, ONGS, proveedores, contribuyentes, organismos de cooperación nacional e internacional, etc.

Permitirá comunicaciones entrantes.

Art. 87. El Concejo Municipal será el responsable de normar y establecer los lineamientos sobre la recepción de información que proviene de ciudadanos, proveedores, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ADESCOS, ONGS, etc.

Se comunicará con el Concejo Municipal.

Art. 88. Todo tipo de información relevante, que se genere a través de procesos de evaluaciones externas como Consultorías, Auditorías de diversa índole, informes y otro tipo de información relevante, debe comunicarse de manera oportuna y por los medios respectivos al Concejo Municipal para que tome las decisiones que considere pertinentes.

Proporcionará líneas de comunicación independientes.

Art. 89. El Concejo Municipal y el Alcalde establecerán mecanismos que regulen la participación ciudadana, de tal manera que la información generada por estos mecanismos de participación sea manejada con la debida confidencialidad y que sea útil para la toma de decisiones y el logro de los objetivos y metas Institucionales. Los mecanismos de participación ciudadana que impulsará el Concejo serán de carácter confidencial como: líneas de denuncia, buzón de sugerencias, entre otros.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación.

Art. 90. El Concejo Municipal y Jefaturas son los responsables de definir y evaluar los métodos de comunicación a utilizar; tomando en consideración el tiempo requerido, los destinatarios, las necesidades de información financiera, legal, técnica, de servicios, tributaria, y administrativa; de tal forma que sea entregada con la oportunidad requerida, de manera que sea útil para la toma de decisiones.

CAPITULO V.

SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL-MONITOREO.

PRINCIPIO 16. EL CONCEJO MUNICIPAL SELECCIONARÁ, DESARROLLARÁ Y REALIZARÁ EVALUACIONES CONTINUAS Y/O INDEPENDIENTES PARA DETERMINAR SI LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTAN PRESENTES Y EN FUNCIONAMIENTO.

Considerará una combinación de evaluaciones permanentes y separadas.

Art. 91. Con el objeto de mantener una estructura de control interno fuerte, y de conocce resultados de terceros sobre la gestión municipal; el control interno deberá ser evaluado por diferentes instancias como lo son: las Jefaturas, Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas de Auditoría autorizadas por la Corte de Cuentas, y otras entidades de auditoría, que sean autorizadas por el Concejo Municipal.

Considerará la velocidad del cambio.

Art. 92. La administración municipal está en constante cambio por nuevas Leyes, reformas o derogaciones de las mismas, por tal motivo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas deben ser objeto de actualizaciones constantes; lo que implica que las evaluaciones permanentes y separadas que se practiquen a las operaciones de la Municipalidad deberán hacerse de conformidad a las normas vigentes al momento en que se practiquen dichas evaluaciones.

Establecerá una comprensión básica.

Art. 93. Las evaluaciones al control interno que se practiquen por parte de la Administración, Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría y Corte de Cuentas de la República; se harán de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se encuentren vigentes en la municipalidad al momento de realizar dichas évaluaciones.

Utilizará personal externo.

Art. 94. Las evaluaciones que se practiquen al Control Interno deberán hacerse por personal conocedor sobre el control interno imperante en la Municipalidad, así como de las técnicas que se utilicen para la evaluación; de tal manera que si el personal institucional carece de estos conocimientos, deberá ser capacitado previamente para garantizar evaluaciones objetivas y confiables.

Art. 95 Las evaluaciones que se realicen al control interno deben considerar los riesgos identificados; con el objeto que permita el establecimiento de propuestas de mejora continua al control interno.

Se integrará con los procesos de la Municipalidad.

Art. 96. Las evaluaciones al control interno deben ser constantes con el objeto de que brinden acciones que permitan fortalecer y contrarrestar las debilidades encontradas. Dichas evaluaciones deberán hacerlas las jefaturas dentro de su ámbito de acción y la Unidad de Auditoría Interna al Control Interno Institucional; basándose en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, y tomando en consideración cambios frecuentes en los procesos de la Municipalidad.

Se ajustará al alcance y la frecuencia.

Art. 97. Las evaluaciones al control interno deben realizarse de acuerdo a la mayor probabilidad de la ocurrencia de riesgos; es decir, unidades como Tesorería, Contabilidad, Catastro y Cuentas Corrientes, Presupuesto, UACI y Secretaría; son unidades prioritarias para evaluar con mayor fre-

cuencia el funcionamiento del control interno; sin embargo, no debe descuidarse la realización de evaluaciones en unidades donde el riesgo es menor, tales como: Registro del Estado Familiar, Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de Género, Medio Ambiente, Promoción Social, y Servicios Municipales, entre otras.

Se evaluará objetivamente.

Art. 98. Las Jefaturas y Auditoría Interna son los responsables de realizar evaluaciones objetivas al control interno, con el objeto de identificar las deficiencias y tomar las medidas de retroalimentación que permitan superar las debilidades encontradas.

PRINCIPIO 17. EL CONCEJO MUNICIPAL EVALUARÁ Y COMUNICARÁ LAS DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DE MANERA OPORTUNA A LAS PARTES RESPONSABLES DE EJECUTAR ACCIONES CORRECTIVAS.

Evaluará los resultados.

Art. 99. El Concejo Municipal o la Comisión responsable que delegue para tal fin, evaluarán los resultados de las evaluaciones que realicen las jefaturas y Auditoría Interna, con el objeto de tomar las decisiones que contribuyan a fortalecer el control interno, mejorar la gestión municipal, y evitar mayores observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Se comunicará deficiencias.

Art. 100. Los resultados de las evaluaciones del control interno que practiquen las jefaturas, Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría; deberán comunicarse oportunamente a los empleados relacionados y al Concejo Municipal.

Deberá monitorear las acciones correctivas.

Art. 101. El Concejo Municipal, Alcalde, Jefaturas y la Unidad de Auditoría Interna, son responsables de realizar el seguimiento a los resultados de las evaluaciones del control interno; con el objeto de superar oportunamente las deficiencias encontradas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINAL

Art. 102. La revisión, actualización e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas contenidas en el presente Decreto, compete al Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio; así como a la Corte de Cuentas de la República en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública; dicho proceso se realizará de acuerdo a las necesidades que se puedan detectar, pero el periodo de actualización no sera mayor a dos años.

Art. 103. Las presentes Normas han sido elaboradas tomando de base el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Decreto 18, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412 del miércoles 07 de septiembre de 2016.

Art. 104. Se deja sin efecto el Decreto No. 187, de fecha once de septiembre del año dos mil seis, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; publicado por la Corte de Cuentas de la República en el Diario Oficial No. 212, Tomo 373 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Art. 105. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Municipalidad de San Rafael Cedros, a los un días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

RENE MOLINA CORNEJO, ALCALDE MUNICIPAL.

DR. RAFAEL LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008985)

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL,

SECTOR PUEBLO "TECO-JOVEN",

MUNICIPIO DE TECOLUCA,

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art.1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, y se denominará ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL, SECTOR PUEBLO "TECO-JOVEN", que en lo sucesivo se llamará "LA ASOCIACIÓN", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tecoluca, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y desarrollará sus actividades en los Barrios, Colonias y Comunidades del sector Pueblo.

CAPITULO II.

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, SIMBOLOGIA Y DEL PLAZO.

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no fuerativa, de carácter democrático, no religioso y tendra por objetivos los siguientes:
 - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, problemas y necesidades de los jóvenes de las comunidades;
 - Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo en benefició de las Juventudes de las comunidades;
 - c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
 - d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la Legislación atinente;
 - e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, municipal y nacional así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de las y los Jóvenes.
 - f) Participar en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;

- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación;
- Trabajar por la defensa de los derechos de las y los consumidores que sean socios de la Asociación;
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los Jóvenes;
- j) Las demás que establezca el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

DE LA SIMBOLOGIA Y SIGNIFICADO

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular y en el entorno interior se encuentra el nombre de la Asociación que dice: ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL, SECTOR PUEBLO, Tecoluca, Dpto. San Vicente, en el centro la figura de un tecolote en posición de alzar vuelo, en la parte superior tres engranes de menor a superior, a la izquierda una balanza, a la derecha un libro, en la parte inferior las siglas TECO-JOVEN, y al pie el lema "Activos y Organizados".

Tendrá como logo, un tecolote volando, que representa nuestra identidad y la fuerza de los sueños de todos los y las jóvenes del Municipio: dos engranes, que representan la organización, unidad y el trabajo én equipo coordinado para garantizar el desarrollo juvenil; los símbolos de género, representando la equidad entre hombres y mujeres; una balanza, respecto a actuar con justicia ante cualquier situación; un libro abierto, que representa el esfuerzo y dedicación de los jóvenes por una educación para todos y todas, que sea efectiva y de calidad; dos rostro, significando la recreación, el arte y la cultura juvenil; una franja de color verde, que representa el compromiso de los y las jóvenes en la conservación y protección de nuestro medio ambiente, y el lema "ACTIVOS Y ORGANIZADOS", que caracteriza la Asociación, la base de nuestros principios y objetivos.

DEL PLAZO DE LA ASOCIACION.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION.

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DE LOS SOCIOS

DE LAS CLASES DE SOCIOS.

Art. 6.- Habrá tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores: son socios fundadores, todas las personas que hayan contribuido a la constitución de la Asociación, y que además se encuentran en el Acta de Constitución y la respectiva nómina.
- b) Socios Activos: son socios activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Socios Honorarios: son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la junta directiva.
- Art. 7.- Para ser socio fundador o activo se deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Residir en los Barrios, Colonias y Comunidades del sector pueblo;
 - Tener de catorce a veintinueve años de edad, (en caso de se menor de 18 años, se identificará con Carnet de Minoridac y no podrá optar a cargo en la Junta Directiva);
 - c) Tener voluntad de trabajar por el desafrollo de la Asociación y de los jóvenes; y
 - d) Estar solvente con la cuota social.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS SOCIOS.

Art. 8.-Los jóvenes que quieran ingresar a la Asociación, deberán manifestar su interés de forma escrita a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por un delegado municipal o el Presidente de la Junta Directiva.

DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de socios, en el cual habrá una sección para fundadores, una para activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de documento de identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiéndose además, registrarse la razón que motivó la pérdida de calidad de socio en su caso.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art.10.- Serán facultades o derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, Comités o Comisiones de apoyo a la Asociación;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a Comités, Comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- h) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art.11.- Serán deberes y obligaciones de los socios:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los socios;
- Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen;
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar y desarrollar con responsabilidad y diligencia las misiones, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- e) Estar solvente con la cuota social.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Art.12.- La calidad de socio se perderá por las causales siguientes:

 a) <u>Retiro voluntario</u>: Podrá ser expreso cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General;

- Incumplimiento de los Estatutos: Por cometimiento de faltas leves y la no asistencia a tres Asambleas de forma consecutiva y sin causa justificada.
- c) <u>Por cambio de residencia</u>: Cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.
- d) Por expulsión: Cuando haya mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la/las comunidad/es en general, abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, comités o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados, incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Por muerte: Cuando la persona fallezca.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE SOCIO.

Art.13.- Cuando un socio incurriere en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior literal "d", la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien decidirá al respecto. El socio podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores; de todo lo actuado se hará un informe que se presentará en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.15. La Asamblea General estará constituida por todos los socios Fundadores, Activos y Honorarios si fuera el caso, inscritos en el Registro respectivo y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Art.16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

 a) Asamblea Ordinaria: se celebrarán cada seis meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los socios y que sean acordados por la asamblea para su incorporación; y b) Asamblea Extraordinaria: se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro respectivo y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes Estatutos, y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.

Art.17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario con apoyo del Presidente con tres días de anticipación a la fecha indicada.

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se hará a criterio de la Junta Directiva según sea la urgencia del caso a tratar a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y clase de Asamblea.

Art.18, Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrase el día y la hora senalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si en primera convocatoria no se reuniera el quórum, se hará segunda convocatoria en el término de una hora posterior a la primera, corebrándose la Asamblea con los socios presentes y los acuerdos tomados tendrán validez y acatamiento por los socios que no asistieron y que fueron debidamente convocados.

El mismo procedimiento se aplicará si fuese Asamblea de carácter Extraordinaria

Art.19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos, deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;

60

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar los Estatutos o modificaciones a los mismos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto anual de la Asociación;
- f) Otorgar la calidad de socio honorario;
- g) Acordar la expulsión debidamente razonada de socios;
- h) Aprobar el ingreso de nuevos socios; e
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DE LOS REQUISITOS E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS REQUISITOS.

Art.-22.- Para ser candidato a elección de Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser socio fundador o activo;
- Tener actitud de colaboración, proyección y de desarrollo del trabajo de la Asociación para el beneficio de la misma y demás jóvenes de las comunidades;
- d) Ser propositivo y de buenas relaciones interpersonales y sociales.

DE LA INTEGRACION.

Art. 23.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.-24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

 a) Cumplir y hacer Cumplir los Estatutos, Reglamentos y otras normativas aplicables;

- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación;
- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el Reglamento Interno;
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para las y los jóvenes de las comunidades;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- h) Constituir Comités o Comisiones de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo de las y los jóvenes de las comunidades y agilizar el funcionamiento de la misma;
- i) Mantener relaciones de trabajo y de cooperación con organismos del Estado, la Municipalidad, instancias autónomas y entidades privadas, son el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- y Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los socios: y
- k) Podas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Podrán ser electos para conformar la Junta Directiva los socios Fundadores que estén en el acta de constitución y los socios activos registrados en las respectivas Actas de Asamblea General en donde se haya aprobado su ingreso y sean mayores de dieciocho años de edad; además de cumplir los requerimientos establecidos en los presentes estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados, la elección se hará quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un delegado de la Municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni menores de dieciocho años de edad.

DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros directivos.

DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Las resoluciones y/o acuerdos de Junta Directiva serán válidos cuando sean aprobadas por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a doble voto.

DEL PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

DE LA REELECCION DE MIEMBROS DIRECTIVOS.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

DE LA DESTITUCION DE MIEMBROS DIRECTIVOS.

Art. 30.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y una cuando se tratare de falta grave.

DE LAS FALTAS LEVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

Art. 31.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad,
- Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- Incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta directiva o Asamblea General.

DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

Art. 32. Son faltas graves:

- a) Cuanto se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros valiéndose de su cargo o de la Asociación, y
- b) Cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL PRESIDENTE.

Art. 33.-Atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva;

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación de forma separada o conjuntamente con el Síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los miembros de la Junta Directiva, los Comités o Comisiones;
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación previamente autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su caso;
- f) Elaborar y proponer la agenda a tratar en las reuniones de Junta Directiva;
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los socios en las Asambleas que se celebren y en reuniones de Junta Directiva;
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en la toma de acuerdo en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones tanto en reuniones de Junta Directiva;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la asociación previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso;
- Firmar conjuntamente con el Tesorero u otro directivo asignado por la Junta Directiva, apertura de cuentas en instituciones financieras, cheques, así como otros contratos y obligaciones;
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo .

DEL VICE PRESIDENTE.

Art. 34.- Atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones:
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea
 General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

DEL SECRETARIO.

Art. 35.- Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de Actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva;
- Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de socios;
- d) Dar lectura de las Actas correspondiente, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la Certificación del punto de Acta de elección de Junta Directiva quince días posteriores a la elección, así como la nómina y punto de Acta de los socios de nuevo ingreso para presentarlo al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

DEL TESORERO.

Art. 36.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar ordenado y actualizado los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bansarias de la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual de los Estados Financieros de la Asociación;
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; e
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

DEL SÍNDICO.

Art. 37.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos,
 Reglamento Interno y Acuerdos válidamente tomados en la
 Asamblea General y en reuniones de Junta Directiva;
- Representar Judicial y Extra Judicialmente a la Asociación saperamente o conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir los Comités o las Comisiones que se le designare;
- d) Asesorar en materia legal sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, proyecto de reforma de los Estatutos y denás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimientos de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

DE LOS VOCALES.

Art. 38.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las actividades de los Comités y/o Comisiones que a efecto le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 39.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los socios aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas;

- c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones herencias y legados.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero, responderán personalmente y solidariamente, cuando se excedan de los límites de su cargo en la administración del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 41.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la municipalidad cuando ésta lo solicite. Pudiendo la municipalidad actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUT

Art. 42.- Para la reforma parcial o total de los rirá:

- Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los Estatutos
- Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta eformas;
- Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presente la Comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión;
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita, el proyecto de reforma de los Estatutos y la Certificación del punto de Acta del respectivo acuerdo de Asamblea;
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y
- Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y L1QUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir las dos terceras partes de sus socios.

DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION.

Art. 44.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca;
- La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida la Asociación conforme a los Estatutos;
- uando sus activillades no se ajusten a los preceptos legales;
- uando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

DEL ACUERDO DE DISOLUCION. Art. 45.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, el cual se deberá certificar por el secretario de la Junta Directiva y ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo.

> Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a las necesidades sociales de los Barrios, Colonias y Comunidades que integran la Asociación, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará a disposición del Concejo Municipal, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 47.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y tres representantes de la Asociación electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; disponiendo la Comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 48.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le sean solicitadas.

Art. 49.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación y el respectivo acuerdo de liquidación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, entre otros, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 51.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces: reminado el libro respectivo, se pondrá una razón de cierre sellado cón el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces:

Art. 52.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando uno o más miembro de la Junta Directiva realicen actividades en beneficio de la Asociación, podrán utilizar fondos en concepto de viáticos para pasaje y/o alimentación.

Art. 53. La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades realizadas y pendientes de realizar durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de ocho días como máximo posteriores de la elección.

El informe deberá ser presentado por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y de recibido por la Junta Directiva entrante; por razones de transparencia, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para presentar el informe y hacer el traspaso.

Art. 54.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CERTIFICA: Que en el Acta No. 36 del día 15 de diciembre de 2017, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO QUINCE". Vistos los Estatutos de la Asociación Intercontunal de Desarrollo Juvenil Sector Pueblo "TECO-JOVEN", Municipio de Pecoluca; Departamento de San Vicente que consta de Cincuenta y cuatro (54) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23, 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR los Cincuenta y cuatro (54) Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL, SECTOR PUEBLO "TECO-JOVEN", MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete.- COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO y para los usos legales correspondientes, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F009038)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

San Salvador, 27 de noviembre de 2017.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES MAGIS-TERIAL SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACREMS, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, se encuentra INSCRITA bajo el número TRES, folios dieciocho frenta a veintinueve frente, del Libro SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número CATORCE, folios doscientos cuarenta y seis frente a doscientos cuarenta y nueve frente del Libro OCTAVO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DOCE, folios doscientos veinticinco frente a doscientos cuarenta y tres vuelto del Libro DÉCIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número VEINTICINCO, folios cuatrocientos once frente a cuatrocientos treinta y uno frente del Libro VIGÉSIMO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número TRES, folios cuarenta y cuatro frente a cuarenta y nueve frente del Libro TRIGÉSIMO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y reformada bajo el número DIECISIETE, folios doscientos diez frente a doscientos doce frente del Libro TRIGÉSIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INS-CRITA bajo el número VEINTIDOS folios trescientos veintinueve frente a folios trescientos cuarenta y uno frente del libro CUADRAGESIMO QUINTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVA

Of. 1 v. No. 14

DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES

ADOLFO MARTÍNEZ ROMERO, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, En la Procuraduría General de la República, Procuraduría Departamental de La Libertad de Santa Tecla, ubicada en Colonia Utila, entre sexta Calle Oriente y avenida José Zablah Touche, número tres-cinco, Santa Tecla,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor LUIS ALFONSO GIRON NAVARRO, de ochenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Ana, Salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco siete ocho dos ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil doscientos treinta y siete - cero cero cinco-cero, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los Artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) siendo propietario y actual poseedor de un derecho proindiviso de siete diecinueveavas partes, de propiedad que forma parte del inmueble General de naturaleza rústica, conocido con el nombre del Regadío, situado en el Cantón Natividad, de la jurisdicción y municipio del Departamento de Santa Ana, marcado en el plano respectivo, inculto en su mayor parte y cultivado de café en otra y se compone de ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco metros cuadrados, ochenta y tres centímetros cuadrados, cuarenta y seis centímetros cuadrados, inscrito al número cuarenta y ocho del libro ochocientos cuarenta y siete, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Segunda Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Siendo su interés acotar la porción objeto de esta declaración, porción con un área de veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados, de naturaleza rústica ubicado en el caserío de La Angostura, Cantón Natividad, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Santa Ana; de las colindancias siguientes: a la altura del mojón uno o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción Técnica de la referida porción, la cual mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ciento dos punto sesenta y cinco metros; colindando por este rumbo por los primeros dos tramos con el inmueble en posesión de la Iglesia Apostólica de la Fe en Jesús y por los siguientes con el inmueble proindiviso propiedad de los señores Aleida Isabel Bolaños de Riera, José David Bolaños Méndez, Fernando Bolaños Torres, José Eduardo Bolaños Torres, Juan Miguel Bolaños Torres y Salvador Bolaños Vinueza; LINDERO ORIEN-TE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y nueve punto cero tres metros; Tramo dos: Sur cero siete grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur diez grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta minu tos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur once grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo nueve, Sur cero un grados diecisiete prinutos diez segundos oeste, con una distancia de trece punto ochenia metros; colindando por este rumbo con otros inmuebles propiedad del compareciente señor Luís Alfonso Girón Navarro; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por diez tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuarro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto catorce metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros;

Tramo ocho, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y siete metros; colindando por este rumbo, por los primeros tres tramos con el inmueble propiedad del señor Tomas Hernández y por los siguientes con el señor Juan Francisco Vásquez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por diez tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatró, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero un grados cero tres minutos ceo ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho Norte once grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte veintiún grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; colindando por este rumbo con el inmueble propiedad de la señora Marta Luz Blanco de Leiva, con el del señor Tomas Hernández, con el del señor Pedro Ramos Mojica y con el del señor Manuel de Jesús Peña Hernández, con todos calle de por medio; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionado no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión; Se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo; por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo para oír notificaciones la oficina antes mencionada o al telefax número 2228-0683. Santa Tecla, cuatro de enero de dos mil dieciocho.

LIC. SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, PROCURADORA DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, el causante señor JOSE LUIS HERRERA MORALES, quien fue de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltero, salvadoreño, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo de Ana Guadalupe Morales Jarquín y Rene Ovidio Herrera García, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA GUADALUPE MORALES JARQUIN, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de madre del causante y MADISON ADILIA HERRERA PALACIOS, de cinco años de edad, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija del causante, Representada Legalmente por su madre la señora Marisa Damaris Palacios Sandoval, y el señor RENE OVIDIO HERRERA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Tipógrafo, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de padre del causante, representados por su Defensor Público Licenciado EDWI ANTONIO GUEVARA SANTANA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1-3

HERENCIA YACENTE

Al público en general,

HACE SABER: Que se hap promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Marta Alicia Guardado Sigüenza, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Margarito Mojica conocido por Margarito Mojica Henríquez y por Margarito Henríquez quien falleció el ma veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicílio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con seis minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisieté.

Se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Patricia del Rosario Cáceres.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 2-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ROBERTO AMAYA VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio C, Local Tres-C, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad a las diez horas del día veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, las señoras ANA ERICKA REYES RIVAS y ELSY MARICELA REYES RIVAS, fueron declaradas Herederas Definitivas, con Beneficio de Inventario, en proindivisión y a partes iguales de conformidad al Testamento otorgado por el Causante que después se menciona, de la herencia testada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del dos mil dieciséis, en Fort Myers, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Cape Coral,

del mismo estado y país recién mencionados, dejó el De Cujus señor HECTOR FRANCISCO REYES, conocido por HECTOR FRANCISCO BARRERA REYES, en sus calidades de Herederas Testamentarias del mismo; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

Librado en la Oficina Notarial, el tres de enero del dos mil dieciocho.

JOSE ROBERTO AMAYA VALLE, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C000602

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSE VIDAL PLEITEZ PARADA, el día once de septiembre de dos mil trece en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; del señor JOSE GEOVANY PLEITEZ MUÑOZ, en calidad de Hijo del causante.

Confiérasele al Heredero Declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente y oportunamente extiéndase la certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C000603

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución provetda por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día quince de Diciembre del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIA DEL CARMEN ARAUJO ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleada, divorciada, originaria de El Triunfo, Departamento de Usulután, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, hija de los señores Fidel Antonio Araujo y Carmen Orellana, ambos fallecidos; y quien falleció a las siete horas quince prinutos del día cuatro de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LUZ ANTONIETA ARAUJO ORELLANA, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres tres cuatro siete guión ocho, y número de Identificación Tributaria mil ciento cinco guión cero once mil cincuenta y uno guión cero cero uno guión cuatro, en concepto de Cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROBERTO CARLOS BENITEZ ARAUJO y ERICK DANIEL BENITEZ ARAUJO, en concepto de hijos de la referida causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.



LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos el día quince de noviembre de dos mil diecisiete. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIÓ DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que al fallecer dejo el causante señor JOSE RAMON ESPINOZA GOMEZ conocido or RAMON ESPINOZA GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, bijo de los señores Ismael Espinoza y Genoveva Gómez, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno cinco dos ocho ocho uno guión nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: LUZ MARINA ESPINOZA CAÑAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Unico de Identidad número cero cuatro seis cero seis ocho dos siete guión cuatro y Tarjeta de identificación Tributaria un mil doscientos quince guión cero noventa mil cuatrocientos noventa y uno guión ciento dos guión siete y JOSE ARMANDO CAÑAS ESPINOZA, de veintinueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Unico de Identidad número cero tres ocho cero tres cuatro cuatro siete guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión cero sesenta y ún mil ochenta y siete guión ciento tres guión cinco, ambos en su concepto de hijos del causante. Confiéreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintiún minutos del día diez de Octubre del corriente año, se han declarado herederos en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Elia Claros Nolasco, a los señores Aminta Olivia Claros Nolasco, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con DUI No. 03043058-6; NIT 1305-280262-101-8; Julio Hernán Claros Velásquez, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con DUI No. 04709651-3; NIT 1305-100271-102-0; Carlos Omar Claros, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Unión City Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con DUI No. 05414443-2; NIT 1305-060575-101-2; y, Julio Hernán Claros, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio del Caserío Colorado del Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con DUI No. 03901028-6; NIT 1305-100271-101-2; la primera, segundo y tercero por derecho propio en calidad de hijos; y, el cuarto como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Juan Antonio Claros, este por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, soltera, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán hija de los señores Simón Claros y Timotea Nolasco; falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre de dos mil catorce, en el Cantón La Cuchilla del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población lugar de su último domicilio.- Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día doce de Octubre de Dos Mil Diecisiete, LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de Diciembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS APARICIO

ARANDA, al señor JUAN JOSE DE LA CRUZ ARGUETA, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la Colonia Morazán, de esta ciudad de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho - uno, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos diez - cero cincuenta mil trescientos cuarenta y seis - cero cero uno - cero; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA ARANDA DE PARADA, conocida por MARIA MAGDALENA ARANDA, en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatagiagua. Departamento de Morazán, hijo de María Magdalena Aranda de Parada, conocida por María Magdalena Aranda; falleció a las veinte horas del día seis de Junio del Dos Mil Quince, en Calle Principal de la Colonia Brisas del Rio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de heridas perforantes toracoabdominal con lesión de vena cava inferior, arteria aorta y otros órganos vitales, producidas por proyectiles disparado por arma de fuego; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de Diciembre de/Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA EL ZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C000615

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores: ÁNGEL FLORES VÁSQUEZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03703153-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-010356-101-8; AGUSTINA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01729595-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-280857-101-5; FELICIANO FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03731201-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230163-101-6; ELENA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03558869-3 Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-130366-101-3; LIDUVINA FLORES VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de.

Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03808589-8 y:Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-140469-101-0; y MODESTA FLORES VÁSQUEZ, de generales desconocidas, quien ha aceptado la herencia por medio del Licenciado JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, en calidad de Curador Especial de la misma, quien es mayor de edad, Abogado v Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02173936-3 y Tarjeta de Abogado número 3389; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ALBERTO FLORES CRUZ, conocido por ALBERTO FLORES, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor, originario, y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02773723-8 y Número de Identificación Tributaria 1322-070828-101-7, hijo de los señores Emilia Cruz y Natividad Flores, (ambos fallecidos), quien falleció a las 2 horas del día 27 de mayo del año 2004, a causa de próstata; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido a los mencionados herederos, .en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 No. C000618

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA. Notario de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle. Pasaje Zurich Número Ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER. Que a las siete horas, de este día, fueron declarados Herederos Definitivos de la herencia dejada por ISIDRA TORRES VIUDA DE VENTURA, los señores: ANA MARINA AYALA DE LOPEZ, MANUEL ANTONIO AYALA TORRES, ALICIA DEL CAR-MEN AYALA DE RIVERA, DORIS ELIZABETH AYALA TORRES, ANDRES TORRES, NELSON TORRES AYALA y JOSÉ MAURICIO AYALA TORRES. Todos en calidad de hijos de la difunta. La Causante que falleció en el White Memorial Medical Center, del Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas, con nueve minutos, del día seis de diciembre, de dos mil quince, a consecuencia de Accidente Cardiopulmonar, con asistencia médica, a la edad de ochenta y cuatro años, soltera, Ama de casa, Viuda, siendo su origen el Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, República de El Salvador, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio el Municipio de Mejicanos, de este Departamento; hija de la señora Balbina Torres y de Emérito Córdova, ambos fallecidos. Confiéraseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los cinco días, del mes de enero de dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C000624

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha ampliado la declaratoria de heredero definitivo contenida en resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en el sentido de que el suscrito Juez declara HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante FRANCISCO CARIAS HERRERA, quien falleció el día ocho de agosto del año mil novecientos ochenta, a la edad de noventa y cuatro años, siendo su último domicilio en esta ciudad, a la señora MARTA LYDIA CARIAS VALENCIA, en concepto de hija sobreviviente del causante; juntamente con la ya declarada heredera abintestato con beneficio de inventario del causante, señora ALICIA GRACIELA CARIAS VEGA, por derecho de transmisión de su padre señor JUAN RICARDO CARIAS HERRERA, conocido por RICARDO CARIAS, RICARDO CARIAS VALENCIA y JUAN RICARDO CARIAS, quien era hijo del ausante, y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión a la señora MARTA GLADIS CARIAS VEGA, conocida por MARTA GLADYS BROCALES, por derecho de transmisión de su padre señor JUAN RICARDO CARIAS HERRERA, conocido por RICARDO CARIAS, RICARDO CARIAS VALENCIA y JUAN RICARDO CARIAS, como hijo del causante. Confiérese a la heredera declarada en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008857

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de éste día, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA BERTILA BONILLA AREVALO conocida por MARIA BERTILA BONILLA DE PINEDA, MARIA BERTILA BONILLA y por BERTILA BONILLA; acaecida el día el día once de diciembre de dos mil catorce, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Carlos Florentino Bonilla C/P Carlos Bonilla y Sara Reyna Arévalo Iraheta C/P Sara Reyna Arévalo, originaria de San Isidro Departamento de Cabañas; a los señores: WALTER ALONSO PINEDA BONILLA Y SARA DEL CARMEN PINEDA BONILLA, en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008859

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día trece de febrero del corriente año. se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ CIPRIANO NAVARRETE conocido por JOSÉ CIPRIANO NAVARRETE CHOPIN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil siete-doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-cero, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción del municipio de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA DOLORES CORTEZ VIÚDA DE NAVARRETE conocida por MARÍA DOLORES CORTEZ, MARÍA DOLORES CORTEZ DE NAVARRETE, CÁNDIDA DOLORES CORTEZ y por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ, a la menor CECILIA GUADALUPENA VARRETE CORTEZ y a los señores MANUEL ANTONIO NAVARRETE CORTEZ, EVA MARGARITA NAVARRETE CORTEZ, MARÍA ROXANA NAVARRETE CORTEZ, DORA ISABEL NAVARRETE DE MUÑOZ, RIGOBERTO NAVA-RRETE CORTEZ, MOISÉS ALEXANDER NAVARRETE CORTEZ, RUBÉN ALFONSO NAVARRETE CORTEZ, JOSÉ ROMÁN NA-VARRETE CORTEZ y EDIN EUGENIO NAVARRETE CORTEZ; en concepto la primera de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a Santos Esteban Navarrete Cortez, como hijo del causante y a los diez

restantes en concepto de hijos del causante y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerlas la menor Cecilia Guadalupe Navarrete Cortez por medio de su representante legal señora María Dolores Cortez viuda de Navarrete conocida por María Dolores Cortez, María Dolores Cortez de Navarrete, Cándida Dolores Cortez y por María del Carmen Cortez, hasta cumplir la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, al día uno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008861

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día veinte de Noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CECILIO GON-ZALO HENRÍQUEZ SANDOVAL conocido por CECILIO GONZALO HENRÍQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de esta Ciudad y siendo este su último domicilio, fallecido el día trece de julio de dos mil dieciséis; con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno seis dos ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-uno nueve cero siete ocho cero-ciento cuatro-siete, a los señores SARA DE JESÚS GUARDADO DE HENRÍQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero uno cinco cuatro-uno cero dos-cero; ALEXANDER CECILIO HENRÍQUEZ GUARDADO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero siete ocho cero-uno cero cuatro-siete; SONIA MARIBEL HENRÍQUEZ GUARDADO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno uno cero cuatro ocho cuatro-uno cero dos-tres; EDGARDO ALFONSO HENRÍQUEZ GUARDADO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero uno ocho seis-uno cero dos-cuatro; la primera en la calidad de Cónyuge, y los otros tres restantes en calidad de hijos, todos sobrevivientes del causante, primera categoría art, 988, a quienes se les han conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores JULIA MARIA MORAN, WILFREDO ANTONIO GALVEZ MORAN y YENY ELIZABETH GALVEZ DE ESQUIVEL, en calidad de hijos de la causante señora ROSA MORAN conocida por ROSA JULIA MORAN, quien falleció a las ocho horas del día uno de enero de dos mil quince, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la Administración y Representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F008866

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes diligencias de Aceptación d Herencia Intestada con beneficio de inventario NUE 00877-17-CVDV-2-CM1, promovidas por la Licenciada ANA FRANCISCA VELAS QUEZ HERNANDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO MORAN CORLETO; por resolución proxecto por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante señor JUAN ANTONIO MORAN CORLETO, de sesenta y siete años de edad, empleado y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00555585-6, con Número de Identificación Tributaria 0210-060350-005-0, en su calidad de sobrino del causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Bárbara del Carmen Cabrera Corleto c/p Carmen Cabrera Corleto, en calidad de hermana, en la sucesión del causante señor JUAN FRAN-CISCO CABRERA CORLETO, quien fue de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, soltero, carpintero, originario de esta ciudad, la cual fue a la vez su último domicilio. CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS. SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó al fallecer el señor ADRIAN MEJIA, quien falleció el día nueve de abril del dos mil nueve, en el Hospital Nacional, de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSE ARISTIDES MEJIA VENTURA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLADIS OLIMPIA VENTURA VIUDA DE MEJIA, ella en calidad de cónyuge, y de los señores GLADIS MARITZA MEJIA DE FLORES, SARA HAYDEE MEJIA VENTURA y al señor OSCAR JEOVANNY MEJIA VENTURA conocido por OSCAR GEOVANNY MEJIA VENTURA, en calidad de hijos del causante. Se ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZEDAYA, JUEZ DELO CIVIL, INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F008875

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: FINAL OCTAVA AVENIDA NORTE, PASAJE OCHO PONIENTE, NÚMERO VEINTISIETE-C, COLONIA LOS CIPRESES, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de enero del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ZOILA CARDONA ORTIZ DE LOPEZ, y MAURICIO LOPEZ CARDONA, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO LOPEZ BAÑOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo sobreviviente respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F008871 1 v. No. F008879

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JOSE ALBERTO CALDERON SANABRIA, de cuarenta y seis años de edad, bachiller industrial, de este domicilio, en calidad de HIJO y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ENGRACIA SANABRIA DE CALDERON y MERCEDES DEL SOCORRO CALDERON SANABRIA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante ADELSO CALDERON OSORIO, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F008886

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con oficina notarial en: Colonia Médica, Calle Guadalupe, Pasaje San Ernesto, Edificio Lucila, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día cinco diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil dieciséis, en el Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domierlio, dejó el señor CRUZ RAMIREZ, de parte de la señora KARLA JANETH RAMIREZ LOPEZ, en concepto de nieta sobreviviente del causante. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante. Definitiva de la sucesión, Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA,

NOTARIO.

1 v. No. F008894

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor GREGORIO DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA, por derecho de Representación del derecho hereditario que le correspondía al señor MODESTO FIGUEROA CABRERA conocido por MODESTO FIGUEROA en calidad de HIJO; y también, como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ELENA FIGUEROA FIGUEROA, nieta del causante, ROSA FIGUEROA, quien fue de setenta y tres años de edad, labrador, fallecido el día doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notario, de este domicilio y del de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, número Dos-Uno, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de diciembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA JUVENTINA GARAY DE SOTO y ANA JOSEFA GARAY ROLDÁN, en su carácter de hijas de la causante ROSA MARÍA ROLDÁN DE GARAY, conocida por ROSA MARÍA ROLDÁN, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Ojos de Agua, Chinameca, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de los señores Ana Josefa Roldán y José Calixto Villalobos; en su calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Lev

San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día diez de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó la causante RAFAELA MARTINEZ CARRANZA conocida por RAFAELA MARTINEZ, quien poseía DUI: 00197474-9 y NIT: 1004-041136-001-5 de parte de los señores MANUEL ISAAC VILLALTA MARTINEZ conocido por MANUEL ISAAC VILLALTA con DUI: 03551249-8 y NIT: 1010-030663-002-7 y GONZALO DIMAS VILLALTA MARTINEZ, con DUI: 00572439-0 y NIT: 1010-280361-102-0, en calidad de hijos de la causante. Y se le confirió a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008904

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCÍA PAULA RAMÍREZ PINEDA conocida por LUCÍA RAMÍREZ SORTO, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta mil setecientos treinta y dos-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil once-cero veinte mil setecientos veinte-ciento uno-dos; fallecida el día tres de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicitio, a la señora ANA RUTH CERRITOS NEGRON, en concepto de Inja de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC, LILIAN MABEL ROIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008906

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado fose Fernando Peraza Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor José David Ramírez, quien fafleció sin haber dejado testamento, el día seis de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Marta Lilian Ramírez de Linares, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes diciembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en la Tercera Avenida Sur, número Diez-A, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA ANGELICA GUERRERO GARAY DE CASTELLANOS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de la herencia intestada que su defunción acaecida en esta ciudad su último domicilio, el día veintidós de diciembre de dos mil uno, dejara la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO. Declaración de heredera definitiva que se hace en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES,

NOTARIO.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en la Tercera Avenida Sur Número Diez-A, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ANGELA GREGORIA DE JESÚS CARDONA VIUDA DE MARTÍNEZ como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejara el señor AGUSTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Declaración de heredera definitiva que se hace en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día cuatro de Enero de dos mil dieciocho.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS, NOTARIO.

1 v. No. F008909

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado neredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia/testamentaria/ dejada por la causante, señora DORA LEONOR HENRIQUEZ, quen fue de sesenta y cuatro años de edad, empleada de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, Bepartamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de San Salvador, y residencia en COLONIA DOLORES, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO CIENTO TREINTA, SAN SALVADOR, fallecida el día dos de junio del año dos mil seis, a la señora ELSY SYLVIA DÍAZ CASTELLANOS, en su calidad cesionaria del derecho hereditario testamentario que le corresponde al señor OSCAR ERNESTO HENRÍQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiérase a la heredera declarada, señora ELSY SYLVIA DÍAZ CASTELLANOS, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la Ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F008912

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 03988-17-CVDV-1CM1-343-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete, se han declarado berederos definitivos y con beneficio de inventario, a la señora Ana Ernestina Cisco, de setenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número. Cero tres millones doscientos seis mil novecientos noventa-nueve, y tarjeta de Identificación Tributaria número: Mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil novecientos cuarenta cuatro-cero cero tres-ocho; en su calidad de madre sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el referido causante; en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante; as mismo a la señora Yolanda Granados de Silva, de cincuenta y seis nos de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco uno cuatro cinco uno-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco-cero cinco cero ocho seis uno-uno cero uno-seis; a los jóvenes Marcos Antonio Silva Granados, de diecinueve años de edad. Estudiante, de este domicilio. con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete seis siete cero ocho seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos tres cero nueve nueve ocho-uno cero tres-uno; y Stefany Marjorie Silva Granados, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres tres seis cero nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero siete cero tres nueve cinco-uno cero cuatro-ocho; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, señor Marcos Antonio Silva Cisco, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento noventa y cuatro mil cincuenta y tres-cuatro; quien falleció a las once horas del doce de abril de dos mil catorce, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F008926

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número Ciento Cuarenta y Tres, Local tres, Centro de Gobierno,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ZOILA RAMOS VIUDA DE VILLALOBOS, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción el día seis de abril de dos mil diecisiete, a las veinte horas con quince minutos, en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, dejara el señor JORGE ALBERTO VILLALOBOS FRANCO, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del Causante.

Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LIC. RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTTERREZ

NOTARIO

1 v. No. F008929

LIC. JÓRGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Juan Francisco Hernández Carranza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA OSORIO, quien falleció el día catorce de Julio de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Santos de Jesús Osorio de Alvarado y Edith del Rosario Osorio de Hernández

en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención y Teofila Bernarda Osorio en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Hernán Elías Osorio y Etelvina Juana Osorio de Hernández en calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F008932

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 03556-17-CVDV-1CM1-303-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederas efinitivas y con Beneficio de Inventario, a las señoras Sonia Elizabeth Ventura Cruz, de cuarenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Originaria de Concepción Corozal y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Culumbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: A cero cero siete uno seis nueve cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-siete; señoras Glenda Yamileth Hernández Gutiérrez, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan, Caserío Las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete uno tres dos dos tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veinticinco -doscientos sesenta mil quinientos noventa y ocho-ciento uno-cero, señoras y Liliana Yesenia Hernández Gutiérrez, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Caserio las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco tres tres uno siete nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos Veinticinco -doscientos sesenta mil quinientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; solicitantes en concepto de herederas testamentarias, respecto a los bienes que dejó el causante, señor Francisco Hernández conocido por Francisco Joya Hernández, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, de Oficios Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Concepción Corozal, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho ocho tres cuatro cuatro uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil quinientos cuarenta y nueve

-cero cero tres-cinco; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No F008964

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE: 02738-17-CVDV-1CM1-230-04; por resolución de las catorce horas veinte minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HERE-DERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la niña MEYLIN GLORIMAR MEJÍA FLORES, de diez años de edad, estudiant originaria y del domicilio de San Miguel, con número de Identificación Tributaria: 1217-020307-101-7, representada legalmente por su madre, la señora MEYLIN YANIREX FLORES SILES, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, nicaragüense, y del domicilio actual de San Miguel, con carnet de residente CA4-1001652, en concepto de hija sobreviviente del causante, señor ELÍAS NATANAEL MEJIA DIAZ, quien fue de veintinueve años de edad, motorista, soltero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, falleció a las diecisiete horas veinticinco minutos del seis de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hipercalcemía e Insuficiencia Renal, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00426-17-CVDV-1CM1-44/17(C4), se ha declarado a los señores VIRGINIA DEL CARMEN ORELLANA DE ROJAS, según solicitud de sesenta y ocho años de edad, profesora pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02018094-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-121248-007-9; CLAUDIA ELIZABETH ROJAS ORELLANA, según demanda de cuarenta años de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01740942-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-210876-107-0 y OSCAR EDGARDO ROJAS ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número 01629667-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-230378-115-8; HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes respectivamente, del causante OSCAR ROJAS, quien según partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, profesor de Educación básica, casado con VIRGINIA DEL CARMEN ORELLANA DE ROJAS, con origen y domicino de esta ciudad y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008972

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD DE JESUS ORTEGA LEON, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil ocho, en el Cantón San José, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 10; a la señora ANGELA CASTRO VIUDA DE ORTEGA, de cincuenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y ocho mil quinientos tres guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria

(NIT) número cero cuatrocientos once guión cero veintiún mil cuarenta guión ciento uno guión cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F008984

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente Local número cuatrodiez, barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las catorce horas, del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción dejó el señor MANUEL MENDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, en Central Parck, Chicago, Cook, Illinois, Estados Unidos de América, a las seis horas y diecisiete minutos del día veintinueve de febrero del dos mil doce, en el Hospital San Francisco, Cook Evanston, Illinois, Estados Unidos de América a consecuencia de etapa cuatro. Cáncer Metastásico de Unión Gastroesofágica, siendo su último C entral Parck, Chicago, Cook, Illinois, Estados Unidos de América, de parte de la señora: BLANCA MARGARITA ROMERO RIVERA, cesionaria de los derechos que le corresponden al señor José Efraín Mendez en calidad de Hermano del Causante siendo ese su último domicilio, HÁBIÉNDOSELE CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE-FINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN,

Por lo que se avisa al público para los efectos de

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete.

> AS NATANAEL ROSAS GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO

> > 1 v. No. F008987

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente Local número cuatrodiez, barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas, del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción dejo el señor TIMOTEO ANTONIO RODRIGUEZ SALINAS, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, en Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte Número diez Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de DIABETES MELLITUS II, INFARTO AGUDO ALMIOCARDIO CAUSA DESCONOCIDA, siendo su último domicilio Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte Número diez Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora: SUSANA GUADALUPE MORAN RODRIGUEZ, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora MARIA Luisa Moran Viuda de Rodríguez conocida por María Luisa Moran y por María Luisa Moran y por María Luisa Moran de Rodríguez siendo ese su ultimo domicilio; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F008990

REINA ELIZABETH NÚÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 33 Av. Nte., pol. E, pasaje San José #8, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio del presente año, se ha declarado al señor FRANKLIN ROBERTO OVIDIO MENA RODRÍGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ALBA ESTELINA MENA RODRÍGUEZ, conocida por ROSA ALBA MENA RODRÍGUEZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

> LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, ABOGADA Y NOTARIO.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Enero de 2018.

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, local 1- B, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ERNESTO PEREZ MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Reparto Santa Lucía, Zona Cinco, Pasaje Diecinueve, pasarela "A", número veintisiete, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora MARTA DELIA SANDOVAL CARBALLO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA DE JESUS MENJIVAR MOLINA, en su calidad de madre del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F00900

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JÚEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ochorhoras cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mir diecisiéte, se ha declarado HEREDERA DEFINITAVA con benefício de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HERNAN PORTILLO LOBOS, conocido por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVOS y por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVOS; quien fue de sesenta años de edad, softero, albañil, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA ISABEL PORTILLO DE ORTIZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ZULMA YANIRA PORTILLO BARRAZA, CARLOS ALBERTO PORTILLO BARRAZA, JOSÉ HERNÁN PORTILLO BARRAZA y HERIBERTO PORTILLO NAVARRETE, en calidad de hijos y padre sobrevivientes del causante, en su orden.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F009007

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ENRIQUE SORIANO, el día ocho de enero del año dos mil dieciseis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, teniendo su último domicilio el Cantón Paso de Gualache, jurisdicción de Tecapán. Osulután, de parte de la señora IRIS VICTORIA SORIANO SIGARAN, en concepto de Hija del Causante.

Habiendole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Usulután, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.-

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F009011

CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número Veintitrés, Frente a oficinas de INPEP, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA TRÁNSITO SÁNCHEZ DE SANABRIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFONSO SANABRIA, conocido por JOSÉ ALFONSO SANABRIA HENRÍQUEZ y por JOSÉ ALFONSO HENRÍQUEZ SANABRIA, ocurrida en el

Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las tres horas del día dos de marzo de dos mil dos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante le correspondían a los señores MORENA ELIZABETH SANABRIA NOLASCO, conocida por MORENA ELIZABETH SANABRIA SÁNCHEZ, KARLA YESSENIA SANABRIA SÁNCHEZ y VÍCTOR ALFONSO SANABRIA SÁNCHEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:likelihood} \mbox{Lic. CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F009018

PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Quince Calle Ponienté, Edificio Centro de Gobierno, Número Veintitrés, frente a las oficinas de INPEP, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: JOSÉ HUMBERTO ZELAYA LÓPEZ y JESÚS MARIO ZELAYA LÓPEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ VIUDA DE ZELAYA, conocida por: MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ, EMPERATRIS LÓPEZ y MARÍA EMPERATRIS LÓPEZ, ocurrida en el Barrio Concepción de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil siete, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores: DELMY ESPERANZA ZELAYA LÓPEZ, LEYDEN AYLEN ZELAYA DE GONZÁLEZ, MARÍA BERTA ZELAYA DEOBISPO, VILMA YOLANDA ZELAYA VIUDA DE GARCÍA, MARINA ELSY ZELAYA LÓPEZ, CARLOS ARTURO ZELAYA LÓPEZ y MOISÉS EVER ZELAYA LÓPEZ, como hijos sobrevivientes de la causante MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ VIUDA DE ZELAYA, conocida por: MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ DEZELAYA, MARÍA EMPERATRIZ LÓPEZ, EMPERATRIS LÓPEZ, EMPERATRIS LÓPEZ, EMPERATRIS LÓPEZ, EMPERATRIS LÓPEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Licda. PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, NOTARIA.

1 v. No. F009019

FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en el Barrio El Centro, Avenida Teniente Ricardo Mancía, Plaza Los Ángeles, Local número nueve, El Congo, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor: RICARDO AVALOS PEREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa, Ana y originario de Armenia, departamento de Sonsonate. Casado, Salvadoreña por Nacimiento, siendo el Cantón La Presa, Jutisdicción de El Congo, departamento Santa Ana, el hugar de su último domicilio, habiendo fallecido en el Cantón La Presa, Jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, a las diecisiete horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, a las señoras: ANTONIA HENRIQUEZ LOPEZ DE AVALOS y BLANCA DEL CARMEN AVALOS DE IRAHETA, en su concepto de Esposa e hija sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009033

FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Colonia Luz, Cincuenta y Una Avenida Sur, número un mil quinientos veintinueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ELSA ANTONIETA VALLE DE CORDOVA, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil tres en el Hospital

Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este municipio y departamento, dejó el señor JOSE ANDRES CORDOVA GUARDADO, conocido por JOSE ANDRÉS CORDOVA, siendo su último domicilio Colonia La Floresta, Calle Los Cipreses veinticuatro, de este municipio y departamento, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos del causante señores JUAN CARLOS CORDOVA VALLE, MARIA ANTONIETA CORDOVA VALLE y JOSE ANDRES CORDOVA VALLE.

Habiéndole concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F009035

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a la nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor JOSE ALFREDO AYALA RIVAS, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora MARIA ISABEL RIVAS DE AYALA, con Documentó Único de Identidad Número: cero dos uno tres siete cuatro ocho seis - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ochocientos diecinueve - doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve - cero cero uno - tres; falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de Shock Séptico, siendo al momento de su defunción de cincuenta y siete años de edad, casada, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hija de Petrona Rivas, de oficios domésticos, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor JOSE ALFREDO AYALA RIVAS, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, señora MARIA ISABEL RIVAS DE AYALA, así como también cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante les correspondía a los señores JOSE PABLO AYALA RIVAS, CARMEN MORENA AYALA RIVAS, ANA JULIA AYALA RIVAS, ROSA EMILIA AYALA DE LOPEZ,

JOSE ANGEL AYALA RIVAS, IRMA ELIZABETH AYALA RIVAS, PAULA HILDA AYALA DEDELEON y CARLOS ANTONIO AYALA RIVAS, el primero en calidad de esposo sobreviviente de la causante señora MARIA ISABEL RIVAS DE AYALA y los demás todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA ISABEL RIVAS DE AYALA.

Y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.-

Lic. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. C000597

LEONEL LAÍNEZ DUBÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa Nº 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siefe horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil diecistete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Sap Francisco de la ciudad de San Miguel, a las cero horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor: JOSE CRISTOBAL RUIZ QUINTANILLA, conocido por JOSE CRISTOBAL RUIZ y por CRISTOBAL RUIZ, parte de la señora: JUANA GONZALEZ DE RUIZ, en concepto de Heredera Universal Intestada en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía sus hijos FIDEL ANGEL RUIZ GONZÁLEZ, NOE DE JESUS RUIZ GONZALEZ y CARLOS HUMBERTO RUIZ GONZALEZ, todos de generales expresadas en las respectivas diligencias.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las siete horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

> Lic. LEONEL LAÍNEZ DURÁN, ABOGADO Y NOTARIO.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en carretera Panamericana, kilómetro ciento veinte, Cantón El Rodeo, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de trauma craneoencefálico cervical y politraumatizado en hecho de accidente de tránsito con asistencia médica, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil catorce, dejó la señora: NORMA ELETICIA ARGENTINA SOLIS ARGUETA, conocida por NORMA ELETICIA ARGENTINA SOLÍS DE CHAVEZ, conocida por NORMA ELETICIA ARGENTINA SOLÍS y por NORMA ELETICIA SOLÍS, de parte del señor JOSE GONZALO CHAVEZ SORTO, de generales expresadas en las diligencias pertinentes, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante por derecho propio y a su vez cesionario de los derechos que les correspondía a sus hijos: KAREN LISSETH CHAVEZ SOLIS, ESTRELLA VANESSA CHAVEZ SOLIS, NORMA LILI CHAVEZ SOLIS y JOSE RICARDO CHAVEZ SOLÍS, todos de generales conocidas en las respectivas Diligencias.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la áltima publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Lic. LEONEL LAINEZ DURÁN

1 v. No. C000601

YESENIA CARÓLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en final Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle al volcán, Colonia Santa Isabel, pasaje principal, casa 5-B bis, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARTA ELENA GUZMÁN HERNÁNDEZ, hija del causante, por tanto Heredera Única Universal de la Sucesión Intestada que a su muerte dejó el señor REYES BALTAZAR GUZMÁN, quien falleció a los setenta y tres años de edad, siendo Motorista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador y con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador; hijo de Maria Isabel Guzmán, ya fallecida, casado con Justa

Milean Hernández, también ya fallecida; falleciendo el causante en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Habiéndosele conferido a la señora MARTA ELENA GUZMÁN HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, por este medio se cita a quienes crean tener mejor derecho en dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Ciudad de Mejicanos, a los cuatro días de enero de dos mil dieciocho.

Lic. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,

1 v. No. C000604

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce oras del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores MARIA FELICITA MOLINA VIUDA DE CARTAGENA, JOSÉ FIDEL CARTAGENA MOLINA, MANUEL PAULINO CARTAGE-NA MOLINA, BLANCA ISABEL CARTAGENA DE ALVARADO, CARLOS HUMBERTO CARTAGENA MOLINA, JOSÉ NELSON CARTAGENA MOLINA, JESÚS ANTONIO CARTAGENA MOLINA, JORGE GEOVANY CARTAGENA MOLINA, y YENNI MARILETH CARTAGENA DE BENÍTEZ, en concepto de Herederos como cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente, del Causante señor JOSÉ DE JESÚS CARTAGENA CARTAGENA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, en Caserío El Amate, Cantón Santa Bárbara, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación IN-TERINA de los bienes del Causante con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crean con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Lic. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000609

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro, de Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día dos de enero del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de MARÍA LUISA FLORES DE RAMOS y CARMINA ALEJANDRA FLORES ESCOBAR en concepto de hijas del causante señor AGUSTÍN FLORES MATA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de los bienes del causante con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Lic. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C000611

JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, Notario, de este domicilio y de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Trece, Barrio El Centro de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este día, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIÁ TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARÍA PE-TRONILA BONILLA MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Elías Bonilla y Guadalupe Martínez, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecis ete, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica, de parte de los señorés JAIME NELSON BONILLA CHICA, FAVIO HERMER BONILLA CNICAS, HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS Y HUGO LEONEL BONILLA CHICAS, como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, en la calidad antes indicada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yácente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica en la dirección antes apuntada a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

> Lic. JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, NOTARIO.

EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en Avenida Guandique número dieciséis B de Usulután.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de diciembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA AMINTA AMAYA DE GUZMAN, en calidad de hija de la causante la herencia intestada dejó la señora ROSA MARGARITA AMAYA, quien al momento del fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Ama de casa, soltera, Salvadoreña, originaria de Usulután y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután lugar de su último domicilio, habiendo fallecido en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio a la seis horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de Mayo del año dos mil diecislete, con asistencia médica siendo hija de la señora Manuela Amaya conocida por Ana Manuela Amaya, ya Fallecida; en consecuencia, conférase a la aceptante señora GLORIA AMINTA AMAYA DE GUZMAN la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Úsúlután, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil discisiete.

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. F008846

AIME FRANCISCO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Urbanización Ciudad Paraíso, polígono seis, número treinta y ocho, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a siete horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora HERMINIA ASENCIO DE ASENCIO conocida por HERMINIA ASCENCIO, sexo femenino, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis en su casa de habitación ubicada en el cantón El Portillo, municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo atendida por la Doctora Sandra Carolina Ramos Montes, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica trece mil trescientos noventa, habiendo sido su último domicilio el municipio de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria municipio de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, siendo hija de los señores Francisco Asencio e Isabel Guevara, de parte de los señores JULIO CESAR ASENCIO ASENCIO en su calidad de heredero y EVELYN CAROLINA PEÑATE DE RUIZ, en su calidad de cesionaria del señor José Dolores Asencio y de la señora Marina Isabel Asencio de Barrera, esposo e hija, quienes juntamente con el señor Julio César Asencio Asencio son únicos parientes sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

Librado en la oficina del Notario JAIME FRANCISCO CORADO MORENO. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

JAIME FRANCISCO CORADO MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F008860

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Lic. HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008907

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local Diez, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTOREYES MENDEZ, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH REYES MENDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora GREGORIA NERIO ORELLANA, como esposa sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ. En la ciudad de Santa Tecla, a las trece horas del día tres de enero de dos mil diecisiete.

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ

NOTARIO.

1 v. No. F008903

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ, MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de junio del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de infección generalizada, neumonía base izquierda, infección vías urinarias, más síndrome mielodisplásico, con asistencia médica, dejó el señor AR-CADIO SANTOS SANCHEZ conocido por ARCADIO SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, Empleado, casado, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, hijo del señor Ricardo Santos y de la señora Braulia Sánchez (ambos fallecidos). Herencia que ha sido aceptada por la señora ANA CON-CEPCION SERPAS, conocida por CONCEPCIÓN SERPAS, y por CONCEPCIÓN CERPAS, en concepto de conviviente del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las hijas PAULA ESPERANZA CERPAS SANTOS, FATIMA DEL ROSARIO SERPAS SANTOS, y PAULINA ANTONIA SERPAS VIUDA DE GIRÓN. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Once Calle Poniente, Número 215 Edificio Díaz Avilés Segunda Planta, local siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscitió Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ALCIRIA SAENZ conocida por SONIA ALCIRA SAYES, acaecida el día ocho de Agosto del año dos mil quince, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, FIBRILACION AURIC ULAR, falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta cidad su último domicilio, de parte del señor JORCE ARMANDO SAYES, en calidad de sobrino de la causante: habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presentan a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Licda. ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. F008916

ELSY GUADALUPE CHACON DE RIVAS, mayor de edad, Notaria, con Oficina ubicada en Colonia Miralvalle, Avenida Florencia, casa número veintiocho, San Salvador; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día dos de Enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de ANA LUISA MOLINA DE CHAVARRIA, en su calidad de Apoderada de los señores JORGE ALBERTO y RICARDO ALEXANDER ambos de apellidos CHAVARRÍA MOLINA y de XENIA MARGARITA ROSALES DE CARTAGENA; los dos primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de hijastra del causante, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó don JORGE ALBERTO CHAVARRIA ACOSTA, quien falleció a los setenta y seis años de edad, en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de Septiembre del dos mil diecisiete; habiéndosele conferido a la apoderada, a nombre de sus poderdantes, la administración y representación interina de la sucesión del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo a la Oficina relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día dos de Enero del año dos mil dieciocho.

ELSY GUADALUPE CHACON DE RIVAS,

NOTARIA.

MELVIN MARBELY TEJADA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las dieciocho horas del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara TERESA RIVAS VARGAS, conocida por TERESA VARGAS VIUDA DE SANCHEZ, TERESA VARGAS, MAYTHE RIVAS, MARIA TERESA RIVAS, TERESA VARGAS RIVAS y MARÍA TERESA VARGAS RIVAS, quien fuera de setenta años de edad, Secretaria, Viuda, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de LOS ANGELES, CALIFORNIA, y quien falleciera el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, en el CENTRO DE CUIDO GREENFIELD, SOUTH GATE, LOS ANGELES, CALIFORNIA; de parte de RAÚL HUMBERTO SÁNCHEZ VARGAS, OSCAR FRAN-CISCO JOSÉ ESCOBAR VARGAS, ERICK ERNESTO ESCOBAR VARGAS y CLAUDIA ALICIA ESCOBAR VARGAS, en su calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, lo anterior se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente cualquier persona que crea tener mejor derecho sobre la referida herencia en la oficina de la suscrita notario, para hacer uso de los derechos que pudieran corresponderle conforme a la lev.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

> Licda. MELVIN MARBELY TEJADA MARTÍNEZ, 1 v. No. F008928 NOTARIO.

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Sal ador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la primera hora y un minuto del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciadad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor JUAN ANTONIO JOVEL, de parte de la señora MARIA ESTER ESCOBAR DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho.

Licda. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F008933

JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Final Setenta y Cinco Avenida Sur, Número Doscientos Catorce, Colonia Escalón, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Señor JOSE RAFAEL MARTELL, conocido por JOSE FARAEL MARTELL ALEGRIA, JOSE RAFAEL MARTEL y por JOSE RAFAEL MARTELL HIJO, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Lat, Long, Cayucos, San Luis Obispo, Estado de California, de los Estados Unidos de América; teniendo como último domicilio la ciudad de Lat, Long, Cayucos, San Luis Obispo, Estado de California de los Estados Unidos de América; quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, Empleado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador; de parte de la Señora MERCEDES ELENA MARTEL conocida por MERCEDES ELENA MARTELL DE ALVARENGA por MERCEDES ELENA MARTEL DE ALVARENGA y por MERCEDES ELENA ALVARENGA, en su carácter de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO CALDERON conocida por MILAGRO ADEGRIA DE MARTELL y por MILAGRO ALEGRIA CARRANZA, en calidad de Madre del causante; Representada por medio de su Apoderada, la Licenciada LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, x se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes

JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F008934

ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, Notario, del domicilio de Ahuachapán; con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número tres-cuatro "A", Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del dos mil diecisiete, en Colonia San Rafael casa número ochenta y cinco, pasaje "B", Ahuachapán, Ahuachapán, dejó la señora MERCEDES ESPERANZA GARCIA PIMENTEL, conocida por MERCEDES ESPERANZA GARCIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio; de parte de la señora MARTA PATRICIA OBANDO GARCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria y también en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BLANCA ROSA OBANDO GARCIA, quien le cedió sus derechos en su calidad de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante MARTA PATRICIA OBANDO GARCIA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, a las doce horas del día cuatro de enero del dos mil dieciocho.

> ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F008946

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial San Rafael, Senda uno – sur, Polígono "H", casa número dieciocho, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete; en Barrio San Sebastián, Pasaje Brasilia y Pasaje González, número seis, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a causa de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, dejó el señor ADRIAN SANCHEZ RENDEROS, quien fue de setenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor Abelino Sánchez y de la señora Saturdina Renderos. Herencia que ha sido aceptada por la señora DORA SANCHEZ DE GUERRA, conocida por DORA SANCHEZ AREVALO GUERRA y por DORA SANCHEZ MONGEARDINI DE GUERRA, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE, así como también de parte de la señora CECILIA ELIZABETH ALVARADO conocida por CECILIA ELIZABETH SANCHEZ AREVALO y de parte del señor OBED NEFTALY SANCHEZ, como HEREDEROS TESTA-MENTARIOS DEL CAUSANTE y quienes son representados en las presentes Diligencias, por la señora DORA SANCHEZ DE GUERRA, conocida por DORA SANCHEZ AREVALO GUERRA y por DORA SANCHEZ MONGEARDINI DE GUERRA, como APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL. Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día cinco de enero el dos mil dieciocho.-

LIC. JOSÉ ERNESTO MARROQUÍN CASTANEDA, ABOGADO Y NOTARIO.

v. No. **F**008958

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica Uticada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER; Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las once horas del día diez de octubre del años dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: CARLOS ARNOLDO UMAÑA MEDRANO; quien falleció a las once horas ocho minutos del día diecirtueve de junio del año dos mil diecisiete, en Cantón San Felipe de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico, siendo el Cantón San Felipe de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, su último domicilio, de parte del señor SANTOS CARLOS UMAÑA, en concepto de padre sobreviviente del causante; y en consecuencia, confiérese al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, NOTARIO

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial La Cima II, Calle San Nicolás, Poligono K, Número Treinta y Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en el Hospital Pro-familia, Departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil catorce, dejó el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, habiendo sido su último domicilio el de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; de parte de los señores WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, BLANCA MARINA R. YERA OSORIO; WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, MARIA OSORIO GUARDADO, MARIA ERLINDA GUARDADO OSORIO, ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, DAVID OSORIO GUARDADO, NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, DOUGLA SALEXANDER OSORIO GUARDADO, MARTA RUBIA GSORIO GUARDADO, MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, mijo sobreviviente; y TERESA DE JESUS SÁNCHEZ ESPINOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del hijo sobreviviente señor ISMAEL OSORIO GUARDADO, habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se croan con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde o siguiente a la última publicación del presente.

Librado en la oficina de la Notario CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, en la ciudad de San Salvador, A los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

LIC.CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS. NOTARIO.

1 v. No. F009005

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, Notario de este domicilio, con oficina situada en calle Daniel Hernández, Condominio Atlantic, local número veintidós- A, de la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las once horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante FAUSTINO AGUILAR LEMUS, ocurrida el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en la población de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio de parte de REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, GUMERCINDA AGUILAR LEMUS, conocida por ANA MARIA AGUILAR LEMUS y NATIVIDAD DE JESUS AGUILAR LEMUS, en concepto de hermanos del de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, a las quince horas del día dos de enero de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA. NOTARIO.

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS Notario de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos- cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las diez horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JOSE LUIS MALDONADO, ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil quince en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio de parte de ELBA LUZ LIMA DE MALDONADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS a las quince horas del día dos de enero de dos mil dieciocho.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, NOTARIO.

1 v. No. F009029

FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Trece Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, block tres, casa número diez, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con penefició de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CARMELA LOPEZ VIUDA DE FLORES, ocurrida a las ocho horas con treinta minutos día doce de diciembre de dos mil nece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ, en concepto hijo sobreviviente y Heredero Abintestato de la CAUSANTE señora MARIA CARMELA LOPEZ VIUDA DE FLORES, así como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden; habiéndose le declarado heredero con beneficio de inventario y conferida la administración interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil dieciocho.

LIC. FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F009034

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

las nueve horas con diez minutos del día once de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ROMULO TORRES LOZA, conocido por JOSE ROMULO TORRES, fallecido a las seis horas del día veintidos de noviembre de dos mil once, en el Barrio La Merced de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Ninibet Asciria Torres de Paredes, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho siete seis tres siete guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho guión ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guión cero cero uno guión seis, en su concepto de hijas del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde y a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000607-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÍSTRI O JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DEMORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DEL LEX.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las horas y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SATURNINO MARQUEZ MARQÛEZ, de parte de la señora MARIA ELENA MARQUEZ DE GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Lotificación García, del Municipio y Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos catorce - ciento treinta mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GREGORIA MARQUEZ DE MARQUEZ, en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Antonio Márquez y Eugenia Márquez; falleció a las diecisiete horas y catorce minutos del día veinte de Abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Divino Niño del Municipio y Departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Neumonía Nosocomial más insuficiencia Respiratoria, siendo en Meanguera, Departamento de Morazán; lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA; JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con doce minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, dejó el causante señor SALVADOR MONTERROZA AYALA conocido por SALVADOR MONTERROSA AYALA, SALVADOR MONTERROZA y por SALVADOR MONTERROSA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00527675-3; ŷ Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-110336-001-4, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Soyapango, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores EMILIA AYALA VIUDA DE MONTERROZA (fallecida) y JUAN MONTERROZA conocido por JUAN MONTERROSA GUEVARA (fallecido); de parte de la señora MARIA CONSUELO BARAHONA DE MONTERROZA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios del hogar, viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01921395-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-150954-101-8, en su calidad de cónyuge del causante SALVADOR MONTERROZA AYALA conocido por SALVADOR MONTERROSA AYALA, SALVADOR MONTERROZA y por SALVADOR MONTERROSA. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000620 -1

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN JICENTE. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisée; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventacio, la Hefencia, Intestada que a su defunción dejó el causante señor TERESO DE JESÚS ALFARO MEJÍA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Comerciante en pequeño, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio petteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos uno nieve dos uno tres cuatro - dos, así como Número de Identificación Tributaria: uno cero céro nueve - uno cinco uno cero cuatro cuatro - cero ero tres - seis, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis; de parte de la señora IGNACIA FLORES DE ALFARO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete dos siete tres cuatro siete - seis, así como del Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero cuatro cuatro ocho - uno cero uno - cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérase a la aceptante la Administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA AMPARO RODRIGUEZ DE CHINCHILLA, GENESIS DEL ROCIO CHINCHILLA RODRIGUEZ, JACQUELINE ISABEL CHINCHI-LLA RODRIGUEZ y del señor ABIZAI CLEMENTE CHINCHILLA RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CLEMENTE CHINCHILLA LOPEZ, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Reconocimiento por Médico Forense, Dr. Jorge Alberto Monroy Valencia, J.V.P.M2757, del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, en Morgue de Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, siendo Ciudad Arce su último conicilio; la primera en calidad de esposa sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE CHINCHILLA LOPEZ y MARIA ELVIRA LOPEZ DE CHINCHILLA, éstos en concepto de padres del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Justancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. IJC. DAVID AMABL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ALIC. OARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008869-1

LICENCIA DO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 514-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Adilio David Pineda Jérez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Edward Alexander Caceres Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Unico de Identidad número cero tres cinco seis ocho cero ocho seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho- cero cincuenta mil setecientos ochenta y seis- ciento uno- cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veinte de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDWARD ALEXANDER CACERES CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN ANTONIO CACERES, de setenta y nueve años a su deceso, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de Junio del año dos mil diecisiete, en la población de Nahuizalco, siendo hijo de la señora Bersabe Caceres, siendo su último domicilio Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate. Al aceptante señor EDWARD ALEXANDER CACERES CORTEZ, como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Jesus Dora Cortes viuda de Cáceres c/p Jesus Dora Cortez, Héctor Antonio Caceres Cortez, Emilio Armando Caceres Cortez, Roxana Janneth Caceres de Sarmiento y Doris Marisol Caceres de Castro, como cónyuge e hijos respectivamente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, el día once de octubre de dos mil dieciséis, dejó el señor CARLOS REYES LÓPEZ, de parte de la señora SONIA ELIZABETH MERINO PÉREZ, en su calidad de conviviente declarada del causante. Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F008884

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia: 201 -ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA NOHEMY CANTOR DE CRUZ, y de las niñas ALISSON MICHELLE Y SHA-RON DENISSE ambas apellido CRUZ CANTOR, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente la primera y como hijas sobrevivientes las últimas, del causante señor JOSE AMILCAR CRUZ MIRANDA, quien fue de Treinta y cinco de edad, Empleado, con DUI: 02853212-8, casado, hijo de Lidia Cruz Hernández y Mario Miranda Martínez, originario de Olocuilta, La Paz, siendo el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, fallecido a las veinte horas treinta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis en el departamento de La Libertad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F008890-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE CO,CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciséis de abril de dos mil quince, dejó el causante señor RICARDO ANTONIO RAMÍREZ conocido por RICARDO ANTONIO RAMÍREZ GIRÓN, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02656484-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-040437-002-2, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hijode la señora ANA MARIA RAMÍREZ (fallecida); de parte de la señora MATILDE PINEDA DE RAMÍREZ conocida por MATILDE PINEDA, MATILDE PINEDA AZAHAR y por MATILDE PINEDA AZAHAR DE RAMÍREZ, ochenta y cuatro años de edad, profesora, iuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de Documento Único de Identidad número: 02183727-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0315-160932-001-0, en su calidad de cónyuge del causante RICARDO ANTONIO RAMÍREZ conocido por RICARDO ANTONIO RAMÍREZ GIRÓN. Y se les ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-RINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), once horas con veinte y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008924-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ISABEL PORTILLO PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ALINA PORTILLO VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas treinta y cinco minutos del día quince
de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC.
IVONNE JULISSA ZALAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008968-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUIZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventário de la herencia intestada que dejó el causante señor CARMEN VENTURA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, falleció a las ocho horas y diez minutos del día veintidos de octubre de dos mil dieciséis, en la Colonia Nueva, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL VENTURA conocido por MIGUEL ANGEL RIOS VENTURA y por MIGUEL ANGEL RIOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, Nº 1º del C.C. En consecuencia se les confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008991-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 547/ ACE/12(1) 267/ACE/15(1) acumuladas a la 296/ACE/17(1) iniciadas por el doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, en carácter de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ARTURO GUERRA CORLETO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Pasaporte Australiano # N 2297430 y Número de Identificación Tributaria # 0614-010159-005-4, se ha prove do resolución de las once horas cuarenta minutos del día diez de octubre del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO ARTURO GUERRA COR-LETO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MARIO OVIDIO GUERRA CORLETO, edad a su deceso sesenta y un años de edad, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de febrero del dos mil ocho, en la ciudad de San Rafael de Coronado, República de Costa Rica, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, hijo de Eva Guadalupe Guerra Peñate y Arnoldo Corleto Paz. Al aceptante señor, MAURICIO ARTURO GUERRA CORLETO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Irma Sánchez Sánchez, Irma Violeta Guerra Sánchez, Mario Ovidio Guerra Sánchez y Eva Guadalupe Guerra, la primera en concepto de cónyuge del causante y gunda y tercera como hijos y última como madre del referido causante, sé le confiere INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diez de octubre del dos mil diecisiete. Testado-Sanchez-no vale. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008992-1

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTE-RINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 120-ACE-17-2, iniciadas por el Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial, de los señores Juan Cortez Rafael,

Roberto Cortez Hernández, José Antonio Cortez Rafael, Marta Cortez Viuda De Cortez, Ester Cortez Viuda De Ascencio, Gloribel Cortez De Zelaya c/p Gloribel Rafael Hernández y Hortencia Cortez Hernández, mayores de edad, albañil, el primero y segundo, Agrónomo, el tercero, de oficios domésticos, la cuarta, comerciante, la quinta, sexta y séptima, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco-seis, cero un millón cuatrocientos once mil doscientos once-cero; cero dos millones ochocientos dos mil sesenta y tres-cuatro; cero dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro; cero dos millones ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y nueve-tres, cero dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete-dos y cero dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos quince-doscientos veinte mil ciento cincuenta y uno-ciento dos-cinco; cero trescientos dieciséis-doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-siete; cero trescientos dieciséis-ciento cincuenta mil ciento sesenta y dos-ciento uno-ocho; cero trescientos dieciséis- doscientos veintiún mil cuarenta y tres-ciento uno-tres; cero trescientos dieciséis-cero veintiún mil doscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-tres; cero trescientos dieciséis-cien mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve; cero trescientos dieciséis-doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y siete-ciento uno-seis; se ha proveído resolución por este Tribunal, a la diez horas quince minutos del día veinticinco de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN CORTEZ RAFAEL, ROBER TO CORTEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO CORTEZ RAFAEL, MARTA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, ESTER CORTEZ VIUDA DE ASCENCIO, GLORIBEL CORTEZ DE ZELAYA c/p GLORIBEL RAFAEL HERNÁNDEZ y HORTENCIA CORTEZ HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor JUAN CRUZ CORTEZ c/p Juan Cortez, de ochenta y dos años, a su deceso, jornalero, originario de Nahuizalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de octubre del año mil novecientos noventa, en el Cantón El Almendro, Jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores María Reyes Cortez y Basilio Isidro, siendo su último domicilio el Cantón El Almendro, Sonzacate, Jurisdicción de Sonsonate. A los aceptantes señores JUAN CORTEZ RAFAEL, ROBERTO CORTEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO CORTEZ RAFAEL, MARTA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, ESTER CORTEZ VIUDA DE ASCENCIO, GLORIBEL CORTEZ DE ZELAYA c/p GLORIBEL RAFAEL HERNÁNDEZ y HORTENCIA CORTEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas siete minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. F008993-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN DANIEL RECINOS CALDERON, quien fue de veintiún años de edad, ganadero, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio: de parte de la señora ROSA MIRIAM CALDERÓN DE DIAZ. La expresada aceptante lo hace en calidad de MADRE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor PEDRO RECINOS MONTERROSA, como padre del referido causante, y se le confirió a ésta la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la hérencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009021-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día dos de abril del dos mil catorce, y a las ocho horas treinta minutos del día treinta de Agosto del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante CARLOS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día dos de junio del dos mil diez siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores GRACIELA ZAMORA VIUDA DE MARTÍNEZ, ROSA AMELIA MESQUITA O ROSA MEZQUITA, EMMA MEZQUITA DE MARTÍNEZ antes EMMA MEZQUITA, MARIA LUISA MÉNDEZ DE CALDERON conocida por LUISA MÉNDEZ, MARIA ISABEL MEZQUITA MARTÍNEZ conocida por ISABEL MEZQUITA, CRUZ BENIGNA MEZQUITA, FERNANDO

MEZQUITA MARTÍNEZ conocido por FERNANDO MEZQUITA y JUAN MÉNDEZ como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante, y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MARTINEZ, OLIVIA MARTÍNEZ DE MEJIA, IRMA ANGELA MARTÍNEZ DE MARTINEZ, SALVADOR ANTONIO y PEDRO ESTANISLAO, ambos de apellidos MARTÍNEZ ZAMORA en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, y por derecho de transmisión respecto del derecho hereditario que le correspondía al señor ISIDRO ISAAC MARTÍNEZ ZAMORA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009023-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARIA ANGELA URIAS DE CRUZ, en su calidad de dueña y actual poseedora de buena fe, solicitando a está Municipalidad, le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Cey Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado lote 15, Polígono F, Pasaje 5, Colonia El Salvador, Barrio San Sebastián, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de un área de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, descrita de la siguiente forma: AL NORTE: con una distancia de diecinueve punto ochenta metros con rumbo norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta segundos este colinda con terreno de María Lidia Pérez Viudá De Barahona. AL ESTE: con siete punto cuarenta metros rumbo sur diez grados cincuenta y seis minutos, veintidós segundos este colinda con terrenos sucesión de Reinaldo Vides, pasaje número cinco de la colonia El Salvador de por medio. AL SUR: de diecinueve punto sesenta y cinco metros con rumbo sur setenta y ocho grados, veintinueve minutos diecisiete segundos oeste colinda con terreno propiedad de sucesión de Lidia Barahona Rodríguez. AL OESTE: con siete punto cero cero metros con rumbo norte doce grados, cero seis minutos cero cinco segundos oeste, colinda con propiedad del señor Daniel Gamero, y parte con el pasaje de Lotificación Miramundo. En el terreno anteriormente descrito hay construido una casa la cual habito, de sistema mixto con servicio de agua y con su correspondiente servicio sanitario completo,

el inmueble antes descrito está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El mencionado inmueble manifiestan que adquirió por medio de promesa de venta realizada de la señora Amanda Audelia Gonzalez De Ingles, el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y posteriormente por compraventa que me hiciera la SOCIEDAD RAÍCES PROYECTOS INMOBILIARIO Y COMERCIALES S.A. DE C.V., de fecha trece de enero de dos mil cinco, dicho documento por razones ajenas no fue inscrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. JOSE SANTIAGO ZELAYA DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008880-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, de La Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, señor José Lorenzo Valdivieso Galdánez.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Félix amuel Rivas López, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora Reina Margarita Niño Rodríguez; ambos de generales conocidas, cuyo poder relacionado en las diligencias de Título de Propiedad; solicitando Título de Propiedad, de un inmueble dé naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, entre las prolongaciones de Avenida Virgilio Rodezno y calle Alberto Masferrer, de esta Villa, de una área de Ciento Ocho punto Ochenta y Siete Metros Cuadrados. Al Norte, mide siete metros ochenta y tres centímetros, colinda con Edith Lizette Dubón de Ramírez y Edwin Alberto Dubón Vásquez, calle pública de por medio. Al Oriente, mide trece metros setenta y un centímetros, colinda con Rosa Cándida Niño de Guevara, pared de sistema mixto medianero de por medio. AL SUR, mide ocho metros noventa y seis centímetros, colinda con Olivia Pinto Valdivieso, pared de sistema mixto propio del terreno que se describe. Y AL PONIENTE, mide once metros sesenta centímetros, colinda con María Mercedes Niño viuda de Portillo, pared de sistema mixto medianero de por medio. El inmueble descrito está construido en su totalidad de sistema mixto con todos sus servicios de agua potable y energía eléctrica, que lo posee desde hace seis años y que unida su posesión con la de sus tradentes data por más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra hecha a la señora María Mercedes Rodríguez Landaverde de Niño, dicho inmueble lo valúa en cinco mil dólares de Norte América. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días de agosto de dos mil diecisiete. JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.

El Infrascrito Alcalde Municipal, de La Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, señor José Lorenzo Valdivieso Galdámez.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Félix Samuel Rivas López, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora Maria Mercedes Niño viuda de Portillo, ambos de generales conocidas, cuyo poder relacionado en las diligencias de Título de Propiedad; solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, entre las prolongaciones de Avenida Virgilio Rodezno y Calle Alberto Masferrer, de esta Villa, de una área de ciento cuatro punto quince metros cuadrados. Al Norte, mide diez metros cuarenta centímetros, colinda con Edith Lizette Dubón de Ramírez, Calle Pública de por medio. Al Oriente, mide once metros sesenta centímetros, colinda con Reina Margarita Niño Rodríguez, pared de sistema mixto medianero de por medio. Al Sur, mide diez metros cincuenta centímetros, colinda con Olivia Pinto Valdivieso, pared de sistema mixto del terreno que se describe. Al Poniente, mide ocho metros setenta y cuatro centímetros, colinda con María Mélida Pinto de Umaña, Calle Pública de por medio. El inmueble descrito está construido en su totalidad de sistema mixto con sus servicios de agua potable y energía eléctrica, y lo posee desde hace seis años y que unida su posesión con la de su tradente data por más de veinte años consecutivos y lo adquirió por donación de la nuda propiedad y por compra del usufructo a la señora María Mercedes Rodríguez Landaverde de Niño, dicho inmueble lo valúa en Cinco Mil Dólares de Norte América. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, a los seis días de noviembre de dos mil diécisiete.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008914-

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPI ENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ADILBA ASTRID UMAÑA DE LÓPEZ, Abogada, del domicilio de San Miguel, como Apoderada General Judicial de la señora ESTEFANY LISSETH CANALES PÉREZ, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: catorce metros con Virginia Dolores Acosta, en línea recta,

al NORTE: quince metros con Modesta Concepción Acosta, en línea recta, al PONIENTE, quince metros con terreno de los vendedores, Calle Pública de por medio; y al SUR, ocho metros con Ismelda Ascensión Escobar. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por compra venta hecha al señor Victorina Canales Pérez, el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día uno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008864-1

LA SUSCRITA NOTARIO

HACESABER: Que a su oficina se ha presentado el señor GENARO CORTEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Garmen, La Unión, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLE-TORIO de un terreho rústico, situado en Cantón Olomega, El Carmen, La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Vicente Campos Funes; AL ORIENTE, con Carmen Sánchez de Castillo; AL SUR, con Joel Osegueda Drquilla; y AL PONIENTE, Calle de por medio con La Laguna; y lo adquirió por POSESION desde hace más de treinta años y sin interrupción de ninguna persona, y lo valora en UN MIL DOLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenece a ninguna persona. Lo que se hace del conocimiento al público para efectos de ley.

San Miguel, 21 de diciembre del 2017.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F008965

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARGARITO FERNÁNDEZ BENÍTEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Fernández del Cantón

Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide ochenta metros, colinda con terreno del señor Raúl Cruz; AL ORIENTE: Mide ochenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Marcia Lazo; AL SUR: Mide ciento treinta metros, colinda con terreno del señor Adán Fernández Salvador; y AL PONIENTE: Mide sesenta y ocho metros, colinda con terreno de la señora Felicita Fernández. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000617-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señor VIRTUD ESPERANZA LARIN ZELAYA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve siete nueve ocho dos nueve, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos cinco quien ciento noventa mil seiscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión cero, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Yusique, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, quien mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, Sureste, sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, colindado con Lorenza Vargas, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Suroeste, veinte grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto once metros, Tramo tres, Suroeste treinta y cinco grados cero cero seis minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros, colindando con Rosa Campos, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroeste está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con

Rosa Campos, cerco de alambre de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y un grados cero nueve minutos con cinco segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y nueve grados cero dos minutos trece segundos con una distancia de tres punto treinta y uno metros, colindando con Virtud Esperanza Larin Zelaya, lindero sin materializar de por medio. Así llegamos al vértice Norponiente que es donde se inició esta descripción, dicha propiedad, no tiene cultivos permanentes. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa que de éste hice el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a la señora MARIA SANTANA RODRIGUEZ, conocida socialmente por ANA MARIA SANDOVAL, en esta fecha de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, por medio de Escritura Pública otorgada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Alfonso Flores Zelaya, y la señora antes relacionada lo había adquirido por compra y venta que hizo el señor Juan José Campos Herrera, por medio de Escritura Pública otorgada el día ventiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, el cual no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Que desde la fecha de dicha compra hasta la fecha actual he poseído dicho inmueble por más de veintitres años de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente sin perturbación de nadie a ciencia y paciencia de todos los vecinos del lugar. No es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión on ninguna persona. El inmueble que se trata de titular la señora antes citada lo valva en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no teniendo documento alguno inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008911-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARÍA DE JESÚS FLORES, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintidós mil ciento setenta y siete guión tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO ONCE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor-poniente; AL NORTE: consta de un tramo con rumbo y distancia, del mojón seis al mojón uno, rumbo Nor-este sesenta y tres grados veinte minutos veintidós punto treinta y tres segundos, con distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedad Oscar Efraín Chávez Cáceres, Calle Avalos de por medio; AL ORIENTE: consta de dos tramos con rumbo y distancia, tramo uno; del mojón uno al mojón dos, rumbo Sureste catorce grados seis minutos ochenta y tres segundos,

con distancia de siete punto cero uno metros, linda con propiedad Alfredo Flores, pared de bloque de por medio, tramo dos, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sureste cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis punto noventa y seis segundos, con distancia de once punto setenta y uno metros, linda con propiedad Alfredo Flores, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: consta de un tramo, con rumbo y distancias del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Suroeste setenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cinco punto cero nueve segundos, con distancia de cinco punto noventa metros, linda con propiedad Alfredo Flores, alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: consta de dos tramos con rumbo y distancia, tramo uno; del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Noroeste siete grados cuatro minutos diez punto ochenta y nueve segundos, con distancia de ocho punto cero nueve metros, linda con propiedad José Raúl Flores y Juana Dolores Zelaya Cruz de Flores, pared de bloque de por medio, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Noroeste diez grados treinta y siete minutos veinte punto sesenta y tres segundos, con distancia de ocho punto noventa y nueve metros, linda con propiedad José Raúl Flores y Juana Dolores Zelaya Cruz de Flores, pared de bloque de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió la posesión material de forma verbal que de él le hiciera a su favor el señor ANTONIO ARAUJO BELTRÁN, quien era mayor de edad, Carpintero, originario de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la expresada Colonia, en el de mil novecientos noventa. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e minterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindan son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Wiguel, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisie e.-L.C. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009006-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HSIAO-FEN LIN, conocida por DORIS LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha once de julio de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Taipéi, departamento de Taipéi, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día ocho de junio de mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Cheng-Nan Lin y Fang-Yu-Cheng, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Yi-Sheng Yang, de cuarenta años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Tai Chon, distrito de Taiwán, República de China, Taiwán y de nacionalidades china, República de China, Taiwán y salvadorçña por naturalización.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitres de noviembre de dos mil cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en opónerse a la referida solicitud, para que en el término de quince dras contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD-HONOREM.

3 v. c. No. F008835-1

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA SANDRA GUADALUPE CUCHILLA DE HERRARTE, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se admitió la Solicitud de diligencias de "Cambio de Nombre Propio", interpuesta por la Abogada KARLA MARIELA MIRANDA ORTÍZ, en su calidad de Apoderada Judicial Específica de Familia, en representación del señor REVELO DE JESÚS CRUZ BOLAÑOS, por medio de la cual solicita Cambio de su Nombre REVELO DE JESÚS CRUZ BOLAÑOS, por lo que de conformidad al artículo 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se HACE SABER de las presentes diligencias, a toda persona que se considere que el referido Cambio de Nombre le afectará en sus intereses, se presenten a este Juzgado dentro de los diez

días siguientes a la última publicación del presente Edicto, por medio de Apoderado legalmente constituido de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 20 del Código Procesal Civil y Mercantil y 10 de la Ley Procesal de Familia. El presente Edicto se publicará una vez en el Diario Oficial, a fin de que ejerzan sus derechos pertinentes.

Librado en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre de año dos mil diecisiete.-LICDA. SANDRA GUADALUPE CUCHILLA, JUEZA DE FAMILIA.-LIC. JOSE DAVID MARTINEZ BAIRES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009002

CONVOCATORIAS

CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, del Pacto Social Vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del día Sábado diecisiete de Febrero del año dos mil dieciocho, en Quinta Antonieta; Calle á la Toma, No. 26, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día domingo dieciocho de Febrero de 2018, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la Primera Calle Oriente, Numero Cuatro, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda siguiente:

I- AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Cumplimiento de la cláusula trigésima quinta del Pacto Social.

En Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de la Norma de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósito Exclusivamente de Socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en 1° Calle Oriente N° 4, Barrio Concepción, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

En la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIA ARACELY LOPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ESTEBAN ROMERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000598-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuilta, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución. Que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día jueves veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, en los Salones Roble 1, 2 y 3 del Hotel Quality, ubicado frente al Kilómetro 40.5 de la Autopista al Aeropuerto El Salvador, en la Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día miércoles veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimo primera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

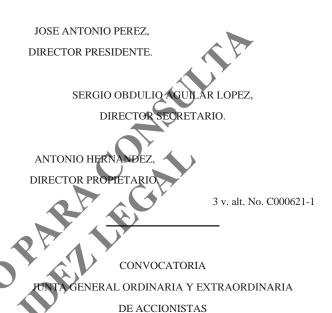
AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y uigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbac los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Carmen, frente a gasolinera, Olocuilta, Departamento de La Paz".

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.



EUnfrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVER-SIONES OP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES OP, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en: Residencial Altos del Cerro, Paseo General Benjamín Trabanino, número uno, Soyapango, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día tres de febrero de dos mil dieciocho, en el lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Elección de los nuevos Administradores de la sociedad.
- 4) Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- Modificación del Pacto Social por aumento de Capital Social Mínimo y ampliación de las facultades del Administrador Único Propietario; y
- Nombramiento del Ejecutor Especial de los acuerdos que se tomen.

El quórum necesario para la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con mayoría de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Residencial Altos del Cerro, Paseo General Benjamín Trabanino, número uno, Soyapango, San Salvador.

San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

OSCAR REYNALDO PERAZA DIAZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO. SOC. INVERSIONES OP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C00062.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARÍA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARI ABLE, en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas del día sábado veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el local del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión, No. 1 bis, Colonia Panamericana, San Miguel. En caso que no integrarse quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, a la hora antes señalada, en HOTEL TROPICO INN, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur #303, San Miguel.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de sesión.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2017.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Presentación del Presupuestó y Plan de Operaciones para el año 2018.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, N° 1-BIS, Colonia Panamericana, San Miguel.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MAURICIO VELASQUEZ FERRUFINO, DIRECTOR PRESIDENTE.

ANGEL ALIRIO RAMIREZ SANCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA, DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 547-EM-08, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; Contra la Señora ADA MARCELINA UMAÑA MARTINEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble urbano situado en el lugar denominado Cantón Lomas de Candelaria en Jurisdicción y Departamento de San Salvador, en donde se ha desarrollado la URBA-NIZACIÓN CIMA IV, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, POLÍGONO "D", el cual se localiza y describe así: AL NORTE: quince metros; AL ORIENTE: Cinco metros; AL SUR: Quince metros y al PONIENTE: Cinco metros dicho lote tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señores ADA MARCELINA UMAÑA MARTINEZ, SEGÚN LA Matrícula Número M CERO UNO DOS CERO TRES OCHO NUEVE SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento ahora trasladado al sistema de Folio Real automatizado bajo la Matricula SEIS CERO CERO CERO CERO OCHO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día quince de Agosto de dos mil diecisiete.
MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008936-1

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CICIÁN DEL-GADO (1).

AVISA: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada Gloria de los Ángeles Germán Argueta, con número de identificación tributaria 0614-061068-007-0, quien actúa en su calidad de Apoderada General Iudicial con Cláusula Especial del Banco de América Central, Sociedad Anónima, institución de crédito, con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, proceso seguido en contra del demandado señor Carlos Antonio Martínez Muñoz, con Número de Identificación Tributaria 0619-100360-001-5, y quien es representado atraves de su Curador Ad-Lítem nombrada por este Tribunal Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanílla, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado señor Carlos Antonio Martínez Muñoz, el cual consistente en: un terreno de naturaleza urbana, situado en un proyecto con la actual nomenclatura en la avenida acolhuatan número ochenta y dos, del municipio de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, inmueble ubicado en la Jurisdicción de la villa delgado del departamento de San Salvador, de ciento treinta y ocho metros cuadrados treinta y ocho centímetros cuadrados de extensión que mide y linda así. AL NORTE: con el lote de Manuel Nochez, dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros; AL SUR: el de Eduardo Ortiz igual que al Norte; AL ORIENTE: con el de Jacinto Duarte Méndez, calle en medio siete metros quinientos veinticuatro milímetros, AL PONIENTE: el del doctor Daniel Villatoro Rugadas, igual medida que al Oriente. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Carlos Antonio Martínez Muñoz, según la

matrícula número: 60158083-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas y cincuenta minutos, del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA.

3 v. alt. No. F008976-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha prosentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 00/RL/A000665938, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL QUINIENTOS 00/100, 00 DÓLARES (US \$ 25,500.00)

En consecuéncia de la anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 02 de enero de 2018.

Lic. LISSETTE VELASQUEZ DE MENDEZ, SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F008853-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Valentín Menjivar Flores propietario del certificado N° 01058 cuenta N° 44-00-0012185-9, emitido el día 22 de Agosto del año 2014, en Oficina Central, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Libertad, a los 05 días del mes de Enero de 2018.

Ing. ENRIQUE GALÁN, GERENTE DE NEGOCIOS, OFICINA CENTRAL.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ELEKTROKOOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inscrita al número veintiuno, folios doscientos tres al doscientos veinte del Libro dos mil doscientos tres del Registro de Sociedades de San Salvador, el trece de Febrero de Dos Mil Siete.

CERTIFICA: Del Libro de Actas respectivo al punto Tercero del Acta Número DOCE, correspondiente a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las Dieciséis horas del día Once de Diciembre del año dos mil diecisiete, que literalmente dice: 3°. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la situación financiera y constatado con los estados financieros que la pérdida acumulada supera las tres cuartas partes del capital, y debido a que los accionistas no están en la capacidad de efectuar nuevas aportaciones de capital para continuar con las operaciones y realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, se acuerda por unanimidad Disolver y Liquidar la Sociedad ELEKTROKOOL, S.A DE C.V., de acuerdo al artículo 187 causal III del Código de Comercio.

El Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas CERTIFICA: Que por unanimidad de los accionistas presentes se acuerda Disolver y Liquidar la Sociedad ELEKTROKOOL, S.A DE C.V. Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos pertinentes, se extiende la presente en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los Once días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS TOMÁS IVANDIC, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F00895

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado FEDERICO ALBERTO ALFARO OVIEDO, mayor de edad, abógado y notario, del domicilio de esta ciudad y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en quinta calle oriente, número catorce de esta ciudad, en su calidad de Apodérado General judicial con cláusula especial de la CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de esta ciudad, situada en quinta calle oriente, número uno, de esta ciudad con NIT número mil diez-cero setenta mil trescientos cuarenta y trescero cero cuatro-tres, representada legalmente por el señor Joaquín Cosme Aguilar, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Vicente, contra la señora ROSA CANDIDA MIRANDA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta y un mil veintidós-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil tres-cero sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho-ciento uno-siete, bajo el número de expediente EM-47-1-2017; y por medio de este edicto se EMPLAZA a la señora ROSA CANDIDA MIRANDA DE HENRIQUEZ, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado ha estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Litem para que represente a dicho señor en el presente Proceso. Con la demanda el Licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo presentó los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial con la cual el Licenciado Alfaro Oviedo legitima su personería; Testimonio de Mutuo Hipotecarlo otorgado por la demandada a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008945

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, de conformidad al Ait. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila el Proceso Ejecutivo Civil promovido por los Licenciados Oscar Mauricio Carrillo Ponce e Iris Argentina Carranza Menjívar o Iris Argentina Carranza Reyes, ambos en calidad de Apodérados Generales Judicial de FOMENTA Sociedad Cooperativade Afiorroy Crédito de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra MONICA LIZZETH ALVARENGA GONZALEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con DUI número 01599638-9 y NIT 0710-080873-101-0, bajo el número de expediente E-1-1-2017; y por medio de este edicto se EMPLAZA a la señora MONICA LIZZETH ALVARENGA GONZALEZ, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado ha estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que represente a dicha señora en el presente Juicio. Con la demanda los Abogados demandantes presentaron los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial; Testimonio de Mutuo con Garantía Prendaria y certificados de saldos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008947

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR RAFAEL EDUARDO MÉNDEZ URBINA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, con último domicilio conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil setenta y ocho-cero cero siete-cero.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 156-PEM-16-2-Juez 1, por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con números de telefax veintidós setenta y cuatro-sesenta y cinco ochenta y siete y el veintidós ochenta y cuatro-treinta y siete sesenta y nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A., con número de telefax veintidós catorce-veintitrés sesenta y nueve, y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. Se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts.144 Inc. 1Q, 145 Inc. 19 y 29, 462 y 465 CPCM, advirtiéndosele al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75

Se previene al demandado señor RAFAEL EDUARDO MÉNDEZ URBINA, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.-

Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008977

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, IUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-104 -15-4, seguido por LA CAIA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, se ha pronunciado sentencia definitiva en contra de la démandada GLORIA MARINA PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0821-120157-101-4; cuyo fallo en lo principal dice: "i. CONDENASE a la demandada GLORIA MARINA PINEDA, a pagar a LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los interés convencionales del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, e interés moratorio del VEINTICUATRO POR CIENTO anual, ambos intereses a partir del día quince de mayo de dos mil quince, hasta su completo pago, mas costas procesales. ii. CONCEDASE el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES; para el cumplimiento voluntario de la misma, caso contrario sígase con la ejecución correspondiente".

Como se ignora el domicilio de la demandada, se le notifica por este medio a fin de que haga uso de su derecho en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F008978

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque Suplente: A la señora Violeta del Carmen Rodríguez conocida por Violeta del Carmen Rodríguez Arias quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número 02412392-7.

HACE SABER: Que en las diligencias de notificación de créditos a los herederos, clasificadas bajo la REF. 2-DV-2015-2, presentada por la licenciada Zarina Ayala Herrera, en su calidad de Representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNI-MA, fue admitida la solicitud el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor de la Licenciada Zarina Ayala Herrera, copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de protocolización de resolución final pronuncia a en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias promovidas por los señores Edenilson Rodríguez conocido por Edenilson Rodríguez Arias y Violeta del Carmen Rodríguez conocida por Violeta del Carmen Rodríguéz Arias, ante los oficios de la notario Rita del Carmen Orantes Montano, copia certificada de certificación de partida de defunción del eñor Juho Armando Rodríguez Márquez, Copia certificada Testimonio de Escritura Matriz de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la notario Norma Aida Cortez de García; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la señora Violeta del Carmen Rodríguez conocida por Violeta del Carmen Rodríguez Arias para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible, en auto de esta fecha, se ordena la notificación por edicto a la señora Violeta del Carmen Rodríguez conocida por Violeta del Carmen Rodríguez Arias, en su calidad de heredera testamentaria del señor Julio Armando Rodríguez Márquez; la existencia del crédito otorgado por dicho señor, a favor del banco mencionado, en San Salvador a las nueve horas del día dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la notario Norma Aida Cortez de García, por el monto de cuatrocientos noventa y cinco mil colones, equivalentes a cincuenta y seis mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de la misma moneda, al interés del dieciséis punto cincuenta por ciento anual, para el plazo de veinte años. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez Uno, del Distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SO-CIEDAD ANONIMA, en contra de la señora CAROLINA DEL CAR-MEN ALVARADO, juicio en el cual se le ha buscado en los diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberla ubicado, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, reclamándole la cantidad en concepto de capital por el primer crédito la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un interés convencional del 10.80% anual, sobre saldos insolutos a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce, en adelante, más intereses moratorios del CINCO por ciento anual a partir del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en delante, por el segundo crédito la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, más los intereses del 26%, anual normal, pendientes de pago desde el día quince de octubre de dos mil catorce en adelante, más las costas procesales de esta instancia en base a un documento privado de mutuo para personas naturales, de fecha 26 de marzo de 2014, autenticado ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Sánchez Padilla, y contrato de apertura de crédito rotativo para la emisión y uso de tarjetas de crédito; que dichos créditos se encuentran caducados de su plazo, por falta de pago de las cuotas acordadas. Que se desconoce si la señora CAROLINA DEL CARMEN ALVARADO, mayor de edad, secretaria ejecutiva, último domicilio Mejicanos, con DUL No. 02419934-2, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM., pide se le notifique el decreto de embargo, el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto a la referida demandada, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersone a este tribunal o de lo contrario se le nombrará un Curador ad lítem que la represente en el proceso que se sigue en este (ribunal bajo la referencia 39-pem-17-7-j1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día diez de octúbre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008981

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente: 03712-17-MRPE-5CM3, y Referencia Interna 162-EM-17-2, promovido por el Licenciado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su carácter de Representante Procesal de la Sociedad BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., en contra de la demandada señora TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA, pudiendo ser ubicado en: Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Cinco Avenida Norte, número Cuatrocientos Cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, y contactarlo por medio del Telefax número 2263-3464; en contra de la demandada señora TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente

a la referida demandada, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, con carné de residencia CA-Cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-diecinueve cero siete setenta y tres-ciento uno-seis, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Crédito Garantizado con Primera Hipoteca Abierta, otorgado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil once, ante los oficios del notario OSCAR ALBETO MADRIGAL QUEZADA, por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,400,00), por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., en su calidad de mutuante hipotecaria y la demandada señora TRANSITO RUTH MIRA DE GUE-RRA, su calidad de mutuaria hipotecante. b) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Primera Hipoteca Abierta, otorgado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil once, por la antidad de CIENTO VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$123,000.00), por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., en su calidad de hipotecaria y la demandada señora TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA, su calidad hipotecante; la cual se encuentra debidamente inscrita bajo la matrícula TRES CERO UNO SEIS UNO SIETE TRES OCHO-A CERO UNO CINCO CERO, asiento NUEVE. c) Certificación de Saldo Adeudado, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, extendida por el licenciado JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ VELASCO, en su calidad de Contador General de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRI-CA CENTRAL, S.A., y por el Gerente General de la misma Ingeniero GERARDO ARMANDO RUIZ MUNGUÍA, con un saldo cargado la demandada señora TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA, por la cantidad total de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Copia Certificada: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios de la notaria NATALIA LORENA GUANDIQUE ESQUIVEL, a favor del Licenciado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, y otros. b) Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., c) Número de Identificación Tributaria del licenciado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS. d) Credencial vigente del Ejecutor de Embargos MARVIN GAMANIEL AVILÉS LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y siete minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor MAURICIO ERNESTO QUIJADA CARRANZA, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco siete cuatro seis uno-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-ciento ochenta mil setecientos ochenta y cinco-ciento uno-cero; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Sociedad ARRENDADORA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALATI, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, quien puede ser localizado en Colonia El Roble, Pasaje 2, casa número 116-A, de esta ciudad, y el telefax número dos dos dos cinco-cinco nueve siete dos; quien presentó los siguientes documentos: Originales: Título Valor consistente en un Pagaré sin protesto por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,792.22), suscrito el día uno de julio de dos mil quince, por el señor MAURICIO ERNESTO QUIJADA CARRANZA a la orden de ARRENDADORA LATINOA-MERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALATI, S.A. de C.V., fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, a favor del Doctor JOSE ARESIO NOLASCO CHAVARRÍA, y acta de sustitución de las nueve horas del día treinta y uno de septiembre de dos mil catorce ante sí y por sí el Doctor JOSÉ ARESIO NOLASCO CHAVARRÍA, a favor del Licenciado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 00319-16-MRPE-1CM1 y REF: 14-EM-01-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de octubre de dos mitolecisiete. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JÚEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009009

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164099 No. de Presentación: 20170258297

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO

de MOTOAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MOTOFIX y diseño, traducida la palabra "FIX" al castellano como "Arreglar" sobre las palabras MOTO Y FIX, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otrós Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS REPARACIÓN DE TALLER AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el drá cinco de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIED D INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

IARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008893-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que de Fs. 45 a 47 se encuentra la sentencia pronunciada en las Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas a la referencia OCHENTA Y OCHO del año DOS MIL DIECISEIS, promovidas por la señora ASUNCION SANDOVAL DE RIVERA, cuyo fallo literalmente DICE: "POR TANTO: De conformidad a los párrafos anteriores, las disposiciones legales citadas, y los Arts.188, 195, 196 del Código de Familia; y Arts. 39 y 41 Lit., e) de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; a nombre de la República, FALLO: a) ESTÍMASE la pretensión de declaratoria de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor VICENTE RIVERA MEZQUITA; b) Se decreta que el día presuntivo de su muerte es el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos; c) Se otorga la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la solicitante señora ASUNCION SANDOVAL DE RIVERA; d) Se ordena la publicación de la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; y e) Posteriormente líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad para su debida inscripción."

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164813 No. de Presentación: 20170259588

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AUSTRALIAN DESLACTOSADA

Consistente en: las palabras AUSTRALIAN DESLACTOSADA. Sobre la palabra DESLACTOSADA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALE

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C000610-1

No. de Expediente: 2017164448

No. de Presentación: 20170258987

CLASE: 02

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA MARIA FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLORAMA

Consistente en: la palabra COLORAMA, que servirá para: AM-PARAR: PINTURAS, COLORES, ESMALTES, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, CONSERVADORES CONTRALA HERRUMBRE, COLORANTES, TINTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, ALUMINIO EN POLVO PARA PINTAR, PIGMENTOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000622-1

No. de Expediente: 2017165387

No. de Presentación: 20170260704

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ENRÍQUE PERLA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL dé EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Las Perlitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA NATURAL PARA CONSUMO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008874-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1283-2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad CANAL DOS, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad CANAL DOS, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 57.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con cobertura nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 2, con distintivo de llamada YSWR, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia		
1	57.00 MHz	00.141	16,000.0 W	Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
2			500.0 W	Laguna Verde, Apaneca	Repetidor
3		6.0 MHz	150.0 W	Cerro Grande, San Vicente	Repetidor
4		2,000.0 W	El Pacayal	Repetidor	
5		1	2,000.0 W	Cerro Torrecilla, La Unión	Repetidor

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	7.000 GHz	12.50 MHz	10.0 W	Operaciones - Boquerón
2	10.505 GHz	27.00 MHz	10.0 W	Boquerón - San Vicente
3	10.550 GHz	27.00 MHz	10.0 W	Pacayal - Torrecillas
4	10.550 GHz	27.00 MHz	10.0 W	Operaciones - Boquerón
5	12.793 GHz	600 MHz	10.0 W	Boquerón Planta CH 4 – Boquerón Planta CH 2

Dónde: MHz Megahertz W Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos del 85-D al 85-I de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0988-2017 de fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de diez (10) pares de frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detalla a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAD Y DE NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Ruta de enlace	Free_Tx (MHz)	Free_Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (W)	Polarización
1	San Miguel – BTS Lolotique	6,500.000	6,840.000	40.00	1.0	Horizontal (H)
2	San Miguel – BTS Lolotique	6,500.000	6.840.000	40,00	1.0	Vertical (V)
3	Santiago de María – Repetidora Cacahuatique	6,740.000	7,080.000	40.00	1.0	Horizontal (H)
4	Santiago de María – Repetidora Cacahuatique	6,740,000	7,080,000	40.00	1.0	Vertical (V)
5	Lourdes – Repetidora Cumbres de Jayaque	10.755.000	11,285.000	40.00	1.0	Horizontal (H)
6	Lourdes – Repetidora Cumbres de Jayaque	10,755,000	11,285.000	40.00	1.0	Vertical (V)
7	Chapeltique - Repetidora Cacahuatique	10,755.000	11,285.000	40.00	1.0	Horizontal (H)
8	Chapeltique – Repetidora Cacabuatique	10.755.000	11,285.000	40.00	1.0	Vertical (V)
9	La Unión – BTS Amapalitá	12,779.000	13,045.000	56.00	0.5	Horizontal (H)
10	La Unión – BTS Amapalita	12,779.000	13,045.000	56.00	0.5	Vertical (V)

Dónde: MHz = Megahertz
W - Watte

De conformidad a lo establecido en el artículo 85-G de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecontunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

The I mada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1290-2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIÓ DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 770 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con cobertura nacional, con distintivo de llamada YSKM, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación	
770 kHz	10 kHz	5,000.0 W	75 Av. Worte, Calle Barcelona Final Pje KL, San Ramón, Mejicanos	Principal	

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda Potencia	Ruta de enlace
307.4 MHz	0.180 MHz 10.0 W	Boquerón – Final Pje YSKL, Mejicanos

Dónde: MHz = Megahertz W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados a PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

Moletrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1085-2017 de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad AES CLESA Y CÍA, S. en C. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIÓ FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

1	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en las bandas de VHF y UHF
2	Naturaleza de las frecuencias:	Exclusiva
3	Banda de frecuencias:	156.8375 – 161.9375 MHz, 162.0375 – 174 MHz, y 440- 450 MHz
4	Uso de frecuencias, según el CNAF:	Regulado
5	Clasificación de uso del espectro	Regulado Privado
6	Atribución de frecuencias, según el CNAF:	FIJO, MÓVIL salvo movil aeronáutico, INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) y Radiolocalización

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la actual concesión las cuales se detallan a continuación:

No.	Frec. de Transmisión (MHz)	Frec. de Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Área de Cobertura	Finaliza concesión
1	449.650	445.650	0.025	50	Zona Occidental y	29-Nov- 2018
2	449.675	445.675	0.025	50	departamento de La Libertad	
3	173.510	159.610	0.025	50	Zona Central y	09-Jun -
4	168.550	162.910	0.025	50	Occidental del	
5	171.650	171.650	0.025	25	Territorio Nacional	2018

Dónde: WHz = Megahertz W = Watts

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1284-2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad YSU TV CANAL 4, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad YSU TV CANAL 4, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 69.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con cobertura nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 4, con distintivo de llamada YSWUR, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación	
1	69.00 MHz	6.0 MHz	16,000.0 W	Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal	
2			500.0 W	Laguna Verde, Apaneca	Repetidor	
3		6.0 MHZ	150.0 W	Cerro Grande, San Vicente	Principal Repetidor Repetidor Repetidor	
4			2,000.0 W	El Pacayal, San Miguel	Repetidor	
5		1	2,000.0 W	Cerro Torrecilla, La Unión	Repetidor	

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace	
1	7.100 GHz	12.50 MHz	1.0 W	Operaciones - Boquerón	
2	10.6625 GHz	27.00 MHz	40 dB	Pacayal - Torrecilla	

Dónde: MHz = Megaheriz W = Ware

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1294-2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad EMISORAS UNIDAS, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad EMISORAS UNIDAS, S.A. de C.V., la prorroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 890 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con cobertura en los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate y La Libertad, con distintivo de l'amada YSLA, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
890 kHz	10 kHz	700.0 W	Barrio San Antonio, Callejón Guillén, Radio Musical, Santa Ana	Principal

Dónde: kHz = kilohertzW = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Teleconunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1285-2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad CANAL SEIS, S.A. de C.V. la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad CANAL 6, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 85.0 MHz, del servicio de radiodifusion televisiva de libre recepción con cobertura nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 6, con distintivo de llamada YSWUR, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	85.00 MHz		16,000.0 W	Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
2		C 0 3 (III-	500.0 W	Laguna Verde, Apaneca	Repetidor Repetidor
3		6.0 MHz	150.0 W	Cerro Grande, San Vicente	
4			2,000.0 W	Fl Pacayal, San Miguel	Repetidor
5			2,000.0 W	Cerro Torrecilla, La Unión	Repetidor

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	7.050 GHz	12.50 MHz	10.0 W	Operaciones - Boquerón
2	10.835 GHz	27.00 MH2	5.0 W	Pacayal - Torrecilla

Dónde: MHz = MegahertzW = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, cóntados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

HACE SABER: que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1195-1-2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad *DELSUR*, *S.A. de C.V.* la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

1	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda de 900 MHz
2	Naturaleza de la frecuencias:	Exclusiva
3	Banda de frecuencias:	Banda de 900 MHz (928 apareada con 937 MHz)
4	Tipo de uso, según el CNAF:	Regulado
5	Clasificación de uso del espectro:	Regulado Privado
6	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico, MÓVIL, MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio), Pijo, Aficionados y Radiolocalización

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la actual concesión, la cual se detalla a continuación:

No.	Frec. de Transmisión (MHz)	Free. de Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Área de Cobertura	Finaliza concesión
1	928.0875	937.0875	0.025	50	Zona Central y Paracentral	17-dic- 2019
2	928.1625	937.1625	0.025	50	Departamento de La Libertad	

Dónde: MHz = Megahertz

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.

Ingeniera Blanca Nøemi Coto Estrada

dendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL

LA SUSPENSION DE NUEVAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 800 MHz.

Que mediante la resolución No. T-01351-2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, se resolvió:

- a) Suspender temporalmente las nuevas asignaciones de frecuencias dentro de la banda 800 MHz (806 MHz 824 MHz apareados con \$51 869 MHz), del espectro radioeléctrico nacional. Dicha suspensión estará vigente hasta que los estudios de factibilidad y conveniencia técnica, determinen posibles procesos de reorganización en la misma banda.
- b) Publicar la presente resolución, para efectos de Ley.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

tendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Francisco Alejandro Godínez Sanabria, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Elvira Ramírez de Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Verónica de los Ángeles Martínez Ramírez, Norma Dinora Martínez Ramírez, Maricela del Carmen Martínez Ramírez y Cecilia Karina Martínez Ramírez, en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del més de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008583-2

MANDO REINOSA LOZANO; ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado con ROXANA ALICIA BOLAÑOS, hijo de ARMANDO REINOSA y TERESA DE JESUS SANDOVAL conocida por MARIA TERESA LOZANO y por MARIA TERESA LOZANO SANDOVAL, siendo el causante originario de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno uno seis uno-cero uno cero-uno; de parte de los señores OSCAR ARMANDO REINOSA BOLAÑOS, ROXANA ALICIA BOLAÑOS DE REINOSA y DANIELA SOFIA REINOSA ALVARADO en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, así también la señora TERESA DE JESUS SANDOVAL conocida por MARIA TERESA LOZANO y MARIA TERESA LOZANO SANDOVAL, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008649-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO AR-

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE OTHMARO MIRANDA PREZA conocido por

JOSE OSMARO MIRANDA PREZA, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Agricultor, casado, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis tres siete cinco dos - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero nueve - dos cuatro cero nueve cinco dos - uno cero uno ocho, de parte de los señores: BLANCA GUADALUPE GARCIA DE MIRANDA, quien es de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres cero uno seis nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco cero cuatro - uno cinco uno cero seis siete - uno cero dos - cero; JOSE OMAR MIRANDA GARCÍA, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres dos nueve seis dos tres-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - uno ocho cero uno nueve cero - uno cero uno -nueve; JOSE NEFTALI MIRANDA GARCIA, quien es de treinta y tres años de edad, agricultor, soltero, Originario y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco siete nueve cinco ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno cero uno uno ocho cuatro-uno cero uno-seis, JOSE MILTON MIRANDA GARCÍA, quien es de veinticinco años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres nueve cinco cuatro cuatro cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siète cero nueve - dos dos uno cero nueve dos - uno cero uno siete; GRISELDA DEL CARMEN MIRANDA DE HENRIQUEZ, quien es de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San José Guayabal, Departamento de con domicilio en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho cinco seis uno tres-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - cero cinco cero dos ocho seis - uno cero uno-dos; JOSE RODRIGO MIRANDA GARCÍA, quien es de veintiséis años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete seis uno cero nueve-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueveuno cero cero siete nueve uno - uno cero uno - ocho; JOSE EDWIN MIRANDA GARCÍA, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de San José Guayabal, Departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno nueve cuatro nueve cero - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve -uno cinco cero siete ocho ocho-uno cero uno-ocho; MARIA IDALIA MIRANDA GARCÍA, quien es de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cuatro seis tres tres tres-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - tres cero cero tres nueve cinco-uno cero uno - ocho; y MARIA VIOLETA MIRANDA GARCÍA, quien es de once años de edad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos cuatro uno uno cero seis - uno cero uno - nueve; actuando la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de la menor últimamente mencionada y los demás en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido allos aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducarlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008653-2

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto dictado por este juzgado ocho horas y nueve minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por la causante señora MARÍA TERESA DABUT DE SÁNCHEZ conocida por TERESA DABOUB DE SÁNCHEZ y por TERESA DABOUB DE QUINTANILLA a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil doce; quien al momento de su defunción era de ochenta y siete años, ama de casa,

originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro cero cinco seis-dos; por parte de la señora MARÍA LIDIA DABOUB VIUDA DE PORTILLO conocida por MARÍA LYDIA DABUD, MARÍA LIDIA DABUD, MARÍA LYDIA DABUD, MARÍA LILA DAVOU, MARÍA LIDIA DABOU, MARÍA LIDIA DABOUB y MARÍA LIDIA GÁLVEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cuatro cuatro seis siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero tres cuatro uno-cero cero uno-siete, en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008655-

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con benefició de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO GUERRA CASTILLO, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos cinco tres dos-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero uno seis tres-uno cero dos-cinco, a la señora MARÍA MARTA LOPEZ DE GUERRA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos doce-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y tres-ciento seis-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores María Idalia López Guerra,

Jorge Humberto Guerra López, Mirna del Carmen López Guerra, Flor Eneyda Guerra López, Sandra Marisol Guerra López, en calidad de hijos del causante; y de la señora María Felipa Castillo viuda de Guerra, en concepto de madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCÁR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008656-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de diciembre dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en Décima Avenida Sur Número dos guión "C" de esta Ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GRACIELA DEL CARMEN OLIVARES, quien fue de noventa años de edad, Ama de casa, soltera; de parte de la señora IRMA DEL CARMEN OLIVARES ESCOBAR DE LUNA, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de Diciembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ALBA ROSA ARAUJO VIUDA DE MORALES, de parte de los señores VICKY DOLORES MEDRANO ARAUJO, WALTER MAURICIO MORALES ARAUJO y CECILIA RAQUEL MORALES ARAUJO, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F008673-

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEV.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada su defunción por la causante señora María Milagro Asevedo, conocida por Milagro Zelaya, Milagro Zelaya de Quezada, Milagro Zelaya de Quezada, María Milagro Acevedo, Milagro Asevedo, María Milagro Zelaya, María Milagro Zelaya Acevedo de Quezada, María Milagro Acevedo de Quezada, Milagro Zelaya de Quesada, María Milagro Acevedo de Quesada, por María Milagro Zelaya de Quesada, hécho ocurrido el día veintidós de junio de dos mil nueve, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fernando Alfredo Quesada Zelaya, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. José Ricardo Rivas Orellana, solicitando título de propiedad a favor de su poderdante la señora ILIANA MARGARITA BELTRAN DE GARCIA, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres dos uno seis tres ocho guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guion doscientos veinte mil cuatrocientos noventa guion ciento uno guion nueve, sobre un Innueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Ángel, de San Antonio Masahuat, compuesto de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide ocho punto cincuenta y un metros colinda con iglesia católica, camino vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE: mide once punto noventa metros colinda con Lucia Cornejo, LINDERO SUR mide seis punto cincuenta y cinco metros colinda con Lucia Cornejo, LINDERO PONIENTE: mide doce punto diez metros colinda con Meybi Estela Palma y Palma y de Ismael Molina, calle principal de por medio. El inmueble así descrito lo adquirió por venta que le hizo el señor Oswaldo Otoniel Beltrán, posesión que unida a la e sus antecesores data de más de veinte años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00). Se avisa al público para efectos de ley. PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete. ARMANDO VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEÓN MAR-TÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008651-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163666

No. de Presentación: 20170257538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RHH FINANCIAL GROUP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL. el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PÚBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase INSIGNEO FINANCIAL SERVICES GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Insigneo Grupo de Servicios Financieros. Sobre la frase Financial Services Group no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASESORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

PREMIO POR LO BIEN HECHO

Consistente en: la expresión PREMIO POR LO BIEN HECHO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PREMIO inscrita al Número 45 del libro 298 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008621-2

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F008707-2

SEÑAL DE PUBLÍCIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158135 No. de Presentación: 20170246479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando

No. de Expediente: 2016156796 No. de Presentación: 20160243072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión VINO CULTURA selectos 2012 y diseño. Las marcas que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: VINO CULTURA SELECTOS 2012 y diseño, bajo el expediente número 2016156792 inscrita al Número 00102

del Libro 00311 de Marcas, VINO CULTURA selectos 2012 y diseño, bajo el expediente número 2016156793 inscrita al Número 00100 del Libro 00311 de Marcas, VINO CULTURA selectos 2012 y diseño, bajo el expediente número 2016156794 inscrita al Número 00146 del Libro 00311 de Marcas. Sobre los elementos denominativos VINO CULTURA 2012, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, HACIA LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y LOS PRODUCTOS QUE VENDE LA SOLICITANTE POR MEDIO DE SU EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS. EN DICHAS CAMPAÑAS, ESPECÍFICAMENTE, SE HARÁ REFERENCIA A: LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VINOS DE TODO TIPO, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CUL-TURALES Y DE ESPARCIMIENTO DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y EL SANO CONSUMO DEL VINO: ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE UN CLUB DE VINO Y LA CELEBRACIÓN DE UNA FERIA ANUAL DE CATA DE VINOS; ASÍ COMO BARES ESPECIALIZADOS EN SERVIR VINOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. ált. No F008678-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (MULTI INVERSIONES MI BANCO), en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. CONVOCA a sus socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las quince horas del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hotel Terraza, Salón Maya, Ubicado en la 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1. Integración del Quórum.
- 2. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco, Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2017.
- Presentación del Plan de Operaciones y Presupuestos para el Período 2018.
- 5. Redención de Capital.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio 2018.
- 7. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

Esta Junta se considerará legalmente constituida al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los socios del Banco, o sea 12,119 socios, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los yotos conformes de los socios presentes y representados.

En caso que a la hora señalada no hubiese quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se CONVOCA a los socios para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diecisiete horas del día trece de febrero de año dos mil dieciocho, en el mismo lugar convenido para la Primera Convocatoria. Esta Junta se considerará legalmente constituida, con cualesquiera que sean el número de titulares de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de esta Asamblea, estarán en las oficinas del Banco a disposición de los socios para que puedan enterarse de éstos. Los socios pueden solicitar a la Alta Gerencia del Banco información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda, antes o durante la celebración de la sesión. No obstante, si la información solicitada por los socios está considerada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con Carácter de Reservada, o que de ser conocida ésta pudiere perjudicar el interés de la entidad, depositantes o la de otros interesados, ésta podrá ser denegada. Esta condición, en el caso de existir, será comunicada al socio y a la Junta Directiva del Banco en la sesión inmediata posterior a la fecha de la denegatoria; así mismo, tal situación será comunicada a la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando las causales de la denegatoria, a más tardar a los siete día hábiles siguientes a la celebración de la Junta Directiva en la que fue conocido.

San Salvador, 03 de enero de 2018.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ, PRESIDENTE.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen su Pacto Social y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho en Restaurante Xilotepec Carretera Panamericana Kilómetro 29 Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinticinco de febrero, a las catorce horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA PRIMERA de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2017.
- Retiro Voluntario de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones Presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social vigente.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de sus socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda" de la presente convocatoria en forma escritar, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

En la Ciudad de San Sebastian, Departamento San Vicente, a los tres días del mes de enero de clos mil dieciocho.

MAURICIO ARCENIO RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

NARCISO FABIAN BARQUERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000555-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado diez de febrero del año dos mil dieciocho, en el Auditórium Ingeniero Ángel García Flores del Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo once de febrero de dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19a. 20a, 21a, 22a, 24a, 25a, 26a y 28a de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero de Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- 1. Integración del Quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren, por las causas qué expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva

El Quórum Legal se integrará con quince de los vertitocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representante de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de los Socios NPR-002, los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en la Oficina Central de la Caja de Crédito, ubicada en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

En la Gudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

EDGAR ANTONIO DE LA O GARAY, DIRECTOR PRESIDENTE.

MILTON RUBIDIO ORELLANA RIVERA, DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RICARDO EFRAÍN CRUZ CARDONA, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S. A.

La Junta Directiva de ASEGURADORA AGRICOLA COMER-CIAL, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día miércoles veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, en las oficinas, situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diecisiete horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del quórum
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior
- Conocimiento de la Memofia de Labores de la Junta Directiva del año dos mil diecisiete
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete
- 5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores
 - Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad
- 7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil dieciocho con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios
- Aplicación de resultados
- Elección de los miembros de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos
- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral III, del Código de Comercio
- 11. Asuntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día jueves veintidós de febrero a las diecisiete horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACION APOLO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de Corporación Apolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día miércoles veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro de la ciudad de San Salvador, a partir de las dieciocho horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil diecisiete.
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- 5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil dieciocho, con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 8. Aplicación de resultados.
- Autorizaciones a que se refiere el artículo 275, numeral III del Código de Comercio.
- 10. Asuntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tonten por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día jueves veintidós de febrero, a las dieciocho noras, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes:

San Salvador, tres de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000558-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el

día Lunes 26 de febrero de 2018 en la 57 avenida Norte # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

- Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2017.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- 5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
- 7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria, En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Ju"nta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día Martes 27 de febrero de 2018, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de enero de 2018.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,

PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. C000564-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el local de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda

convocatoria, para el día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, a las nueve horas y treinta minutos, en el local antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, 240, 241, Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la clausula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará por lo menos, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en las cláusulas vigésima sexta de su Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia #18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Depto. de La Paz.

Santiago Nonualco, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

CESAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ, PRESIDENTE.

MANUEL DE JESUS GRANDE RIVERA, SECRETARIO.

PABLO HERNANDEZ CORTEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

alt. No. C000575-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS.

La Presidente de la Junta Dírectiva de la Sociedad TUCASA, S.A. DE C. V., convoca a los accionistas a fin de celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos ordinarios y extraordinarios, el día lunes 29 de enero de 2018, a las 09:00 a.m. en primera convocatoria y a las 09:00 a.m. el día miércoles 31 de enero de 2018, en segunda convocatoria. Sesión que se realizárá en la sala de reuniones del HOTEL INTERNACIONAL PUERTO BOS, ubicado en alameda Juan Pablo II y 19 ay. Norte, San Salvador.

Conforme a la siguiente agenda:

PÚNTOS ORDINARIOS

- Establecimiento del Quórum.
- Distribución de Utilidades.

PUNTOS EXTRA ORDINARIOS

1. Aumento de Capital Social en su parte variable.

Para instalar y tomar decisiones en primera convocatoria se necesita que estén presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que integran dicha sociedad y para adoptar resoluciones válidas en segunda convocatoria, se requiere la mayoría de acciones presentes o representadas en puntos ordinarios y en puntos extraordinarios en primera y segunda convocatoria conforme lo estipule la Ley y el pacto social.

San Salvador, 02 de enero de 2018.

ELSIE RUTH PEZZAROSSI, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F008592-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA. DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4a avenida norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 24 de febrero de dos mil dieciocho y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 25 de febrero de dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Píscal, a in de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte # 9, Usulután."

En la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dicisiete.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS, DIRECTÒRA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F008654-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, ubicada en Calle Jesús Peña y Avenida Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo dieciocho de febrero del mismo año, a las diez horas en el salón San Antonio, del Centro Escolar Católico San Francisco de Asís, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Pedro Nonualco.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava y trigésima cuarta de su pacto social vigente ya citado y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera del pacto social vigente de la Caja.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio 2017.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Codigo de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social vigente.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Jesús Peña y Avenda Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

En la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MARIA ANA BLANCO DE RODRIGUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

BERTA ARGUETA DE VIDES,

DIRECTOR SECRETARIO.

CARLOS BURGOS ALFARO.

DIRECTOR PROPIETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor William Antonio Luna Arevalo mayor de edad, oficio empleado, del domicilio de Ahuachapán, portador del Documento de Identidad número cero uno seis cuatro nueve dos cuatro cuatro guion tres, en calidad de propietario del certificado de acciones número mil trescientos ochenta y tres, que ampara cinco, numeradas del quinientos veinticuatro mil setecientos al quinientos veinticuatro mil setecientos cuatro, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD AES CLESA Y CIA S EN C DE CV

3 v. alt. No. F008627-2

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABA-JADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del deposito a plazo fijo Número: 00289570, emitido el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GUERRA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC DE R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 3584 CUENTA N° 00046670070600004, por valor de UN MIL 00/100 Dólares (\$1,000.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para lo efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 03 de Enero de 2018.

YANIRA DE RODRIGUEZ,

JEFE DE OPERACIONES ACACYC-PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. F008638-

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601414510 (10000189810) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 16 de junio de 2017, por valor original \$ 8,530.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de diciembre de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 297248, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL QUINIENTOS (US\$ 6,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sinto hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 03 de enero de 2018

WENDY CASTRO DE GARCIA,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia METROCENTRO ONCEAVA.

3 v. alt. No. F008682-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A40804, POR VEINTE ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017165287 No. de Presentación: 20170260510

CLASE: 36, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSE ROBERTO PONCE MURCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GRECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NÓEMI BERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000560-2

No. de Expediente: 2017165419 No. de Presentación: 20170260767

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de COMPAÑIA HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA HIDRAULICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCUITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN: SUPERVISIÓN DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diccisiete.

KATYA MARGARITA MARPINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000566-2

No. de Expediente: 2017165418

No. de Presentación: 20170260766

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL MATTHIAS REGALADO NOTTEBOHN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de COMPAÑIA HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HIDRAULICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN: SUPERVISIÓN DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000567-2

No. de Expediente: 2017165417 No. de Presentación: 20170260765

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de COMPAÑIA HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HIDRAULICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN: SUPERVISIÓN DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÂSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000568-2

No. de Expediente: 2017163346 No. de Presentación: 20170256955 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INNOVEXPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ACOMPAÑA-MIENTO Y ASESORÍA DE GESTIÓN PARA MICRO, PEQUEÑAS

MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, LAS CUALES INCLUYEN DESARROLLO DECOMPETENCIAS Y HABILIDADES, ACTUALIZACIÓN DECONOCIMIENTOS, DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADÓR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008701-2

No. de Expediente: 2017163347 No. de Presentación: 20170256956

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESCALA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DE GESTIÓN PARA MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, LAS CUALES INCLUYEN DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES, ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS, DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008703-2

No. de Expediente: 2017163664 No. de Presentación: 20170257536

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RHH FINANCIAL GROUP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSIGNEO SERVICES GROUP y diseño, las palabras SERVICES GROUP se traducen como GRUPO DE SERVICIOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASESORÍA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvados dos de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008704-2

No. de Expediente: 2017163663

No. de Presentación: 20170257535

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RHH FINANCIAL GROUP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INSIGNEO FINANCIAL SERVICES GROUP, se traduce al castellano como: Grupo de servicios financieros

Sobre la frase Financial Services Group no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

UTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008706-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165318

No. de Presentación: 20170260588

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIARAS

Consistente en: la palabra TIARAS, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000514-2

No. de Expediente: 2017160938

No. de Presentación: 20170252083

CLASE: 16, 36, 41.

130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STIFTUNG KINDERDORF PESTALOZZI, de pacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE RRODUCTO Y SERVICIO.

Fundación Infantil Pestalozzi

Consistente en: la frase Fundación Infantil Pestalozzi, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, EN PARTICULAR TAR-JETAS, LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; MATERIAL DIDÁCTICO, Y DE INSTRUCCIÓN (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS, PAPE-LERÍA; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: AD-HESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATE-RIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-TA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA TERCEROS, TALES COMO RECAUDACIÓN DE BENEFICENCIA, EN PARTICULAR PARA INSTALACIONES PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y JÓVENES Y PARA EL FUNCIO-NAMIENTO DE ALDEAS INFANTILES; APOYO FINANCIERO A INSTALACIONES PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y JÓVENES Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALDEAS INFANTILES. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES, A SABER, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN EL CONTEXTO DE UNA ALDEA INFANTIL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecislete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000570-2

No. de Expediente: 2017160312 No. de Presentación: 20170250838

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marlboro gold y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACOPARA PIPA, TABACOPARA MASTICAR, TABACOEN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE

TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017163417

No de Presentación: 20170257059

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de KARIN VANBAELEN, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGNIFITY

Consistente en: la palabra SIGNIFY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CONTROL Y PROGRAMAS DE SOFTWARE IN-

FORMÁTICO PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DEILUMINACIÓN: APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN: SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR LA ILUMINACIÓN; APLICACIONES MÓVILES PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN; PROYECTORES; BALASTOS PARA INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN; DIODOS ELECTRO-LUMINISCENTES [LED], DIODOS ELECTROLUMINISCENTES ORGÁNICOS (OLEDS), DIODOS DE LÁSER Y DIODOS ZENER; LÁSERES; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA LA ILU-MINACIÓN; SENSORES Y DETECTORES PARA CONTROLAR Y CAMBIAR APARATOS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN; SISTEMAS DE ARRANQUE PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONA-DOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN; INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN E INSTALACIONES FIJOS DE ILUMINACIÓN, LÁMPARAS; FUENTES DE ILUMINACIÓN AS DE USO MÉDICO O FOTO GRÁFICO]; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000572-2

No. de Expediente: 2017165054

No. de Presentación: 20170260040

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH ORANTES DE BRITO, en su calidad de APODERADO de SANDRA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

PATRICIA VAQUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOLDURAS Y CUADROS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MOLDURAS Y MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008618

No. de Expediente: 2017163073

No. de Presentación: 20170256383

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIVARER

Consistente en: la palabra SIVARER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008620-2

No. de Expediente: 2017163074

No. de Presentación: 20170256384

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIVARER

Consistente en: la palabra SIVARER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008622-2

No. de Expediente: 2017161977

No. de Presentación: 20170254193

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAYOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLARITROSYNT

Consistente en: la palabra CLARITROSYNT, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE LA FAMILIA DE LOS MACROLIDOS, INDICADO PARA PROBLEMAS RESPIRATORIOS DE LAS VÍAS AÉREAS SUPERIORES E INFERIORES, PRESENTACIÓN EN FORMA DE TABLETAS RECUBIERTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008633-2

TANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA AMIGOS DE CHAPELTIQUE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ASACHA DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADOS CHAPERNO y diseño Sobre el elemento denominativo CONCENTRADOS, individualmente considerado, no se le conceda exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en lel comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADOS PARA ANIMAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F008675-2

No. de Expediente: 2017162745

No. de Presentación: 20170255686

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ARTURO ROMERO GONZALEZ, en su calidad de REPRESEN-

No. de Expediente: 2017165100

No. de Presentación: 20170260128

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAYSI GERTRUDIS RAMIREZ DE ALVARADO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Fantasias de Papel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRA-FÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELE-RÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO, PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLOLOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008678-2

No. de Expediente: 2017164234 No. de Presentación: 20170258575 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MEDERI LAB S. A. P. I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MederiLab y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI- COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. F008699-2

No. de Expediente: 2017164070

No. de Presentación: 20170258246

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smart Support indufoam y diseño. Las palabras Smart Support se traducen al castellano como Soporte Inteli-

gente Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, color y forma representadas, ya que sobre los elementos denominativos "Smart Support" que los componen, por ser de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008700

No. de Expediente: 2008079453

No. de Presentación: 20080114308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTIMED PHARMA

Consistente en: las palabras DENTIMED PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINA-RIOS E HIGIÉNICOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008708-2

No. de Expediente: 2009090893

No. de Presentación: 20090118395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: EGO BLACK y diseño, traducidas al castellano como EGO NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SHAM-POO PARA EL CABELLO DE HOMBRES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día seis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo a su vez ese su último domicilio, dejare el causante señor RIGOBERTO FLORES LEMUS, de parte de la señora DELFIA ESTELA GONZÁLEZ DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, y especialmente a los señores MARÍA ISABEL, ADONAY RIGOBERTO, y SAMUEL ERNESTO todos de apellidos FLORES GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y MARÍA ISABEL LEMUS en su calidad de madre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C000487-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de mayo del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, en Cantón Tacubita, de esta ciudad, siendo éste su último, dejó la señora ADELA CELADA, conocida por ADELA ZĔLADA CHANICO DE CASHPAL, ADELA ZELADA CHANICO VIUDA DE CAISHPAL y por ADELA ZELADA CHA-NICO, de parte del señor JOSÉ ADOLFO MARTÍNEZ CAISPAL, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LUZ DE MARÍA CASHPAL CELADA, MAX ALONSO CAISPAL CELADA y GABRIELA VALENCIA CELADA DE JIMENEZ, todos en calidad de hijos de la causante, a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000501-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Raimundo Fuentes Villatoro, de parte de la señora Blanca Elsa Membreño Viuda de Fuentes, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicino de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y siete mil seiscientos veinte guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres guión cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve guión ciento dos guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Máxima Fuentes Ortez; Saúl Abraham Membreño Fuentes, y Wilber David Fuentes Membreño, éstos por derecho propio la primera como madre y los otros dos en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de los señores Pablo Villatoro y Máxima Fuentes; falleció a las a las dos horas del día diez de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón San Felipe, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE IGNACIO ORTEZ RUBIO, de parte del señor ASCENCION GONZALEZ ORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Cantón Estancia, Caserío Tierra Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos ochenta guion ocho, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos guion cero sesenta mil seiscientos sesenta y dos guion ciento uno guion nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE DANIEL GONZALEZ y ROSA MARIBEL GONZALEZ DE CORTEZ, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta años de edad, soltero, agricultor, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Antonio Ortez y María de la Paz Rubio; falleció a las diez horas del día seis de julio del dos mil once, en Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que 163 C., se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LIC JORGE ALBERTO OUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1º. INSTANCIA, LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETJARIA.

β v. alt. No. C000525-3

MERCEDES CÓNCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante PILAR CHAVEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño por nacimiento, casado, originario de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció el día treinta de abril del año de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Concepción, de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica; a consecuencia de INFECCION, según consta en la Certificación

de la Partida de Defunción del referido Causante, del domicilio del Cantón Concepción de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de JOSE JULIO TIZNADO RIVERA, de sesenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02617745-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-150455-101-5; en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LAUREANO GUERRERO CHEVEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante PILAR CHAVEZ, confiriéndole al aceptante JOSE JU-LIO TIZNADO RIVERA; la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se creán con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIOUEZ. SRIO.

3 v. alt. No. F008103-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer SANDRA DEL CARMEN ARGUETA DE SARAVIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, auxiliar de bodega, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, hija de ROSA AMALIA ARGUETA, fallecida el día diecinueve de agosto del año dos mil cinco, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor JONATAN ASAEL SARAVIA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05595779-9 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-030997-185-8, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERSON EULISES SARAVIA ARGUETA, también hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante, señor JONATAN ASAEL SARAVIA ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERSON EULISES SARAVIA ARGUETA, también hijo de la causante, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008159-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número diecinueve mil ciento setenta y uno, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos setenta y un mil ochenta-ciento tres-uno, en su carácter de Apoderada Judicial de la señora MARIA ROSA ANDRADE NOLASCO, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho siete ocho dos tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dos dos cero ocho seis uno-ciento cinco-nueve, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ALVARO ENRIQUE MANZANARES ESQUIVEL, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve siete siete ocho ocho-cero, y Número de Identificación Tribataria cero doscientos diez-dos dos uno cero cinco ocho-ciento dos-siete, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión del causante ALXARO MANZANARES; en el proceso clasificado bajo el número de Referencia 01038-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ALVARO MANZANARES, quien era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, quien falleció a las cinco horas del día veintinueve de enero del año dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios, siendo su último domicilio el Cantón Natividad, de esta jurisdicción. Ala aceptante antes citada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008171-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas veinte minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Martín, dejó la causante señora FIDELINA EDELMIRA QUIJANO CORDERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Soltera, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de Juana Cordero o Juana Cordero Arévalo, y Pedro Quijano O Pedro Quijano Ortiz, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARTA IDALIA SANTAMARIA QUIJANO y MARCELINO AMADEO SANTAMARIA QUIJANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante representada por la Licenciada MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO. Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008175-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria y con beneficio de inventario de parte de la niña FIORELLA MARIA PEREZ GOMEZ y la adolescente TIRZA ALEXANDRA PEREZ GOMEZ, por medio de sus padres y Representantes Legales señores CLAUDIA ESTHER GOMEZ DE PEREZ, y MOISES ELEAZAR PEREZ MENDEZ y ROBERTO ESTEBAN SILVA PALACIOS, por medio de su Tutora señora DOLORES GUADALUPE SILVA DE HERNANDEZ conocida por DOLORES GUADALUPE SILVA CRUZ, la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante LEONOR PALACIOS SILVA conocida por LEONOR PALACIOS, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante. CONFIERASELES a los aceptantes la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008233-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Guardado Guardado conocido por Juan Francisco Guardado, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres siendo su último domicilio Coatepeque, Municipio del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como Administradores y Representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Salvador Guardado, conocido por Salvador Guardado; José Humberto Guardado, Guardado, conocido por José Humberto Guardado; María Elena Guardado vinda de López, conocida por María Elena Guardado de López, María Magdalena Guardado y por Magdalena Guardado; Juana Antonia Guardado de Morán y Felicito Guardado, conocido por Felicito Guardado y por Feliciano Guardado en calidad de hermanos sobrevivientes. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HILDA RIVAS DE AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, Salvadoreña, originaria de San Vicente, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 00492726-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-150343-101-6, de parte de los señores ADAN AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00855516-4, y Número de Identificación Tributaria 1007-030444-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y GLADYS AYDE AMAYA DE NERIO, mayor de edad, agricultora, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 02563310-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-031165-102-5, JUAN ANTONIO AMAYA RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01748959-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-020868-101-3; JORGE AL-BERTO AMAYA RIVAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00801190-8 y Número Identificación Tributaria 1001-230771-101-6; JOSE BENJAMIN AMAYA RIVAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00832982-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-050874-101-8, EFRAIN AMAYA RIVAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 03795963-8 y Número de Identificación Tributaria 1001-271076-101-5 y FELIPE DE JESUS AMAYA RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00808738-1 y Número de Identificación Tributaria 1001-030881-101-1, estos últimos seis en calidad de hijos de la causante. Representado los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 04031114-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-211288-107-8. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICDO. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CRUZ IRAHETA, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, hijo de Bárbara Margarita Iraheta de Cruz y de Manuel de Jesús Cruz Mejía, conocido por Manuel de Jesús Cruz, Manuel de Jesús Cruz Hernández Mejía, y por Manuel de Jesús Cruz Hernández, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00100328-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-281279-101-8, ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Ilopango, de parte la señora BERTA CAROLINA VASQUEZ DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02004350-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-260284-101-0, en calidad de esposa sobreviviente, y en representación de sus hijas las niñas CAROLINA EMELY CRUZ VASQUEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-011005-101-2 e ILIANA MARÍA CRUZ VASQUEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-181209-101-1, en calidad de hijas del causante, representadas por el Licenciado OTTO GERMAN MEJÍA BURGOS. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacen

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sovapango, a las once horas del seis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR OKLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL., LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECREDARIA.

3 v. alt. No. F008300-3

GLORIA ESTELÁ AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: VICTOR MANUEL GUERRERO FERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres del mes de agosto del corriente año, en el Cantón El Rebalse, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio de parte del señor PEDRO ANTONIO GUERRERO FERNANDEZ, en calidad de hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008317-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Meji-Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, dejó el causante PABLO HERNANDEZ MARTINEZ, de parte de la señora MARÍA CÁNDIDA CRUZ DE HERNÁNDEZ o MARIA CANDIDA CRUZ VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARITZA GUADALUPE HERNANDEZ DE RAMIREZ, JOSE RIGOBERTO HERNANDEZ CRUZ, y SAUL ERNESTO HERNANDEZ CRUZ, en calidad de hijos del de cujus en mención. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ÓSCAR ISAAC AGUIRRE MACHORRO, quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESEN-TANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GUILLERMO ALONSO AGUIRRE LÓPEZ, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a la señora Marta Machorro Aguirre, en su carácter de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisietecLIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. att. No. F008347-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABÉR QUE: Se han promovido por el Licenciado UBER ARANCISCO GUTIÉRREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TIODORO DÍAZ SOTO, conocido por DEODORO DÍAZ, DEODORO DÍAZ SOTO y DIODORO DE JESÚS SOTO, quien falleció el día catorce de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA LUISA RUANO DÍAZ, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a la señora JOSEFINA RUANO VIUDA DE DÍAZ. Lo que se hace del conocimiento público para que

puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

v. at. No. F008348-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RÁMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

por resolución de las diez horas con seis HACE SABER: Que minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte del señor MARIANO ÁRNULFO ARRIAZA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores MARISOL RAMÍREZ ARRIAZA, JOSÉ ANGEL RAMÍREZ ARRIAZA, IRIS CAROLINA ARRIAZA CARCÍA, GLENDY LORENA ARRIAZA GARCÍA y KARLA WET ARRIAZA GARCÍA, como hijos del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIANO ARRIAZA GUARDADO, conocido por MARIANO ARRIAZA y por MARIANO GUARDADO ARRIAZA, fallecido a las doce horas cero minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008389-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que

a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL QUINTEROS TO-RRES, acaecida el día tres de octubre de dos mil doce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Froilán Quinteros de María Santos Torres, originario del Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores ISABEL PINEDA VIUDA DE QUINTEROS, JULIO GELMO QUINTEROS PINEDA, JOSE ANTONIO QUINTEROS PI-NEDA, JOSE NICOLAS QUINTEROS PINEDA, SAUL QUINTEROS PINEDA, REYNA ISABEL QUINTEROS PINEDA, MIGUEL ANGEL QUINTEROS PINEDA, JOSE SANTOS QUINTEROS PI-NEDA, SONIA QUINTEROS PINEDA, YOLANDA DEL CARMEN QUINTEROS PINEDA y OSCAR ERNESTO QUINTEROS PINEDA, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos, representados por el Licenciado JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008394-3

HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas de este Jía, a petición de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE DAVID RIVAS SOLA, quien falleció el día dos de octubre del año dos mil diez, en MESQUITE, TEXAS, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico su último domicilio, en el territorio Salvadoreño; nombrándose Curador de ella, al Licenciado IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos dos tres cero seis cuatro- uno, y con Número de Tarjeta de Abogado: treinta mil trescientos uno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008177-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA ISABEL DIAZ VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco ocho seis seis uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho- cero uno cero siete tres nueve- cero cero uno-dos; actuando en su carácter personal, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPLEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, con construcciones de sistema mixto, de una extensión superficial de SEIS-CIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, situado según documento privado y Certificación de la Denominación Catastral emitida en la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, en Barrio Concepción, Calle Dos Poniente S/N de esta población, pero según actualizaciones realizadas en Catastro de esta municipalidad hoy está situado en Barrio El Centro de esta población; el cual mide y linda: AL ORIENTE: veintinueve metros, colindando actualmente por este lado con inmueble de María Lidia Beltrán Alfaro, inmueble de Marta Amalia Alfaro de González, inmueble de Carlos Antonio Beltrán Rosales e inmueble de Salvador Martínez Valladares; AL NORTE: veintiséis metros, colindando por este lado con inmueble de José Antonio Rodezno Navarrete; AL PONIENTE: veinticuatro metros ochenta centímetros, colindando actualmente por este lado con inmueble de Francisca Lemus Menjívar; y AL SUR: veintidós metros ochocientos diez milímetros, colindando actualmente con inmueble de Juana Isabel González de Mojica, calle pública de por medio. Inmueble del cual la señora MARIA ISABEL DIAZ VIUDA DE HERNANDEZ, es dueña y actual poseedora de buena fe, por más de cincuenta y un años, en forma quieta, pacífica, estable, notoria, sin interrupción, ni proindivisión con ninguna otra persona; inmueble que no es dominante ni sirviente, no tiene derecho real que pertenezca a persona alguna y que adquirió por medio de compraventa que le otorgó la señora CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ, ya fallecida, y quien al momento de la venta era de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta población, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal número ciento veintinueve mil seiscientos veinticuatro expedida por las autoridades municipales de este lugar, inmueble adquirido según Escritura Privada otorgada por la señora CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ a favor de la señora MARIA ISABEL DIAZ VDA. DE HERNANDEZ, a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita al número doce, páginas cien y siguientes del Libro de Inscripción de Documentos Privados que esta Alcaldía llevó en el

año de mil novecientos sesenta y cinco; dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que hace saber al público para los efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- RUTH AIDA BELTRAN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008141-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el señor: ANTONIO GAITAN MARTINEZ, conocido por JOSE ANTONIO GAITAN MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y uno guión ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión cero cero uno guión siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTÉ: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Sur; treinta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. Tramo dos Sur, cero tres grados treinta minutos doce segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros. Tramo tres Sur; setenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintidós metros, colindando con Juana Rosa Gaitán y María Eliza Gaitán, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Sur: cero un grados, cero seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto sesenta metros. Tramo dos Sur, cero ocho grados trece minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa metros. Tramo tres Norte; ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y dos metros. Tramo cuatro Sur; veinte grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto diez metros. Tramo cinco Sur;

dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta metros, colindando con José Félix Paiz, Laura García, María Cristina García, Evelia García, Flor de María y Oltenia García, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte: cincuenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros. Tramo dos Sur; cuarenta grados diez minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros. Tramo tres Norte; cuarenta y cinco grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero nueve metros. Tramo cuatro Norte; treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros. Tramo cinco Norte; cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros. Tramo seis Sur; cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros. Tramo siete Norte; cincuenta grados, veinticinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y dos metros, colindando con Fernando Ramos, Manuel de la O Perdomo, y María de Jesús García Viuda de Guevara, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco ramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte; cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros. Tramo dos Norte; cuarenta y dos grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho. Tramo tres Norte; cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros. Tramo cuatro Norte; cincuenta y cinco grados cero seis minutos veinte segundo Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros. Tramo cinco Norte; cincuenta grados, cincuenta y ocho minutos doce segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cincuenta y tres metros, colindando con María Alicia del Carmen y José Adrián Gaitán, con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a las señoras: María Heriberta Guevara Viuda de Díaz, desde el día 20 de junio de 1983 y Dorotea Meza de Cruz, desde el día diecinueve de junio de 2004, que la posesión que ejerce el señor titulante del inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$10,000.00), que la posesión que ejerce el señor Antonio Gaitán Martínez, conocido por José Antonio Gaitán Martínez, sobrepasa los diez años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANI-LLA, SECRETARIA MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno nueve cuatro nueve seis-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-dos cero cero cuatro ocho ocho -uno cero uno-cinco; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, calle Los Renegados, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Elías Pérez Pérez, AL ORIENTE: Alejandro Hernández Patrocinio; ALSUR: Alejandro Hernández Patrocinio, callejón de por medio, y AL PONIENTE: Concepción Constante de Coreto; en dicho Inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de ladrillo y techo de lámina; el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la de la antecesora dueña y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008352-3

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: seis mil ochocientos cuarenta y cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión cero diez mil quinientos sesenta y uno guión cero cero uno guión seis; como Apoderada General Judicial con cláusula Especial del señor JOSE LUIS FELIPE BAIRES REYES; de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio y residencia

en Cantón San Pedro, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos veintidós guión dos y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho guión cero diez mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento cuatro guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE LUIS FELIPE BAIRES REYES, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón SAN PEDRO, Caserío Las Dantas, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, Inmueble que técnicamente se describe asi El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve míl quinientos noventa y seis punto treinta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos veintiséis punto noventa. CINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur doce grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce

punto veinte metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y seis grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y siete grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; colindando con propiedad del señor ESPECTACION AYALA con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero seis grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con propiedad del señor OSCAR REYES con Calle de por medio; Tramo siete, Sur cero seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero un grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veintisiete minutos cincuenta y s segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur trece grados cincuenta y sieté minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con propiedad del señor JOSE CARMEN REYES dividido parte por Calle y parte por cerco de alambre de púas de por medio; Tramo trece, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este

con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora DORA DEL CARMEN ESCALANTE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de la señora DORA DEL CARMEN ESCALANTE con cerco de alambre de púas y piña de por medio; Tramo nueve, Norte diecisiete grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte cero nueve grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo trece, Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Norte treinta y ocho grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte cero dos grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte cuarenta grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo veinticinco, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte veinticinco grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte veintiocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cincometros; Tramo treinta y tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norté diecisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros: Tramo treinta y cinco, Norte treinta y nueve grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de la señora FRANCISCA GUEVARA VDA. DE NAVARRETE dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por

Zanjuela de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros. Tramo siete, Norte cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros: Tramo ocho, Norte once grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiún grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor NEFTALI ESCALANTE con Quebrada Las Trojas de por medio. Así sé llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe como accesorio construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de tierra, con un corredor lateral. Todos los colindantes son del mismo domicilio y residencia de donde se encuentra ubicado el inmueble que se pretende titular. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión.

Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Pedro Escalante Escobar, en el mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y lo valora el titulante en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164861

No. de Presentación: 20170259708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado QUIN-GER LIU DE CHEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELESTE IMPERIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante Celeste Imperió y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE PARA LA VENTA DE TODO TIPO DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2017164176

No. de Presentación: 20170258430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de APODE-RADO de WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras FOOD TRUCK LOVER, se traduce al castellano como amante de la comida en camión Sobre los elementos denominativos FOOD TRUCK, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BANQUETES Y VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014132536 No. de Presentación: 20140194870 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase comparta disfrute y ahorre y diseño, el nombre comercial al hace referencia el distintivo solicitado se denomina Paradise Lobster Steak House, inscrito al número 209 del Libro 10 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUE

SECRETARIA.

3 y. alt. No. C000506-3

No. de Expediente: 2008090334

No. de Presentación: 20080117313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PASALA BIEN y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Paradise Lobster & Steak House y diseño, bajo el expediente número 2008077416 el cual se encuentra inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL RESTAURANTE DE COMIDA IRLANDESA DENOMINADO BENNIGAN'S.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTJERREZ,

REGISTRADOÑA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000507-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A., DE C.V., y/o COSAMA, S.A. de C.V., conforme a las Cláusulas Decima Sexta del Pacto Social.

Por este medio convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará a las ocho horas del día lunes veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho, en las oficinas situadas en tercera calle poniente número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, en la cual se tratará la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Aumento de Capital Social en su parte variable.
- 3. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados.

Para que exista Quórum legal en Primera Convocatoria deberán de estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las Resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta en el lugar y hora señalada (8:00) horas, el día martes treinta del mes de enero del año 2018, y habrá quórum con el número de acciones que estén presentes o representadas y las Resoluciones en esta Segunda Convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Guatemala, República de Guatemala, 3 de noviembre de 2017. Enmendados-lunes veintinueve-Enero-dieciocho-treinta-Vale.

PATRICK DANIELS TORIELLO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA",

Convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y ratificación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2017.
- IV. Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2017.
- V. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2017.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciseis horas del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayerta de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, diecipueve de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F008243-3

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA

VIVIENDA, se autoriza vender en pública subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: URBA-NIZACIÓN EL LIMON, TERCERA ETAPA, LOTE NUMERO DIEZ, POLÍGONO NUMERO VEINTINUEVE A, DE LA JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR, Lote Urbano construido por la Sociedad VICONUR, S.A DEC.V., marcado en el plano respectivo con el NUMERO DIEZ del POLÍGONO VEINTINUEVE-A, Pasaje Veinticinco Norte, de la URBANIZACIÓN EL LIMON TERCERA ETAPA, Situado en lo que formó parte de la antigua "FINCA VENECIA", Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuya descripción Técnica del LOTE NUMERO DIEZ POLÍGONO NUMERO VEINTINUEVE A, de la Urbanización El Limón, ubicado al Sur del Reparto Monteblanco y al Poniente de Urbanización Guayacán, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y Pasaje número veinticinco Norte ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte Veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, una distancia de setenta y ocho punto cincuenta metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sur- Este o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL SUR, partiendo del mojón número uno con rumbo sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número nueve polígono número veintinueve A de la misma Urbanización. AL POMENTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número doce del polígono número veintinueve A de la misma Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número once polígono número veintinueve A de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número dieciocho polígono número veintinueve de la misma urbanización, pasaje número veinticinco Norte de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El área del lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas; y en él hay construida una casa de sistema mixto en un área de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, El inmueble antes descrito es propiedad del señor ROLANDO ALFREDO MARTÍNEZ VASQUEZ, inscrito en la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO CUATRO NUEVE OCHO UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento San Salvador, se admitirán postura siendo legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. HECTOR ARISTIDES ORREGO CASTELLANOS

No. de <u>Certificado</u>	Fecha de Emisión	Cantidad de acciones

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre del 2017.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, $\mbox{PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA}.$

3 v. alt. No. C000518-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 008601131450 (10000156852) emitido en Suc. Santa Tecla, el 20 de febrero de 2015, por valor original \$3,458.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hacé del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 14 días de diciembre de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008143-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-004603-8, amparado con el registro No. 0226691, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/10/1995, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008401-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510676509, amparado con el registro No. 1224093, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 03/10/2015 a 360 días prorrogables, to que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

8an Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008402-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791- 018373-7, amparado con el registro No. 962362, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/12/2007, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008404-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0766-002809-7, amparado con el registro No. 1007701 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21/04/2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008405-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007800530961, amparado con el registro No. 1161807, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 26/09/2012, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017

BANCO AGRICOLA

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERÊNCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008408-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colon, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 90722044697), amparado con el registro No. 1232209, del Depósito a Plazo Rijo constituido el 07/12/2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007040289458, amparado con el registro No.1267130, del Depósito Plazo Fijo constituido el 23/05/2017, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007010518942, amparado con el registro No.1148143 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/11/2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008410-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta citidad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001209492, amparado cón el registro No. 1267619, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/06/2017, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente a viso el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007660054563, amparado con el registro No. 1211928, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07/01/2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERÊNCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008412-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007660052422, amparado con el registro No.1196030, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 30/04/2014, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: ESTELA DEL CARMEN SOSA DE DELCID, mayor de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho guion seis; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos-ochenta mil ciento setenta y cinco guion ciento tres guion nueve, y JOSE RENATO DEL CID, mayor de edad, mecánico, originario de San Luis de la Reina y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seis mil cuatrocientos setenta y uno guion nueve; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dieciséis guion cuarenta y un mil setenta y dos guion ciento dos guion seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL: de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Lotificación Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con el terreno del vendedor que fue José Neftalí Argueta Martínez y con el señor Rubecindo Rivera, calle de por medio; AL ORIENTE: mide diez metros colinda con el señor José Diego Martínez Sorto, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide doce metros cincuenta centímetros colinda con el terreno de los señores Fermín Aguilar y David Martínez, muro de bloque de por medio del segundo de los colindantes; y AL PONIENTE: mide diez metros colinda con el terreno de los señores Fermín Aguilar y Rosa Amaya calle de por medio. Que el inmueble descrito tiene construida una casa paredes de bloque, plafón y con todos sus servicios necesarios y lo adquirieron por medio de compra que le hecha que le hicieron a la señora Juana del Cid Portillo de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de compra venta número ciento cuarenta del Libro seis, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil nueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirieron la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdaderos dueños. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley, ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil Diecisiete.-

HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ERLINDA MELARA DE PALMA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, Originaria y del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres siete seis cinco cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once- doce cero uno sesenta y seis- ciento uno- uno; a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de ella misma sobre un predio de Terreno de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, en el límite de la quebrada del Cantón El Carrizal, municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS PUNTO DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTAS DOS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda; AL NORTE: con rumbo norte setenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, un segundo Este, mide cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros, linda con propiedad de Paula Miranda Viuda de Ponce; AL ORIENTE: en cuatro tramos, el primer tramo recto, con rumbo Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos, cero segundos Oeste, y una distancia de ocho metros cincuenta y ocho centímetros, el segundo tramo recto, con rumbo Sur, cero grados, uarenta y dos minutos, cinco segundos Oeste, y una distancia de diez metros con sesenta centímetros, el tercer tramo recto, con rumbo Sur, trece grados treinta y seis minutos, dos segundos Este, y una distancia de treinta y cinco metros sesenta y tres centímetros, el cuarto tramo recto, con rumbo Sur, seis grados, seis minutos, nueve segundos Oeste, y una distancia de un metro catorce centímetros, en los cuatro tramos por el rumbo oriente linda con propiedad de María López Ramos, quebrada el Carrizal de por medio, AL SUR: en un solo tramo recto, con rumbo Norte setenta y nueve grados, veintiocho minutos, cuatro segundos oeste, y una distancia de veintiocho metros trece centímetros, linda con propiedad de Héctor Neptalí Melara, AL PONIENTE: en dos tramos rectos, el primer tramo recto, con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, veintidós minutos, nueve segundos Oeste, y una distancia de veinte metros sesenta y tres centímetros, linda con propiedad de Herlinda Melara Ponce; el segundo tramo recto, con rumbo Norte, un grado, nueve minutos, cero segundos Oeste, y una distancia de veintidós metros ochenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de Alba Vanessa Palacios de Ramos, llegando así al final de la descripción. El predio municipal antes descrito fue cedido a la señora Herlinda Melara de Palma, en fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, mediante compraventa efectuada al señor Juan Antonio Ponce Najarro conocido por Antonio Ponce Najarro, fallecido, quien al momento de la compraventa era de ochenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Rosario de Mora, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos uno uno siete uno- tres, el inmueble así descrito es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho Inmueble se valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008165-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RUTH NOEMI DERAS, solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, del Municipio de Citalá, de este departamento; de un área de TRESCIENTOS CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo Dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de punto diecinueve metros; Tramo Tres, Sur setenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramos Cuatro, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros, Tramo Cinco Sur setenta y seis grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colinda con Gladis Esperanza Orellana, con pared; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur, dieciséis grados veinte minutos veintiséis segundos Oesté con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con Doroteo Facundo Ticas Hernandez, con carretera Troncal del Norte, de por medio; LINDÉRO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo Dos, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros, Tramo Tres, Norte setenta grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de punto treinta y dos metros; colindando con Prospero Augusto Deras Reyes y Pedro Ramírez Leiva, con pared; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte doce grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, colindando con

Pedro Ramírez Leiva, con pared. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que adquirió por compra que hizo al señor Pedro Ramírez Leiva

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, de Citalá, a los once días de diciembre de dos mil diecisiete.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F008237-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

IACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA SANTOS GAMEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento uno-siete, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la señorita DANIELA ALEJANDRA GOMEZ HERNANDEZ; de dieciocho años de edad, Estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Tacoma Park, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados de América, con Pasaporte Salvadoreño ordinario número B cinco cero cero cinco cinco cero ocho cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero treinta mil doscientos noventa y nueve-ciento diecisiete-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el BARRIO EL CALVARIO, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS Y MEDIO DECIMETROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE: Siete metros, con terreno de Sigfredo Pleitez, divididos por una calle interna de seis metros de ancho; AL PONIENTE: diecinueve metros, con inmueble que fue de Pascual Mercado, hoy de María Carmen Aguilar viuda de Mercado, pared de ladrillo propia de la que se describe de división; AL SUR: Cinco metros setenta y cinco centímetros, con inmueble que fue de Antonio Rauda Rodríguez, hoy de Lidia Laínez Novoa, pared de ladrillo propia de la que se describe de por medio; Y AL ORIENTE: Diecinueve metros, con inmueble que fue de Tránsito Gallegos de Arévalo, hoy de María Paz Hernández, divididos por tapial y pared de ladrillo propiedad de la colindante. Tiene como accesorio construida una casa, techo de tejas, paredes mixtas, con un

área construida de cuarenta y cinco metros cuadrados aproximadamente. El inmueble antes descrito lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo al señor José Santiago Blanco Ortiz, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día once de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Mirna Lorena Larreynaga Ayala, la posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt No. F008240-3

RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A DE C.V, GÓMEZ FARFÁN, S.A DE C.V, FRI, S.A. DE C.V., PROTEGE, S.A DE C.V, y TARJETA ROJA, S.A DE C.V, en el referido juicio universal de quiebra, dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, todo lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 695 del Código de Procedimientos Civiles en relación al artículo 486 C. Com. y 96 de la Ley de Procedimientos Mercantiles y se deberá publicar el presente edicto por tres veces alternas en el Diario Oficial. POR LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace la advertencia de que se haga entrega de cuanto corresponde a las quebradas al síndico electo Licenciado Manuel del Valle Menéndez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con sincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete. LJC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008160-3

OTROS

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por votación nominal realizada en la sede este Juzgado el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, fue electo el Licenciado Manuel del Valle Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve, como SINDICO de la Sociedades declaradas en quiebra, Sociedad Fomento Rural Inmobiliario, Sociedad Anonima de Capital Variable, que se puede abreviar FRI, S.A. de C.V.; Argoz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Argoz, S.A. de C.V.; Protege, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Protege, S.A. de C.V.; Gómez Farfán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Gómez Farfán, S.A. de C.V.; y Tarjeta Roja, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Tarjeta Roja, S.A. de C.V., y tal como consta en acta de juramentación de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, aceptó el cargo para el que fue elegido realizando la protesta de ley, lo anterior en el juicio universal de quiebra con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161181 No. de Presentación: 20170252645

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO RIVAS BASIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIC SURF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIC SURF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra EPIC y diseño, se traduce al castellano como EPICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑOS DE TOURS. Clase: 39.

156

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

GEORGINA VIANA CANIZAL REGISTRADOR

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

JORGE ALBERTO JOVED

3 v. alt. No. C000519-3

3 v. alt. No. C000503-3

No. de Expediente: 2017164816

No. de Presentación: 20170259605

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se CARLOS RIOS ZUNIGA, en su calidad de LEGAL de FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL FLORES ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PRONTO PACK y diseño, que se traduce al castellano como pronto paquete. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por ser términos denominativos de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.



Consistente en: las palabras FUNDECREDITO DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Clase: 36.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008204-3

No. de Expediente: 2017163629 No. de Presentación: 20170257456

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las parabras Droguería Nueva San Carlos y diseño, que servirá para: AMPÁRAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017163267

No. de Presentación: 20170256834

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA PALOMO DE GONZALEZ, de nacionalidad SAL VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase B-NUTS y diseño, que servirá para: AM-PARAÉ: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIO Y POR REDES TELEMATICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS TALES COMO: ALIMENTOS SECOS; ALIMENTOS ENLATADOS, NUE-CES, FRUTOS SECOS Y OTROS ALIMENTOS NO PERECEDEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN RUIZ MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, con domicilio en Usulután, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36936 emitida con fecha 09 de octubre de 2002 por la suma de US\$3,000.00 y en su carácter de asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C000512-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor CARLOS ARTURO GOMEZ MELENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, con domicític en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 25895 emitida con fecha 25 de septiembre de 1992 por la suma de US\$4,571 28 y en su carácter de asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y á su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última públicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPÇION PERSONAS.

3 v. alt. No. C000513-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora NORMA AMERICA HERRERA FLORES, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 25861 emitida con fecha 11 de septiembre de 1992 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. C000514-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162886 No. de Presentación: 20170256002

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en sú calidad de APODERADO de SICHUANHUAJANG GUOMAÓ INDUSTRIAL CO. LTD., de nacionalidad CHINA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLMAX

Consistente en: la palabra ALLMAX, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS, A SABER: BATERÍAS SOLARES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PLACAS PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CELDAS GALVÁNICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE BATERÍAS; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000488-3

No. de Expediente: 2017163911 No. de Presentación: 20170257907

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

No. F008109-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Enero de 2018.

de The Trustees of the Harold Grinspoon Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

P.I LIBRARY

Consistente en: la palabra PJ LIBRARY que se traduce al castellano como PJ BIBLIOTECA, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, ESPECIALMENTE LIBROS PARA NIÑOS, NOVELAS, FOLLETOS Y VOLANTES INFORMATIVOS EN EL CAMPO DE HISTORIAS JUDÍAS, VIDAS, CULTURAS, TRADICIONES, VALORES Y EX-PERIENCIAS: SEPARADORES DE PAGINAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163962 No. de Presentación: 20170258013

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(p) presentado ALEJAN-DRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de TEJIDOS PRALIN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia. TEJIDOS PRALIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRALIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ. SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017164532

No. de Presentación: 20170259

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficima se ha presentado EDWIN JAIME HERNANDEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTÓ.



Consistente en: las palabras Chapis Pickles y diseño, traducidas al castellano como Pepinillos Chapis. Sobre el elemento denominativo Pickles traducido al castellano como Pepinillos, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2017164174 No. de Presentación: 20170258428

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AN-TONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Osea

Consistente en: la palabra Osea, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE-RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017164172

No. de Presentación: 2017025842

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Puesi

Consistente en: la palabra PUESI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

It. No. F008220-3

No. de Expediente: 2017159104

No. de Presentación: 20170

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA MATIL DE PÍNEDA DE MENDOZA, de nacionalidad SALVADO-REI A, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA VOZ DE DIOS EN SU HOGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN, TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008284-3